



**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES
DR. JOSÉ MARÍA LUIS MORA**

**“LA REPRESENTACIÓN ANTE LAS CORTES DE CÁDIZ Y EL
DISCURSO DESCALIFICADOR DEL CONSULADO DE MERCADERES DE
LA CIUDAD DE MÉXICO HACIA LOS NO EUROPEOS EN 1811”**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO EN HISTORIA

P R E S E N T A :

FERNANDO ANÍBAL AYALA GONZÁLEZ

Directora: Dra. Guillermina del Valle Pavón

Ciudad de México

Julio de 2018.



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	4
CAPÍTULO 1	8
LAS CRISIS DE LA MONARQUÍA HISPÁNICA.	8
1.1 Antecedentes	8
1.2 La consolidación de Vales Reales	12
1.3 1808: La crisis monárquica.....	18
1.4 El “juntismo”: el asunto de la soberanía.....	20
CAPÍTULO 2	26
EL PROBLEMA DE LA IGUALDAD.....	26
2.1 La cohesión discursiva y el concepto de Imperio	26
2.2 La Junta Central y el problema de la igualdad.....	33
2.3 Igualdad, representación y ciudadanía	37
2.4 La Representación proporcional	42
CAPÍTULO 3	50
REPRESENTACIÓN DEL CONSULADO DE MÉJICO AL REY D. FERNANDO VII EL 27 DE MAYO DE 1811	50
3.1 Sobre los indios	51
3.2 Sobre las castas	63
3.3 Sobre los criollos	66
CAPÍTULO 4	79
LAS IMPLICACIONES POLÍTICAS, ECONÓMICAS E IDEOLÓGICAS DE LA IGUALDAD.....	79
4.1 Las demandas americanas	79
4.2 La respuesta de la Restauración a la igualdad.....	88

4.3 El trienio constitucional (1820-1823).....	90
CONSIDERACIONES FINALES	93
BIBLIOGRAFÍA.....	96
TRADUCCIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA.....	101
FUNDAMENTACIÓN	102
MARCO CONCEPTUAL.....	104
MARCO INSITUCIONAL.....	107
OBJETIVOS	108
Finalidad del programa educativo	108
Objetivo general.....	108
Objetivos particulares	109
PROPUESTA DE EVALUACIÓN DEL PROGRAMA EDUCATVO	110
Destinatarios o beneficiarios	111
Recursos.....	111
CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL APRENDIZAJE	113
REFERENCIAS DE CONSULTA	117
BIBLIOGRAFÍA.....	123

Instituto
Mora

INTRODUCCIÓN

El trabajo que aquí se presenta tiene por objetivo el estudio de *La cuestión Americana*, respecto a la representación en las Cortes de Cádiz, desde la óptica de los comerciantes del Consulado de la Ciudad de México para el año 1811 a través del análisis documental de la *Representación del Consulado de Méjico al Rey D. Fernando VII el 27 de mayo de 1811*. Esta fuente, sobre la cual orbita la investigación fue otorgada a mí con este propósito por la Dra. Guillermina del Valle Pavón, a quien agradezco por facilitarme la fuente principal y dirigir esta investigación.

Para este estudio, análisis e interpretación se ha echado mano de otros documentos de la época, concretamente de las sesiones de las Cortes 1811-1812 y La representación que el Ayuntamiento de México dirigió a Carlos III en 1771, ya que estos documentos proveen del contexto histórico, político e ideológico a nivel iberoamericano y conforman una herramienta de análisis semántico, filosófico e ideológico para la interpretación del documento.

Metodológicamente la racionalidad de esta investigación está trazada sobre un eje fundamental: el análisis del discurso desde una perspectiva histórica. Los conceptos de soberanía e igualdad que inundaron los espacios intelectuales de la época y fueron fundamentales para el ideario liberal, que en principio tuvieron el objetivo de mantener la cohesión ideológica de la monarquía hispánica, pero en el largo plazo se convirtieron en contradicciones ontológicas inherentes al *ethos*¹ imperial. Esto significa que los mecanismos políticos, administrativos y económicos imperiales resultaron contradictorios con el ideario liberal de igualdad y soberanía, ocasionando que los métodos que se emplearon para salvaguardar la unidad del imperio terminaron por ocasionar su fractura.

¹Conjunto de rasgos y modos de comportamiento que conforman el carácter o la identidad de una persona o una comunidad.

La crisis imperial de 1808 causó un vacío de poder sin precedentes en *la nación española* lo cual devino en un análisis y un replanteamiento jurídico, semántico y filosófico del significado de los conceptos de *soberanía*, de *imperio*, y de *nación* en ausencia de la figura del rey. Así como de la propia institución imperial, sus mecanismos operativos, representativos y sus instituciones.

Estos planteamientos condujeron finalmente al fenómeno del “juntismo” en todo el mundo hispánico. Con el argumento de que la soberanía recaía necesariamente en el pueblo, esto desde la lógica imperial se interpretó como un acto sedicioso, lo que ocasionó la búsqueda de legitimidad por parte de “*los pueblos*” que conformaban el imperio, deviniendo finalmente en el congreso constituyente, que incluyó a todo el mundo hispánico, desde donde se planteó la idea de una gran nación regida por una única carta magna.

Esta Carta Magna de 1812 fue en muchos sentidos un documento radical y revolucionario, no solamente por su contenido sino por el proceso democrático y legislativo del cual emanó, ya que otorgó el sufragio más democrático y extenso que se hubiera visto puesto que no se estipularon restricciones de carácter censitario para ejercer el voto. Así pues los hombres adultos (españoles y algunas excepciones dentro de las castas) tuvieron derecho a votar. “...paradójicamente, la revolución política hispánica no rechazó el pasado. Transformó y amplió las instituciones y las prácticas políticas ya existentes. En ese sentido, fue un movimiento de carácter evolutivo.”²

Ante el escenario de sufragio democrático y representación universal los comerciantes del Consulado de la Ciudad de México se manifestaron descalificando punto por punto por razones étnicas, morales, económicas y religiosas a los habitantes no europeos de Nueva España, con el fin de limitar esa representación en las cortes, al mismo tiempo que se erigían a sí mismos como los legítimos representantes por contraposición.

² Rodríguez, *La ciudadanía y la constitución de Cádiz* en "Lecciones sobre Federalismo, p.10

La Representación de Consulado de Méjico al Rey D. Fernando VII el 27 de mayo de 1811. Constituye en sí misma un ejemplo elocuente en un nivel narrativo sobre las disparidades ideológicas entre los sectores políticamente más influyentes, esto es por una parte los peninsulares y por otra los criollos, quienes en su mayoría fueron votados o designados como diputados a las cortes de Cádiz. Así mismo permite apreciar y analizar la amplia gama de las relaciones políticas y sociales en un nivel local, lo cual puede ser comparado y contrastado con las demandas y representaciones de otros virreinos. También encuentra relevancia en el sentido que se produjo dentro de un contexto de crisis política, a nivel novohispano y a nivel de la monarquía, por estos motivos esta representación es recurrentemente mencionada en obras referentes a la independencia, al congreso constituyente, a la crisis monárquica, a la constitución y en general a la *cuestión americana*. Casi inequívoca y universalmente es un pasaje que se cita en la historiografía aunque su alusión es generalmente anecdótica.

Resulta curioso que a pesar de ser un pasaje omnipresente de los discursos historiográficos (e incluso de la época) no haya ningún análisis en profundidad del documento. Bien es verdad que no es una *Representación* particularmente extensa, pero como ya se ha señalado constituye un ejemplo claro de una sintomatología de la lucha por la representación política, y los conflictos intestinos, étnicos y sociales, que si bien en este caso competen a Nueva España, podemos asumir con seguridad que afectaban también a otros virreinos. Esta investigación pretende hacer ese análisis documental y al mismo tiempo insertarlo dentro de las discusiones de la historia imperial con la finalidad de trascender el discurso de orden jurídico de la *Representación* y analizarlo en su contexto histórico e ideológico.

Para dar cumplimiento a los objetivos planteados la presente investigación se encuentra dividida en cuatro capítulos, el primero de ellos constituye una contextualización histórica para el lector, que se remonta al siglo XVIII, y hasta la crisis de la monarquía hispánica de 1808.

Se describen los sucesos que se constituyeron como hitos y puntos de inflexión de la historia imperial española desde 1762 y hasta los acontecimientos de 1808, con el fin de esbozar un panorama general de las relaciones hispanoamericanas, el efecto del cambio de dinastía a través de las reformas borbónicas y los efectos del centralismo ideológico y burocrático en las posesiones ultramarinas. Por último este capítulo establece el preámbulo para el análisis de los conceptos de igualdad y soberanía, que permean el resto de la investigación.

En el capítulo segundo se analizan los conceptos ya mencionados, no desde una perspectiva jurídica sino ideológica, filosófica y discursiva, es decir elementos que conformaron y constituyeron el discurso de cohesión imperial. Así como los mecanismos de exclusión empleados para determinar la ciudadanía, estos elementos fueron analizados en los artículos constitucionales emanados del congreso, como un reflejo del pensamiento liberal, pero también donde se hacen patentes los prejuicios étnicos, éticos, económicos y políticos de los constituyentes, esto con el fin de comparar, contrastar y contextualizar los argumentos que se presentan en la *Representación*.

El tercer capítulo se centra concretamente al análisis documental de la “La Representación de Consulado de Méjico al Rey D. Fernando VII el 27 de mayo de 1811.” en el orden en el que se presentan los puntos en el documento, estudiando la argumentación y presentándola en su contexto histórico, político e ideológico, con la finalidad ya señalada de mostrar un ejemplo de un caso paradigmático de la contradicción jurídica e ideológica de las propuestas gaditanas con respecto de la igualdad,

Por último el capítulo cuarto tiene por objetivo analizar las consecuencias de las contradicciones semánticas, jurídicas, ideológicas y filosóficas, manifestadas en la Constitución de Cádiz, como un esfuerzo de preservar la unidad imperial española, pero que por la propia naturaleza de un sistema imperial resultaron insorteables.

CAPÍTULO 1

LAS CRISIS DE LA MONARQUÍA HISPÁNICA.

El presente capítulo tiene por objetivo proveer una introducción contextual a las problemáticas políticas e históricas que se analizan a lo largo de esta investigación. Partiendo del siglo XVIII, se examinan los hechos de 1808 como catalizadores de los eventos que se desarrollaron en torno a la crisis monárquica y hasta el trienio constitucional (1820-1823). La finalidad de cubrir la segunda mitad del siglo XVIII tiene por objeto establecer el contexto y los antecedentes sobre los cuales se fundamenta esta investigación, se pretende ofrecer al lector de un panorama general en el plano histórico, ideológico y político en el cual se inserta el documento que compete a la investigación.

1.1 Antecedentes

El siglo XVIII trajo consigo una pugna continua y constante por el control del mundo atlántico, en el aspecto geopolítico la hegemonía atlántica fue disputada por las monarquías hispánica, británica y francesa. El conflicto se originó a la muerte de Carlos II de España, lo que desencadenó la guerra de sucesión española (1700-1713) y se prolongó durante la mayor parte del siglo. Para fines de esta investigación el punto de inflexión más relevante a tratar es el de los acontecimientos de 1762 cuando los británicos tomaron Canadá y las Floridas, al mismo tiempo que ocuparon la Habana y Manila. Bien es cierto que el tratado de París de 1763 devolvió la Habana al control español, y que España recibió de Francia la *Louisiana* en compensación por la pérdida de las Floridas. Esto implicaba que la lucha por la hegemonía había sido trasladada

también al ámbito continental americano. Ante estos hechos la monarquía hispánica decidió adoptar medidas y mecanismos de tipo político-administrativo para reforzar su autoridad sobre sus posesiones ultramarinas, a estas transformaciones se les conoce como las *Reformas Borbónicas* ³ Es relevante señalar que esta serie de medidas se comenzaron a implementar desde inicios del siglo, pero es durante esta época que los cambios en el modelo administrativo fueron más notorios.

Es importante señalar que a la luz de la historiografía reciente el concepto de “reformas borbónicas” fue analizado y criticado historiográficamente como herramienta conceptual al mostrar la imposibilidad de caracterizar cualquier política de la monarquía española dentro de esta percepción monolítica, ya que requiere de precisión y especificidad para su análisis.⁴

Esta serie de reformas⁵ trajeron consigo un cambio de las relaciones entre la metrópoli y sus posesiones ultramarinas, el reformismo borbónico vino a trastocar una relación que a través del tiempo había encontrado cierto equilibrio político, económico e ideológico. Medidas tales como el establecimiento de un ejército regular en la América española, reformas administrativas, incrementos en los impuestos para subsanar los costos administrativos de las propias reformas y de la defensa, etc.

Probablemente el mayor impacto provino de las medidas económicas implementadas por la casa de los Borbón, aplicando la racionalidad colonial de los franceses para hacer más eficiente la extracción de capitales, la presencia fiscal y control financiero.⁶ Estas medidas en este contexto de constantes conflictos bélicos y por consiguiente endeudamiento, obligaban a la corona

³ Rodríguez, *Nosotros somos ahora los verdaderos españoles*, 2012, pp.88

⁴ Sánchez, *Las reformas borbónicas como categoría de análisis en la historiografía institucional, económica y fiscal sobre Nueva España: orígenes, implantación y expansión*

⁵ Entendido esto y dado que no es el tema central de esta investigación el uso del concepto refiere genéricamente a las políticas implementadas en este período por la Corona española

⁶ Guerra, *Modernidad e independencias, ensayos sobre las revoluciones hispánicas*, 1991, pp.22

española a solicitar continuamente apoyo financiero a sus colonias, usualmente para sufragar las guerras marítimas en contra de Gran Bretaña.⁷

Una de estas medidas, implementada por la tesorería de Madrid fue la de obtención de recursos con base en el endeudamiento interno y externo. Para financiar las contiendas militares y los gastos propios del erario, una de las caras que adoptaron estas medidas fue en la forma de *los vales reales* emitidos por primera vez en 1780 con carácter temporal , que eran títulos de deuda pública que generaban intereses y se usaban como forma de pago.

Los constantes conflictos militares ocasionaron un creciente endeudamiento para la corona acompañado de la necesidad de expedir más *vales reales*, lo cual condujo a su devaluación. Ante esta situación fue necesario desarrollar mecanismos fiscales para su saneamiento, en la forma de *consolidación* de títulos gubernamentales.

La rebelión de las colonias británicas de 1776 trajo consigo una nueva oportunidad para los franceses y españoles de socavar la posición británica en América, y vengar las derrotas sufridas durante la guerra de los siete años, brindando apoyo directo e indirecto a los insurgentes. El tratado de París, firmado en 1763 reconocía la independencia de Estados Unidos, y restituía territorios como las Floridas a la corona española.

Aún con la paz de París firmada, la necesidad de la corona española de proteger sus posiciones era imperante, ya que los ataques británicos no cesaron, manteniendo así un clima de tensiones y una constante necesidad de establecer defensas. A todo lo anterior se sumaron los hechos de 1789, cuando la revolución francesa sumió a Europa en una guerra de 25 años, lo que significó una constante presión financiera y de recursos sobre las posesiones coloniales españolas. Es relevante señalar que las medidas no solo se limitaron al área financiera, económica y administrativa, también se habían convertido en una herramienta ideológica, estableciendo la censura en libros,

⁷ Valle, *Finanzas piadosas y redes de negocios: los mercaderes de la ciudad de México ante la crisis de Nueva España, 1804-1808*, 2012, pp.66

publicaciones y propaganda francesa, en un esfuerzo de impedir que permearan las radicales ideas revolucionarias.

Ante la insuficiencia de dichas acciones se tomaron medidas más represivas: censura a la prensa, suspensión de publicaciones independientes (1791) y la reactivación del santo oficio para la búsqueda de libros y de individuos perniciosos y subversivos.⁸

Todas estas acciones, que generaron fuerte oposición y rechazo en España por parte de la población se tradujeron de la misma forma en las demás partes del imperio y repercutieron de forma negativa en la propia Francia ya que Luis XVI había jurado defender la constitución francesa, pero al mismo tiempo necesitaba el apoyo y reconocimiento de sus pares para mantenerse en el trono.

Para subsanar estas tensiones entre España y Francia Carlos IV reemplazó a Floridablanca por el francófilo conde de Aranda (1792). Esta maniobra política tuvo por objetivo relajar la censura y establecer de nueva cuenta el tráfico de ideas, permitiendo la entrada a España de propaganda revolucionaria.

Dentro de los círculos políticos que más se vieron afectados por estas ideas se convirtieron prontamente en los críticos más acérrimos, no únicamente de estas ideologías radicales sino del propio conde de Aranda quien fue reemplazado por Manuel Godoy, un favorito de la familia real, quien prácticamente gobernó la monarquía desde 1793 y hasta 1808. El ministro Godoy en un intento por continuar con la línea reformista trazada por Carlos III, mantuvo e impulsó políticas de este corte, lo cual le granjeó la desconfianza y las críticas de los viejos burócratas e intelectuales, quienes lo consideraban un advenedizo autocrático.⁹

Esta visión sobre Godoy, generalmente negativa y desconfiada se extendió no solo dentro de todos los estratos sociales, sino que fue una

⁸ Guerra, *Modernidad e independencias, ensayos sobre las revoluciones hispánicas*, 1991, pp.36

⁹ Rodríguez, *Nosotros somos ahora los verdaderos españoles*, 2012, pp.90

percepción que la mayor parte del imperio llegó a compartir, haciéndolo blanco fácil para sus críticos y detractores. Rumores circulaban sobre él, algunos en torno a la familia real, lo que ocasionaba que su hacer se reflejara negativamente en términos de percepción sobre la reputación y credibilidad, de la familia real y de la monarquía como institución, esto en un momento de divisiones políticas e ideológicas internas.

1.2 La consolidación de Vales Reales

Naturalmente la monarquía hispánica, como la gran mayoría de las monarquías europeas se opuso al radicalismo jacobino emanado de la revolución francesa y a la ejecución de Luis XVI, así pues se formó una coalición en contra de la república francesa regicida a la cual se sumó España, enfrascándola en otra guerra europea, poniendo más presión fiscal sobre su ya debilitada hacienda.

Al comienzo de la guerra contra la República francesa en 1793 la economía española estaba relativamente sana, las colonias se encontraban en un periodo de prosperidad, sin embargo a lo largo del año, las presiones económicas y fiscales desgastaron rápidamente a la corona. Se implementó la subida de impuestos, y se usó un gravamen sobre la nobleza, ante la insuficiencia de estas medidas el gobierno expidió *vales reales*, decretó expropiación de bienes de la iglesia, la Junta Superior de Consolidación se hizo cargo de la contabilidad y la recaudación de fondos, en particular de las instituciones eclesiásticas, en forma de obras pías y capellanías, con la finalidad de rematar estas propiedades y demandar la redención de los fondos piadosos.¹⁰

¹⁰ Valle, *Finanzas piadosas y redes de negocios: los mercaderes de la ciudad de México ante la crisis de Nueva España, 1804-1808*, 2012, pp.76

Las medidas empleadas no aminoraron la crisis fiscal y financiera, al contrario tuvieron un efecto negativo en la percepción de los súbditos sobre el gobierno, esto principalmente en las colonias. Nueva España se encontraba en una etapa de prosperidad. Era la posesión colonial que más aportaba a las arcas de la corona (alrededor de dos tercios de todo el ingreso colonial). "La oligarquía novohispana acudió al llamado de la metrópoli mientras la ayuda pedida fue voluntaria. Pero cuando las urgencias de España fueron superiores a la cooperación voluntaria de sus súbditos, la Corona recurrió a préstamos forzados y otros medios que ya habían implantado con cierto éxito en la Península."¹¹

Al final del conflicto con la república francesa (1793-1795), mediante la firma de un tratado de paz que subordinaba a España y la convirtió en enemiga de Gran Bretaña (Julio de 1795). Esto puso de nuevo una enorme presión fiscal, económica y política sobre la corona, ya que no sólo se estaba financiando la guerra, sino que en 1796 la armada Británica inició un bloqueo a los puertos españoles, aislando a la península de sus posesiones ultramarinas, de la fiscalización de sus recursos y de su comercio. Se instauraron varias medidas comerciales para intentar subsanar y mitigar los daños causados por el bloqueo, pero todos fueron insuficientes, lo cual evidenció la incapacidad de la corona para mantener los monopolios comerciales sobre sus reinos americanos.

Con la paz de Amiens en 1802 La monarquía tuvo un breve respiro para sanear sus finanzas, restablecer el comercio y la producción de bienes, también el gobierno comenzó la retirada de circulación de los *vales reales*.

Hacia el final de 1803, en el umbral de un nuevo conflicto armado entre Gran Bretaña y Francia, Carlos III firmó el *Tratado de subsidios*, que eximió a España de participar en las campañas napoleónicas a cambio de una contribución anual. En este panorama de dificultades económicas, préstamos forzados y medidas fiscales enteramente recaudatorias estalló el 12 de

¹¹ Caballero ,*La Consolidación de Vales Reales en la economía, la sociedad y la política novohispanas*, p. 335

Diciembre de 1804 un nuevo conflicto entre Francia e Inglaterra lo cual obligó a España a participar, agravando la ya de por sí delicada situación financiera de la Península.

Ante tales circunstancias, se tornó apremiante la necesidad de recaudar fondos para financiar la guerra y consolidar los vales reales distribuidos en Europa. Así pues, las aportaciones de las colonias se tornaron en algo imperativo, tanto el recolectar los fondos como el hacerlo efectiva y eficazmente. Muchas de las medidas con las que ya contaba la corona fueron empleadas y a pesar de la pronta respuesta colonial, los recursos fueron insuficientes para sufragar los gastos de guerra. Ante esta urgente necesidad de recursos, tan sólo catorce días después de declarada la guerra, (20 Noviembre de 1804) la Corona expidió la Real Cédula de Consolidación y la extendió a los reinos de Indias y las islas Filipinas.¹²

Por medio de este decreto real se desamortizaban ciertas propiedades de obras pías, que no sólo se limita a las parroquias, conventos, catedrales, juzgados de capellanía, sino también a hospitales, asilos, hospicios, cofradías, etc. Y además se canalizaban el dinero líquido a las arcas reales, de igual manera incluyendo los capitales de capellanías de misas y de obras pías. En opinión de autoras como Gisela von Wobeser y Guillermina del Valle estas medidas recaudatorias reflejan la ignorancia que la metrópoli tenía con respecto de la economía colonial y sus mecanismos internos. Esto debido al importantísimo papel que jugaba la iglesia, siendo esta la institución más poderosa y rica. No solo ostentaba un enorme poder político sino era la corporación que controlaba buena parte de los capitales líquidos de Nueva España, funcionando como banca para el financiamiento de empresas comerciales, mineras, etc.

El proceso y decreto de desamortización de estos bienes se basó en la concepción de que los capitales eclesiásticos se encontraban concentrados en bienes inmuebles, si bien es cierto que la iglesia había acumulado mucha

¹² Valle, *Finanzas piadosas y redes de negocios: los mercaderes de la ciudad de México ante la crisis de Nueva España, 1804-1808*, 2012, pp.69-70

riqueza en bienes raíces, el capital mobiliario que poseía, en distintas formas, créditos, réditos, hipotecas, etc. además de ser significativamente mayor tenía un papel primordial en la economía colonial.

"Tres tipos de bienes resultaban afectados: 1) capitales invertidos mediante préstamos a particulares o a instituciones; 2) capitales líquidos (ahorros), y 3) bienes raíces utilizados con fines inmobiliarios (Arrendamiento, censo o aparcería). Quedaron exentos de la enajenación los bienes patrimoniales de las instituciones, dentro de los cuales estaban comprendidos los utilizados directamente para cumplir con sus fines, por ejemplo, edificios y mobiliario de conventos, iglesias, colegios y hospicios."¹³

Si bien es cierto que la Iglesia fue la institución más afectada por estas medidas, hubo otras instituciones seculares cuyos bienes fueron igualmente enajenados. Entre estas destacan las cofradías. Otras instituciones que se vieron afectadas fueron: instituciones educativas, comunidades indígenas, obras pías y de beneficencia.¹⁴

La particularidad que tuvieron las cofradías en este proceso de consolidación fue en principio las enormes aportaciones que hicieron, especialmente para ser instituciones seculares, pero lo más interesante al respecto es sin duda la relación que tuvo este episodio económico con las decisiones políticas que tuvo que enfrentar la oligarquía alrededor de 1808.¹⁵

Estas cofradías aglutinaban a los sectores de la élite, como la del Santísimo Sacramento y al mismo tiempo élites peninsulares como la cofradía del Santo Cristo de Burgos y la de Nuestra Señora de Aránzazu (todas ellas de la ciudad de México). Para estas cofradías las medidas impuestas fueron particularmente perjudiciales, no sólo en los términos económicos que se derivan directamente de la Real Cédula, sino en un nivel material, puesto que a

¹³ Wobeser, *La Consolidación de Vales Reales como factor determinante de la lucha de independencia en México, 1804-1808* en: *Historia Mexicana* Vol. 56, No. 2 (Oct. - Dic., 2006), pp. 375-376

¹⁴ Valle, *Finanzas piadosas y redes de negocios: los mercaderes de la ciudad de México ante la crisis de Nueva España, 1804-1808*, 2012, pp.71-72

¹⁵ Valle, *Finanzas piadosas y redes de negocios: los mercaderes de la ciudad de México ante la crisis de Nueva España, 1804-1808*, 2012, pp.73

diferencia de las instituciones eclesiásticas , de salud y de beneficencia las cofradías, y en particular la del Santísimo Sacramento de México la mayor parte de sus aportaciones fueron producto de la enajenación de bienes inmuebles, ocasionando además del descontento de los miembros que se perdieran sus fuentes de ingreso más estables.

Las cofradías compuestas principalmente por montañeses y vizcaínos integraban a su vez una buena parte del consulado de comerciantes de la Ciudad de México. Siendo el decreto de consolidación uno de tantos agravios que recibieron por parte de las políticas del virrey Iturrigaray, por el decreto en sí mismo, ya que además de que se criminalizó a quienes no contribuyeran se les desposeyó de sus capitales. Además de afectar a su principal fuente crediticia, y por consiguiente sus negocios e intereses personales.

Esta política virreinal de extracción de capitales no solamente se centró en la consolidación, sino que se extendió a otros ámbitos económicos, y dada la diversificación de las industrias y empresas de los comerciantes de las Ciudad de México, las medidas recaudatorias los afectaron de diversas maneras. La consolidación, fue en sí misma el motivo, aunada a las políticas recaudatorias del virrey, en tanto que agresivas con los comerciantes y criminalizando a quienes no cubrieran con las recaudaciones.¹⁶

Esta, entre otras problemáticas de corte económico principalmente entre el virrey y los comerciantes de la Ciudad de México se fue poniendo de manifiesto en varios ámbitos, industriales, fiscales y políticos que fueron gradualmente generando tensiones, que al final fueron irreconciliables.

El conflicto en torno al abasto de carne, siendo Gabriel de Yermo encargado de dicha tarea, se centró sobre la calidad de carne y la cantidad de animales muertos que se permitían por ley.¹⁷

¹⁶ Valle, *Finanzas pías y redes de negocios: los mercaderes de la ciudad de México ante la crisis de Nueva España, 1804-1808*, 2012, pp.134

¹⁷ Valle, *Finanzas pías y redes de negocios: los mercaderes de la ciudad de México ante la crisis de Nueva España, 1804-1808*, 2012, pp.137-138

Los adeudos fiscales por la producción de aguardiente, en tanto que se suspendió el monopolio de la metrópoli para la fabricación de bebidas alcohólicas, y estos poderosos comerciantes se diversificaron hacia la agroindustria azucarera rápidamente ocuparon ese nicho de mercado, habiendo llegado a acuerdos sobre el impuesto por barril, ese impuesto fue aumentado posteriormente y cobrado retroactivamente.¹⁸ Por último la injerencia del virrey en los asuntos internos del consulado, sobre sus procesos electorales.¹⁹

La historiografía sobre la independencia de México ha atribuido generalmente la deposición del virrey Iturrigaray al clima político derivado de la crisis de la monarquía española a raíz de la invasión napoleónica, centrando el conflicto en la legitimidad del virrey frente a las asambleas y juntas.²⁰ También se ha considerado que estos actos fueron producto directo de la *Consolidación de vales Reales*, sin descartar del todo estas motivaciones, la historiografía reciente ha mostrado a través de la prosopografía que las acciones políticas y económicas virreinales afectaron a un grupo muy particular de individuos, en una o varias de sus actividades económicas.

Si bien las motivaciones de corte político tuvieron lugar y jugaron un papel importante, las razones de tipo económico adquirieron para el análisis de este periodo una dimensión mucho más profunda, relevante y significativa.

La importancia de la aplicación de la consolidación para fines de esta investigación radica en que constituyen un claro ejemplo que evidenció las relaciones entre la península y las colonias, pero sobre todo la importancia de tipo político, ya que quienes más fueron afectados por esta medida también fueron quienes más leales se mostraron a la corona en los tiempos de la crisis, particularmente hablando del clero (el alto y el bajo clero) y ya que fue

¹⁸ Valle, *Finanzas pías y redes de negocios: los mercaderes de la ciudad de México ante la crisis de Nueva España, 1804-1808*, 2012, pp.146-148

¹⁹ Valle, *Finanzas pías y redes de negocios: los mercaderes de la ciudad de México ante la crisis de Nueva España, 1804-1808*, 2012, pp.151

²⁰ Valle, *Finanzas pías y redes de negocios: los mercaderes de la ciudad de México ante la crisis de Nueva España, 1804-1808*, 2012, pp.129

justamente la iglesia la corporación que más afectados vio sus intereses y sin embargo, y por diversos motivos mantuvo su fidelidad a la corona. No sin hacerlo de una manera bastante crítica, ya que obispos como Abad y Queipo a pesar de mostrarse fieles a la corona también criticaron las medidas fiscales imperiales y en algunos casos las actuaciones y decisiones políticas. Así mismo los comerciantes mantuvieron también una gran fidelidad a la corona, a pesar de los agravios que sufrieron por el propio virrey y las medidas fiscales que implementó la corona, justamente por eso esta investigación muestra un ejemplo de la argumentación al interior del consulado.

Es importante destacar que la mayoría de afectados por estas medidas fueron peninsulares y criollos, que además de convertirse después en los representantes a las cortes, fueron también quienes redactaron el documento en torno al que gira esta investigación.

1.3 1808: La crisis monárquica

1808 fue sin duda un año que marcó la historia iberoamericana, la invasión napoleónica a la península trajo consigo una coyuntura política sin precedentes para la monarquía hispánica. "Este acto, a diferencia de cualquier otro acontecimiento en la historia de la monarquía, creó un vacío en el corazón de dicha entidad política mundial."²¹

Los métodos y mecanismos para la transmisión "legítima" de la autoridad real habían sido distintos: la conquista, la guerra civil entre contendientes al trono, o como ocurrió en 1700 la extinción de la dinastía de los Austrias de España.

Si bien (particularmente haciendo referencia a la guerra de sucesión) esta ocasión fue una crisis monárquica, la lógica de los sucesos fue distinta, las cortes aprobaron el cambio de dinastía, lo que legitimó al nuevo monarca. Es decir los sucesos de 1700 no desestabilizaron el fundamento mismo de la

²¹ Rodríguez, *Nosotros somos ahora los verdaderos españoles*, p.93

monarquía española. Sin embargo "la expulsión de la familia real española en 1808 era un fenómeno nuevo en el mundo hispánico; un fenómeno que amenazaba la legitimidad de la monarquía. Fernando VII, quien había accedido al trono recientemente y había sido aclamado con regocijo por el pueblo de toda la monarquía universal, fue depuesto traicioneramente y con la amenaza del uso de la fuerza por parte de un supuesto aliado: Napoleón Bonaparte"²² La invasión en si misma fue vista como un acto de traición dada la alianza que se había establecido desde los tratados de Fontainebleau y las alianzas previas que habían asociado al imperio francés de Napoleón y a España en contra de los británicos.

La percepción general y el imaginario popular responsabilizó a Manuel Godoy de todas las desgracias que padecía el imperio, económicamente en la forma de la Consolidación, y comercialmente, dada la derrota y la casi exterminación de la armada española en Trafalgar (1805), además de las intrigas palaciegas que se le imputaban. Sobra decir que Godoy no era un personaje apreciado o reputado, esta percepción, excedió la figura del primer ministro y se extendió hasta la propia del rey Carlos IV. Esta apreciación del monarca y de su primer ministro no fue exclusiva de la península, sino que se extendió y propagó por todo el imperio.

Iturrigaray (y sus medidas económicas y políticas) representaba en Nueva España a este desprestigiado monarca y su cercanía a Godoy lo desprestigiaba aún más, no únicamente en tanto a su figura personal y la animadversión que ya se había granjeado por parte del consulado de comerciantes, sino en un nivel ideológico y de representación, como un símbolo de decadencia y de mala administración. En este contexto se produjeron en Aranjuez entre el diecisiete y dieciocho de marzo los motines que concluyeron a la abdicación del monarca Carlos IV en favor de su hijo Fernando VII.

El ascenso al trono del príncipe de Asturias fue para ambos hemisferios motivo de júbilo. Fernando VII, el deseado, representó esperanza para la

²²Rodríguez, *Nosotros somos ahora los verdaderos españoles*, p. 93

nación española, a la par que se constituyó en un elemento vertebrador de la sociedad española, una unidad aglutinadora de la lealtad imperial en contra de los invasores.

Las muestras de fidelidad y lealtad al nuevo monarca no se hicieron esperar, en la península, en Nueva España, se celebraba además de la sucesión, el exilio de los asuntos públicos de Godoy, y de Carlos IV. Estas muestras de lealtad no sólo fueron manifestaciones de carácter político, moral o verbal, sino que en realidad el apoyo a la defensa de la patria se extendió por todo el territorio, y por todos los estratos sociales. Apelando al patriotismo "español" y a la unidad religiosa y política que encarnaba y emanaba del rey.

La gama de estas manifestaciones y apoyos fue enorme desde la conformación de milicias de naturales para la defensa del reino, hasta colaboraciones económicas en metálico y en especie. Los novohispanos aportaron cuanto pudieron en favor de la guerra de independencia que libraba la metrópoli.²³

Al tiempo, Napoleón hizo prisioneros, a Carlos IV y a Fernando VII, obligando a éste abdicar en favor de aquel, y a Carlos, a su vez, en favor de José Bonaparte, las abdicaciones de Bayona (y su estatuto) dejaron a España decapitada, como lo expresó el diario de México: "Sin cabeza los miembros desfallecen...sin ella no hay, ni miembros, ni cuerpos; si existen son yertos, y cual muertos".²⁴

1.4 El "juntismo": el asunto de la soberanía

El vacío de poder causado por los acontecimientos de 1808 causó una necesidad de unir esfuerzos para congregar a los españoles en defensa de la monarquía, como se muestra en el siguiente capítulo muchas de los argumentos ideológicos políticos, ideológicos y filosóficos se centraban en lo

²³Rodríguez , *Nosotros somos ahora los verdaderos españoles*, 2012, pp.120

²⁴Rodríguez , *Nosotros somos ahora los verdaderos españoles*, 2012, pp.120

que era España como unidad imperial, pero a esta argumentación se aglutinaron elementos de lo que fue el imperio español en contraposición a las otras entidades políticas europeas.

En el caso de Francia se veía el movimiento revolucionario como algo exacerbado, el terror regicida, el ateísmo, el anticlericalismo y un imperialismo virulento que buscaba subyugar y propagar estas ideas a los otros pueblos europeos. El conjunto del ideario francés revolucionario ejemplificaba todo aquello que la gente en España y en América temía no sólo en un orden ideológico, sino económico y fiscal, ya que al convertir a España en una periferia del imperio francés la centralización y la extracción financiera serían aún mayores, especialmente en un periodo de guerra.

Como señaló el canónigo Antonio Joaquín Pérez: el triunfo de Napoleón Bonaparte derivaría “en la pérdida universal de nuestra religión, de nuestras leyes, de nuestras costumbres y propiedades, se comprendería, antes que todo, nuestra libertad, la dichosa libertad en que los Reyes de España nos mantienen....”²⁵

El mismo vacío de poder que las élites gobernantes habían dejado en 1808 se fue llenando con movimientos populares, tanto en la península como en América, en una firme oposición casi unánime a los franceses. La amenaza externa proveyó de un enemigo común, reforzando así “los lazos que unen” cohesionando ideológica, política y discursivamente a lo que la gente de la península y del nuevo mundo llegó a conocerse como “la Nación española”, como un constructo político-ideológico que abrevaba de la tradición legal hispánica, en el cual concordaban que en ausencia del rey la soberanía recaía en el pueblo, en los pueblos, soberanía en forma de autoridad y responsabilidad de la defensa de la nación.

De esa tradición política y legal durante la segunda mitad del siglo XVIII algunos americanos impulsaron la idea de una constitución histórica, que estableciera una relación de pacto (*pactum translationis*) no entre América y España, sino entre el rey y cada reino y estos argumentos “pactistas” se

²⁵ Citado en Verdaderos españoles p103

retomaron durante los debates del Constituyente gaditano, en palabras de Servando Teresa de Mier:

“Es evidente (...) que por la Constitución dada por los reyes de España a las Américas, son reinos independientes de ella sin tener otro vínculo que el rey... Cuando yo hablo del pacto social de los americanos, no hablo del pacto implícito de Rousseau. Se trata de un pacto del reino de Nueva España con el soberano de Castilla. La ruptura o suspensión de este pacto... trae como consecuencia inevitable la reasunción de la soberanía de la nación... cuando tal ocurre la soberanía revierte a su titular original.²⁶

De acuerdo con estas ideas y en vista de la crisis, los reinos tenían el derecho y responsabilidad de defender su soberanía, esto implicaba necesariamente un debate autonomista, así como un análisis de las formas de representación y las nociones de soberanía.

Precisamente este cúmulo de conceptos políticos entró en la discusión ideológica, conceptos tales como: autoridad, legitimidad, soberanía, ciudadanía, pueblo, representación, si bien no se definieron del todo, ciertamente sus acepciones se transformaron, en un umbral entre sus significaciones en el antiguo régimen pero al mismo tiempo permeadas con el ideario liberal.

De estos debates, particularmente el de la soberanía fue uno de los más complejos, en un sentido ideológico y político, ya que en teoría el virrey debía permanecer a la cabeza de los reinos, ya que era “el *alter ego* del Rey”, excepto que la propia situación impedía que la transmisión de soberanía y legitimidad fuera tan directa, especialmente para Nueva España, donde además el virrey Iturrigaray había perdido gran parte de sus apoyos económicos y políticos.

Un ejemplo lo provee Fray Melchor de Talamantes en la proclama del Virrey Iturrigaray (11 Agosto de 1808): “No habiendo Rey legítimo en la nación,

²⁶ Servando Teresa de Mier, “Idea de la Constitución dada las Américas por los reyes de España antes de la invasión del antiguo despotismo”, en *Obras completas de Servando Teresa de Mier*, vol. 4, *La formación de un republicano*, Jaime E. Rodríguez O. (ed.) (México: UNAM, 1998) pp. 57, 31,-91.

no puede haber virreyes; no hay apoderado sin poder dante; el obispo auxiliar cesa faltando el diocesano, y así de lo demás. Esta verdad la han conocido las provincias de España y por eso han nombrado juntas gubernamentales que las dirijan. El que se llamaba, pues, virrey de México, ha dejado de serlo desde el momento que el Rey ha quedado impedido para mandar en la nación. Si se tiene presente alguna autoridad, no puede ser otra que la que el pueblo haya querido concederle...”²⁷

De esta suerte Iturrigaray estaba obligado a convocar a una junta general para legitimar su posición, no solo en emulación al fenómeno juntista que ya se había propagado por la península sino como parte de esa concepción política.

Esta dicotomía no se quedó únicamente en el reino de la teoría ya que enfrentó a posturas políticas y a grupos concretos, particularmente se hicieron dos distinciones, generalizando, el grupo que pretendía mantener el *statu quo* conformado en términos generales por españoles peninsulares ya que admitir que la monarquía había dejado de existir como tal debilitaba sus posiciones privilegiadas dentro de Nueva España, lo cual los obligó a argumentar que cualquier gobierno que existiera en España en oposición al francés se consideraba el gobierno oficial, y que el virreinato debía aceptar su autoridad.²⁸

Por otro lado los españoles americanos, si bien no todos, es con quienes podemos identificar generalmente esta posición política, argumentaban y pugnaban por una junta de tipo más bien autonomista, fundamentando esta racionalidad en el principio legal de que Nueva España no era una colonia, nunca había sido una colonia, sino que era un reino de la monarquía hispánica, y en ausencia de su rey la soberanía y la autoridad se devolvían al pueblo,

²⁷ “Proclama del Virrey Iturrigaray...anotada por Fr. Melchor de Talamantes”, en Juan E. Hernández y Dávalos, *Colección de documentos para la historia de la guerra de independencia de México de 1808 a 1821, 2 ed., 6 vols.* México INHERM,1985), 1, p,518

²⁸ Rodríguez, *Nosotros somos ahora los verdaderos españoles*, 2012, pp.122

facultando esto a convocar a cortes, donde la ciudad de México estaría a la cabeza.²⁹

Otras propuestas incluían la formación de un gobierno representativo autónomo que se consideraría legítimo, esta propuesta hecha por el ayuntamiento fue bien recibida por el virrey Iturrigaray, inmediatamente notificó al real acuerdo que había decidido convocar a una junta general, en emulación a las de Sevilla y Valencia. Esto implicaba que la forma establecida de gobierno tenía la legitimidad de apoyarse en un modelo peninsular, la de regresar la soberanía al pueblo, y la de evidenciar que ni el virrey ni la real audiencia estaban asumiendo una responsabilidad que excedía sus competencias.³⁰

Tampoco este modelo de gobierno pareció viable, ya que desde distintos puntos de vista de la filosofía política más tradicional las juntas americanas mostraban, ante los ojos más conservadores tintes sediciosos, muchos incluido Abad y Queipo vieron en ellas una rebelión formal.

La junta general, que se reunió el 9 de agosto de 1808, estaba compuesta por el virrey, el real acuerdo, el ayuntamiento, varias corporaciones tales como el consulado y el Tribunal de Minería, los dirigentes del clero regular y secular, los miembros de la Inquisición, la nobleza, individuos distinguidos, los gobernadores de las parcialidades indígenas, los jefes militares y representantes de los ayuntamientos de Puebla y Jalapa.³¹

Los debates en torno a esta junta fueron no menos acalorados, se la tachó de “sediciosa y subversiva”, la propuesta fue llamada “proscrita y anatémizada” ya que como se ha señalado antes las definiciones de estos conceptos no estaban del todo claras, ¿quién era el pueblo? , ¿A quién regresaría la soberanía?

Una de las principales discusiones giró en torno de la igualdad, como un primer momento en el discurso, como ya se ha descrito uno de los principales argumentos que justificaban al juntismo novohispano radicaba en la noción

²⁹ Rodríguez, *Nosotros somos ahora los verdaderos españoles*, 2012, pp.123

³⁰ Ídem.

³¹ Ídem.

jurídica de la igualdad y paridad entre los reinos que conformaban la monarquía hispánica, lo cual le otorgaba el derecho de constituirse como una entidad política soberana en ausencia del rey.

Esta idea fue, como había sido, duramente criticada, rechazando el argumento de que la Nueva España fuese un igual a los reinos peninsulares, también fue calificada como una “opinión sediciosa y un crimen de traición y lesa majestad”.

De lo anterior podemos establecer un patrón de quienes se alineaban con cada uno de estos posicionamientos, esto enfrentó a criollos y peninsulares en una pugna política intestina cuyo clímax fue la deposición del virrey Iturragaray, si bien es cierto que se han mostrado motivos ulteriores de los golpistas con respecto al virrey, no podemos negar el peso de las acciones y decisiones políticas de éste frente a la crisis imperial.

Quizás el concepto más relevante para esta investigación sea el de “igualdad”, ya que como veremos a lo largo del periodo se irá transformando, adquiriendo nuevas y distintas significaciones, que se fueron alejando de lo llanamente jurídico y se enraizaron con las definiciones liberales, en un plano ideológico y semántico, ya que la misma palabra que se desestimó, siendo “subversiva y sediciosa” se convirtió después en uno de los ejes fundamentales en torno a los que orbitó la propia cohesión imperial.

Mora

CAPÍTULO 2

EL PROBLEMA DE LA IGUALDAD.

2.1 La cohesión discursiva y el concepto de Imperio

Desde la historiografía reciente se reconoce el problema de la igualdad como un conflicto que va más allá del marco jurídico, entendido en su forma pragmática como la representación política. Sin dejar de lado la parte política, que en última instancia es fundamental, la historia imperial ha ido adquiriendo profundidad analítica concerniente a las implicaciones filosóficas e ideológicas que se constituyen como la piedra angular discursiva del imperio y que a partir de la coyuntura de 1808 la igualdad se torna en uno de los puntos focales de las discusiones de las Cortes, y que fueron replicadas por los movimientos autonomistas.

Esta “igualdad” opera o tiene significaciones distintas en diversas escalas y es en parte el objeto de la presente investigación establecer las relaciones verticales y transversales de ellas. La mayor de estas escalas concierne a la igualdad política Metrópoli-reinos, y sus repercusiones, en concreto a la igualdad individual en términos étnicos que fue discutida en el congreso constituyente gaditano.

Es importante tener en cuenta que conceptualmente el discurso político del constituyente gaditano fue innovador considerando los cambios que experimentó el lenguaje político desde los tiempos del Renacimiento y los tiempos de las guerras de religión.

Dentro de estas transformaciones es necesario reconocer que el entramado conceptual y discursivo sobre el cual estaba fundamentada la monarquía española no fue alterado en la misma manera, dada la peculiar historia española, la experiencia del descubrimiento y conquista de América, la Contrarreforma, y la derrota de las comunidades castellanas mantuvieron la

vigencia de un lenguaje político de corte escolástico, jurisdiccionalista y anti maquiavélico.³²

Como sostiene Javier Fernández Sebastián el conflicto del lenguaje particularmente dentro de la monarquía española fue muy marcado, en tanto concepciones políticas y filosóficas, ya que había un conflicto entre una tradición intelectual de antiguo régimen y el advenimiento de las corrientes “ilustradas” de pensamiento. Y es justamente en esta coyuntura ideológica-lingüística cuando ciertos conceptos fueron resignificados, conceptos como: opinión pública y representación, patria y nación, libertad e independencia, constitución, pueblo, soberanía, etc.³³

El concepto focal a tratar es el de igualdad, que justamente en esta discusión político-filosófica irrumpió en el ámbito de todas las discusiones políticas, ya que en el ideario de antiguo régimen la desigualdad (en términos jurídicos, filosóficos, éticos, etc.) era la normalidad y era la base sobre la cual se operaba.

Este capítulo tiene por objetivo establecer las bases sobre las que se opera en un nivel intelectual, y conceptual con respecto de la idea de imperio, su cohesión, y la argumentación histórica que se estableció con respecto a las formas de relaciones entre la metrópoli y los territorios y los dominios ultramarinos, como un marco referencial comparativo para el análisis de las discusiones propuestas en el constituyente.

Su relevancia radica en que en la *Representación del Consulado* se encuentra inserta dentro de dicha tradición discursiva, el entramado de la argumentación ofrecida por el Consulado abreva directa o indirectamente de este relato histórico-filosófico y jurídico.

Autores como Timothy E. Anna analizan el tema de la igualdad desde una óptica de corte filosófico, en lo que él denomina "el colapso del *ethos* imperial".³⁴ En este sentido este *ethos* del imperio español estuvo basado en

³² Ávila. A y Pérez Herrero P., 2008, Las experiencias de 1808 en Iberoamérica p.106

³³ Íbidem.

³⁴ Anna, *Spain and the breakdown of the Imperial Ethos: The problem of Equality*.

un primer momento histórico en las armas, es decir, el derecho de conquista, que también es uno de los pilares fundamentales jurídico e ideológico, que cimientan el imperio, en lo que a los territorios de Indias refiere.

Pero es esta misma justificación histórica la que al mismo tiempo provocó una serie de contradicciones internas dentro de las cortes ya que el acto de conquista supeditó a los reinos americanos a la corona española, y dentro de la discusión de la igualdad entre los reinos de la monarquía existió una marcada distinción fundamental.

Durante los siguientes tres siglos más conceptos se fueron aglutinando y asociando a la definición de imperio, que legitimaban la posesión territorial y la cohesión imperial.³⁵

En términos generales, tres conceptos fundamentales aparecen continuamente en la contra-argumentación imperial en contra de las demandas independentistas o autonomistas de América:

- El *rey padre*
- Los lazos que unen (lingüísticos, religiosos, culturales, familiares, etc.)
- La igualdad de ciudadanos y de unidades territoriales del imperio

La igualdad, en términos individuales y políticos surgió como consecuencia directa de la crisis de 1808 y que hasta entonces no formaba parte del repertorio argumentativo sobre la cohesión imperial. Más bien al contrario, (considerando que la desigualdad por norma general jurídica supeditaba los reinos americanos a la corona); fue una concesión que se estableció en el estatuto de Bayona, en su título X, garantizando igualdad entre la metrópoli y los reinos y provincias Americanos y Asiáticos.³⁶

³⁵ No es tema de esta investigación analizar los conceptos y argumentaciones políticas, filosóficas y jurídicas que legitimaron a la monarquía hispánica durante estos tres siglos, sin embargo es necesario mencionarlos como un punto de partida general.

³⁶ Artículo 87: Los reinos y provincias españolas de América y Asia gozarán de los mismos derechos que la Metrópoli.

El propio Napoleón había establecido el patrón en la constitución de Bayona [...] para enlistar el apoyo colonial proclamando en un famoso decreto que los dominios ultramarinos no eran "colonias o factorías como las de las otras naciones, sino una parte esencial e integral de la Monarquía Española".³⁷

Esto en contraposición a la idea del imperio como una familia, unida bajo la tutela del *rey padre*, argumentación que se remonta a la época de los Habsburgo pero fue empleada recurrentemente con propósitos de propaganda ideológica anti-secesionista.

[...] la idea (del imperio como familia) se basaba en la visión legal de que los territorios americanos eran propiedad patrimonial del rey. Los "modernos" Borbones se resistieron a este rol tradicional, pero aquellos habitantes de las colonias se "aferraron a la imagen de los Habsburgo del estado patriarcal y se resistieron a la filosofía política de los Borbones". El rey como señor, a quien, de acuerdo con la filosofía política española, la nación en algún punto en el remoto pasado se le había transferido la autoridad.³⁸

Esta visión de la relación Metròpoli-Virreinato, durante el tiempo de los Habsburgo, estuvo mediada por los principios y preceptos del Tomismo, que entre otras cosas exigía del gobernante que presida con justicia y siempre velando por el interés general de su pueblo, lo que muchas veces condujo al principio de *obedeusco pero no cumplo*. Esto es relevante en tanto que opera como un punto de comparación entre ambos momentos históricos.

Por una parte esa cohesión emanada del *rey padre* se contrapone, cuando menos ideológicamente al centralismo Borbónico, aunque administrativa y discursivamente no se puedan separar, lo cierto es que desde un punto de vista de la teoría política si existen necesariamente distinciones de índole conceptual y operativo que caracterizan las relaciones entre la Metròpoli y los reinos, provincias y territorios.³⁹ En este panorama se produjo en 1808 la crisis monárquica, como consecuencia de la invasión napoleónica a la

³⁷ King, *The colored castes and American representation in the Cortes of Cadiz*, p.34

³⁸ Anna, *Spain and the Breakdown of the Imperial Ethos: The Problem of Equality*, 1986, p.255

³⁹ Anna, *Spain and the Breakdown of the Imperial Ethos: The Problem of Equality*, 1986, p.254

península ibérica trayendo consigo una coyuntura política sin precedentes para la monarquía hispánica. Como ya se ha explicado en el capítulo anterior.

"Este acto, a diferencia de cualquier otro acontecimiento en la historia de la monarquía, creó un vacío en el corazón de dicha entidad política mundial."⁴⁰

Los métodos y mecanismos para la transmisión "legítima" de la autoridad real habían sido distintos históricamente: la conquista, la guerra civil entre contendientes al trono, o como ocurrió en 1700, el fin de la línea sucesoria de los Habsburgo en España.

Si bien la guerra de sucesión constituye de igual manera una crisis monárquica, dado que la corona fue disputada por las dos casas principales con derecho de suceder el trono, la lógica fue distinta ya que las cortes aprobaron el cambio de dinastía, lo que legitimó al nuevo monarca. Es decir los sucesos de 1700 no desestabilizaron el fundamento mismo de la monarquía española.

Esto pone de manifiesto la gravedad de la crisis imperial en 1808 y el enorme vacío político e ideológico que causó.

Sin embargo: *"la expulsión de la familia real española en 1808 era un fenómeno nuevo en el mundo hispánico; un fenómeno que amenazaba la legitimidad de la monarquía. Fernando VII, quien había accedido al trono recientemente y había sido aclamado con regocijo por el pueblo de toda la monarquía universal, fue depuesto traicioneramente y con la amenaza del uso de la fuerza por parte de un supuesto aliado: Napoleón Bonaparte"*⁴¹

Las abdicaciones de Bayona dejaron a España decapitada, como lo expresó el diario de México: "Sin cabeza los miembros desfallecen...sin ella no hay, ni miembros, ni cuerpos; si existen son yertos, y cual muertos". Como ya se ha mencionado esta relación de cohesión imperial, con la figura del rey como eje central y vinculador, se vio desarticulada, provocando en un primer

⁴⁰ Rodríguez, *Nosotros somos ahora los verdaderos españoles*, p.93

⁴¹ Rodríguez, *Nosotros somos ahora los verdaderos españoles*, p. 93

momento una serie de apoyos tanto morales como económicos al depuesto Fernando VII

Un claro ejemplo haciendo referencia a los "lazos que unen" proviene de un discurso de la Junta Central al cabildo de Bogotá de 1809:

“Existe una unión entre los dos hemisferios, entre los españoles europeos y los americanos, una unión que no puede ser destruida, ni por intriga ni por la fuerza de tiranos porque tiene las más sólidas bases que unen a los hombres: un origen común, la misma lengua, leyes, costumbres, religión, honor a los principios y sentimientos, y relaciones e intereses. Éstos son los lazos que nos unen.”⁴²

Estos ejemplos de cohesión imperial no se produjeron únicamente por parte de los peninsulares, hubo en América manifestaciones políticas y culturales, siendo un ejemplo elocuente de ello es la "Carta de Jamaica" escrita por Simón Bolívar en 1815, donde refiere a los "lazos que unen":

“El habito á la ovediencia; un comercio de intereses, de luces, de religión, un reciproca benevolencia, una tierna solicitud por la causa, y la gloria de nuestros padres; en fin, todo lo que formava nuestra esperanza, nos venía de España. De aquí nacía un principio de adeccion que parecía eterno”

Probablemente el mayor conflicto que emergió de este (o discursos similares) que invocaban la "unidad cultural" del imperio, especialmente en estos términos fraternales, se relacionó directamente con la desigualdad jurídica, política, económica y social entre la metrópoli y sus demás posesiones. Reflejada en los cargos administrativos y eclesiásticos, lo cual fue motivo del descontento criollo, pero más allá de esa desigualdad funcional en el engranaje imperial es importante analizarlo conceptual y semánticamente, desde el discurso ideológico unitario.

Un par de ejemplos de ello refieren a las formas de referirse a los territorios americanos, que si bien no tenían el mismo estatus jurídico que la

⁴² Junta Central al Cabildo de Bogotá, Sevilla, Enero 14, 1809. Archivo Histórico Nacional, Madrid (AHN), Estado 60

metrópoli siempre se hizo un esfuerzo, cuando menos semántico, de ocultar el hecho. Formalmente estos territorios no eran ni se consideraban colonias, eran jurídicamente, reinos, virreinos, o dominios, una distinción que recogía ya el estatuto de Bayona. Únicamente en el cénit del reformismo mercantil borbónico el término "colonia" se arrastró al uso, pero incluso entonces su uso se mantuvo restringido a la documentación interna y jamás se usó como terminología oficial.⁴³

El otro ejemplo es la cuidadosa terminología que se empleó desde la oficialidad con respecto de los movimientos insurgentes americanos, la palabra "pacificación" fue usada en vez de "reconquista" ya que desde el criollismo "conquista" había adquirido una serie de connotaciones negativas, y a fuerza de no herir sensibilidades fue sustituida conceptualmente.

Este consciente, sistemático y oficial esfuerzo por cuidar las formas refleja la necesidad "imperial" de construir, de mantener y preservar una ideología e idiosincrasia de unidad, cuando menos en este nivel básico de enunciación.

El imperio en 1808 se encontró ante una crisis múltiple, militar, de legitimidad, política, económica, social, etc. lo que puso de manifiesto los problemas estructurales y conceptuales de la unidad imperial española.

“La crisis entre marzo y mayo de 1808 hirió gravemente al antiguo régimen en España, subsecuentemente, la burguesía liberal ascendió rápidamente al poder. Esta ascensión de los liberales, cuya posición se apoyaba de una clase media emergente dependía profundamente de la preservación del monopolio español sobre el comercio americano y representado por los principales mercaderes de Cádiz, mostraron el problema dialéctico de la igualdad.”⁴⁴

Situados en esta crisis, podemos observar que la Metrópoli necesitaba asegurar el apoyo de América, tanto político, como económico y militar. En este

⁴³ Anna, *Spain and the Breakdown of the Imperial Ethos: The Problem of Equality* p.256

⁴⁴ Anna, *Spain and the Breakdown of the Imperial Ethos: The Problem of Equality* p.256

esfuerzo tanto los liberales como los conservadores en la península se pronunciaron en favor de la igualdad nominal americana. Esto hecho a través de las Juntas, un ejemplo de ello fue la Junta de Sevilla que claramente defendió el fenómeno del juntismo americano de corte autonómico, pues a falta de ese *rey padre* la soberanía regresaba al pueblo.⁴⁵

Sin embargo estas instituciones y estos procesos de corte liberal cayeron en contradicciones: Conceptos como autoridad, soberanía, legitimidad, ciudadanía, pueblo, representación e independencia cambiaron pero no se definieron con claridad y conservaron y conservaron elementos de antiguo régimen; no se registró una ruptura terminante con el pasado, así las prácticas y las estructuras de éste y del nuevo liberalismo se entreveraron a lo largo del periodo.⁴⁶

2.2 La Junta Central y el problema de la igualdad.

Con respecto del tema de la igualdad el “juntismo” se constituyó como una manera de articulación provisional que recogía su legitimidad de la tradición legal hispánica, como ya se ha señalado, en la ausencia del rey, la soberanía regresaba al pueblo. Esto refiere a la igualdad en el sentido que cada Junta se considera autónoma, y posee el mismo estatuto jurídico, lo cual implica que ninguna Junta puede erigirse por encima de las demás, lo cual supone operativamente un conflicto logístico, especialmente cuando la función primaria de las Juntas era articular una forma administrativa de estructurar una defensa en contra de la invasión francesa y operar como órgano de gobierno.

Lo que es relevante en función de esta investigación son los argumentos que justifican la existencia de las Juntas, particularmente para el caso

⁴⁵ Instrucción de la Junta Suprema de Sevilla a sus diputados a la Junta central, Sevilla Agosto, 24 1808 AHN, Estado 82

⁴⁶ Rodríguez, *Nosotros somos ahora los verdaderos españoles: la transición de la Nueva España de un reino de la monarquía española a la República Federal Mexicana, 1808-1824*, México, El Colegio de Michoacán/Instituto Mora, 2009, vol. 1. p.107

americano, ya que en el caso peninsular la geopolítica y la propia tradición política hicieron más evidente y orgánica la formación de estas asociaciones.

Para esta justificación españoles de ambos hemisferios abrevaron de conceptos comunes, en cuanto a la soberanía y al pacto social, entre el rey y los pueblos *americanos*:

Es evidente (...) que por la Constitución dada por los reyes de España a las Américas, son reinos independientes de ella sin tener otro vínculo que el rey...Cuando yo hablo del pacto social de los americanos no hablo del pacto implícito de Rousseau. Se trata de un pacto del reino de Nueva España con el soberano de Castilla. La ruptura o suspensión de ese pacto...trae como consecuencia inevitable la reasunción de la soberanía de la nación...cuando tal ocurre, la soberanía revierte a su titular original.⁴⁷

Particularmente para el caso de Nueva España, existieron varias alternativas de formar gobierno en ausencia del rey, el modelo de las juntas era el que resultaba más familiar, en el sentido que se podía gestionar emulando a la de Sevilla o la de Valencia, como afirmó el propio virrey.

Otras alternativas proponían por ejemplo, la inmutabilidad de la autoridad virreinal en función de la existencia de un virrey como cabeza política novohispana, más aún, como *alter ego* del rey. Esta alternativa no se implementó debido a dos razones fundamentales, la primera y más evidente es que en ausencia de Fernando VII la figura del virrey carecía de una sustentación real y sobre todo de legitimidad, la segunda, esto fue visto desde la óptica de la política peninsular como un intento secesionista novohispano, tachado de sedicioso y subversivo. Lo cual se vincula con los esfuerzos metropolitanos de deponer al virrey Iturrigaray.

Otra alternativa consistió en transferir la soberanía de Nueva España al ayuntamiento de la ciudad de México. "No habían fundamentos en la ley vigente, aseguraban, para que los representantes de las corporaciones establecieran un gobierno provisional. Las potestades en funciones mantenían

⁴⁷ Servando Teresa de Mier "Idea de la Constitución dada a las Américas por los reyes de España antes de la invasión del antiguo despotismo", en Obras completas de Servando Teresa de Mier, vol.4, La formación de un republicano, Jaime E. Rodríguez O. (ed.) (México UNAM, 1990) pp.57, 31-91

su autoridad, y por ende, no había razones para requerir nuevas juras de cargos."⁴⁸

La solución a este problema consistió en formar una junta representativa de todo el reino que fungiera como un contrapeso al virrey, de esta forma no se vulneraba la institución imperial, y los alegatos jurídicos del retorno de la soberanía al pueblo quedaban satisfechos.⁴⁹

El ayuntamiento proponía, en esencia, la formación de un gobierno representativo autónomo que, desde su perspectiva, era también legítimo. Las propuestas del ayuntamiento fueron bien recibidas por el virrey Iturrigaray inmediatamente, éste notificó al real acuerdo que había decidido convocar a una junta "a imitación de las de Sevilla y Valencia"⁵⁰

El conflicto con la metrópoli surgió cuando la Junta Central se toma las atribuciones de hablar por los pueblos americanos, y de asumirse como el cuerpo legítimo y único de gobierno del imperio español, lo que implicaba que los virreinos quedaban sujetos a la autoridad de la Junta Central, invalidando así los principios de la teoría y la tradición política hispánica con respecto de la soberanía.

El problema radica en una contradicción política y jurídica, sin mencionar operativa, que se dio en dos sentidos,

Primero, en la imposibilidad de reconocer la desaparición de la monarquía en sí misma, esto no únicamente porque minaba su propia posición como "gobierno legítimo" y depositario de la soberanía, y en segunda, ya que este fenómeno de tipo liberal tenía por objetivo obtener el apoyo de los americanos, el hecho de establecerse de esta forma implicaba una flagrante

⁴⁸ Rodríguez, *Nosotros somos ahora los verdaderos españoles*: la transición de la Nueva España de un reino de la monarquía española a la República Federal Mexicana, 1808-1824, México, El Colegio de Michoacán/Instituto Mora, 2009, vol. 1. p.117

⁴⁹ En el siglo XVI Carlos I había reconocido la posición preeminente de la ciudad de México dentro de cualquier posible asamblea de ciudades de Nueva España, lo que sentaba una base jurídica para formar una junta de la Ciudad de México, en calidad representativa de Nueva España

⁵⁰ Rodríguez, *Nosotros somos ahora los verdaderos españoles*: la transición de la Nueva España de un reino de la monarquía española a la República Federal Mexicana, 1808-1824, México, El Colegio de Michoacán/Instituto Mora, 2009, vol. 1. p.119

violación a la teoría política hispánica (en los términos que ya se han expresado), y evidentemente al esfuerzo de cohesión imperial, desde la ideología y la semántica.

La opción por la cual se decantó la Junta Central para intentar solventar este conflicto fue la de invitar a una delegación americana a unirse a la Junta Central, esta vez no en calidad de "colonias" sino como una "parte esencial e integral de la monarquía española".

Era al mismo tiempo, un organismo "representativo" y un órgano de gobierno. Las provincias ultramarinas estarían representadas en la Junta central por algunos "diputados". En efecto, la ausencia del Rey, lazo de unión entre todos los Reinos que comprendían la monarquía española, modificó, al principio insensiblemente, las relaciones que unían las provincias metropolitanas y las provincias de Ultramar.⁵¹

Poco después la Junta Central anunció sus intenciones de convocar a las Cortes, e incluir por esta vía la representación americana. El siguiente enero la Junta Central colapsó, producto de sus fracasos contra los franceses en Andalucía, dando paso a la Regencia, anunciado a América la convocación de las cortes:

"El Rey nuestro Señor Don Fernando VII, y en su Real nombre el Consejo de Regencia de España é Indias: considerando la grave y urgente necesidad de que á las Cortes extraordinarias que han de celebrarse inmediatamente que los sucesos militares lo permitan concurren Diputados de los dominios españoles de América y de Asia, los cuales representen digna y legalmente la voluntad de sus naturales en aquel Congreso, del que han de depender la restauracion y felicidad de toda la Monarquía, ha decretado lo que sigue:

Vendrán á tener parte en la representación nacional de las Cortes extraordinarias del Reyno Diputados de los Vireynatos de Nueva España, Perú, Santa Fé y Buenos Ayres, y de las Capitanías generales de Puerto Rico, Cuba, Sto. Domingo, Guatemala, Provincias Internas, Venezuela, Chile y Filipinas.

Estos Diputados seran uno por cada Capital cabeza de partido de estas diferentes Provincias.

⁵¹ Rieu-Millan, diputados americanos en las Cortes de Cádiz.p.IX

Su eleccion se hará por el Ayuntamiento de cada Capital, nombrándose primero tres individuos naturales de la Provincia, dotados de probidad, talento é instruccion, y exentos de toda nota; y sorteándose despues uno de los tres, el que salga á primera suerte será Diputado en Cortes.

Las dudas que puedan ocurrir sobre estas elecciones seran determinadas breve y perentoriamente por el Virey ó Capitan General de la Provincia en union con la Audiencia.

Verificada la eleccion recibirá el Diputado el testimonio de ella y los poderes del Ayuntamiento que le elija, y se le darán todas las instrucciones que así el mismo Ayuntamiento como todos los demas comprendidos en aquel partido quieran darle sobre los objetos de interes general y particular que entiendan debe promover en las Cortes.

Luego que reciba sus poderes é instrucciones se pondrá inmediatamente en camino para Europa por la via mas breve, y se dirigirá á la Isla de Mallorca, en donde deberán reunirse todos los demas Representantes de América á esperar el momento de la convocacion de las Cortes".⁵²

2.3 Igualdad, representación y ciudadanía

Las Cortes iniciaron sesiones en septiembre de 1810, y bajo presión de la diputación americana se proclamó el 15 de octubre que España reconocía "El indisputable concepto de que los dominios españoles de ambos hemisferios conforman una sola monarquía, una sola nación, y una sola familia."⁵³

Esta afirmación se hizo constar en el "Bando declarando a los indios con iguales derechos que a los Españoles". Al mismo tiempo declarando la igualdad entre los españoles peninsulares y los españoles americanos, provenientes de cualquiera de sus orígenes, indios o europeos (excluyendo a los africanos o descendientes). Es interesante destacar que la terminología

⁵² Real Decreto, Isla de León, 14 de febrero 1810. Archivo General de Indias, Sevilla, Ultramar 795

⁵³ "Bando declarando a los indios con iguales derechos que a los Españoles" en Juan E. Hernández y Dávalos, ed., Colección de documentos para la historia de la guerra de *independencia de México de 1808 a 1821*, 6 vols. México, 18177-82, 379

empleada en este bando del 15 de octubre tiene una función de excluir a los africanos y a sus descendientes de esta igualdad jurídica.⁵⁴

Dicha exclusión fue incorporada en la Constitución de 1812, no sin antes ser álgidamente debatida en las cortes, quedando plasmado en el artículo 18 constitucional:

“Artículo 18: Son ciudadanos aquellos españoles que por ambas líneas tracen su origen de los dominios españoles de ambos hemisferios, y están, vecindados en cualquier pueblo de los mismos dominios”

Este bando puso de manifiesto el principio de igualdad como uno de los pilares fundamentales de ese *ethos* imperial que se pretendía construir a partir de las Cortes, en el cual se incorporaba activamente a los americanos como actores políticos y sociales.

Como ya se ha esbozado antes y en palabras de Anna, el incluir y establecer la igualdad como eje central de las relaciones constitutivas del imperio se convertiría en una trampa dialéctica⁵⁵, debido a la propia naturaleza y lógica política del imperio, esto es, los mecanismos que fueron empleados para salvaguardar al imperio como una unidad cultural y política, terminarían por convertirse en la cuña que acabó dividiendo ideológicamente al imperio. Lo que desde una perspectiva operativa no pareció evidente en estos momentos lo fue cuando se restauró a Fernando VII en el trono, con todas las implicaciones políticas que el absolutismo conlleva.

Pero para este momento el principio fundamental de la igualdad ya había sido elevado a nivel constitucional y revocarlo del todo hubiera causado una fractura irreparable en la unidad imperial.

En ningún punto, incluso no después de 1814, se nulificó el principio oficial (sobre la igualdad), aun así tampoco fue implementado, ya que el haberlo hecho habría privado a España de los beneficios que suponía ser un

⁵⁴ Siendo esta política de exclusión el tema central de la investigación, el capítulo tercero tiene como finalidad profundizar en esta temática.

⁵⁵ Anna, *Spain and the Breakdown of the Imperial Ethos: The Problem of Equality* p.258

*imperio. Estos beneficios eran principalmente psicológicos. La autodefinición de España y su grandeza se encontraba profundamente relacionada con su rol como fundador de un imperio en el Nuevo Mundo.*⁵⁶

Las Cortes de Cádiz que convocaron a representantes de todas las provincias peninsulares y americanas constituyeron una ocasión única por cuanto permitieron no sólo establecer relación a distintos niveles entre los diputados ultramarinos sino que también crearon una plataforma desde la cual fue posible exponer y reivindicar sin la intermediación de cadena burocrática alguna ni depender de documentos que llegaban tarde y no siempre obtenían respuesta.⁵⁷

Pero esta representación política, hacia las cortes y en proceso constitucionalista fue uno de los más debatidos y complejos procesos, por una parte por lo que ya se había establecido como cimiento del imperio, la igualdad.

Sin embargo esta era una igualdad, un tanto desigual, como ya se ha señalado, la constitución y los bandos publicados establecían la igualdad jurídica y la ciudadanía a todos los españoles que trazaran su origen europeo o indio, excluyendo así a la población de origen africano.

*La representación ante las cortes se basaba en el número de "almas de la población": un diputado por cada setenta mil. A esto se sumaba que los ayuntamientos debían establecerse en pueblos y ciudades "en los que por sí o su comarca lleguen a mil almas"*⁵⁸

Esta exclusión de los africanos a la ciudadanía y a los derechos políticos provocó una compleja situación política-ideológica, en primera instancia las propias lógicas del proceso electoral y representativo, pues como ya se ha estipulado la representación era de tipo proporcional y territorial.

En cada provincia se estableció una junta preparatoria encargada de levantar un censo electoral. Esto tuvo el fin de determinar el número de almas a

⁵⁶ Anna, *Spain and the Breakdown of the Imperial Ethos: The Problem of Equality* p.258

⁵⁷ Rieu-Millan, *Los diputados americanos en las Cortes de Cádiz*, p.10

⁵⁸ Rodríguez, *La ciudadanía y la constitución de Cádiz* en "Lecciones sobre Federalismo", p. 19

ser representadas y por consiguiente, el número de diputados que cada provincia tuvo derecho a elegir, así como el número de individuos que tuvieron derecho a ejercer el voto pasivo y activo. En América, dos factores complicaron el proceso electoral: la naturaleza de la ciudadanía y el territorio.

Por la manera de la redacción del artículo 18 de la Constitución, se consideraba a prácticamente a todos los habitantes de la monarquía como españoles, indistintamente de su origen étnico, pero excluía a los descendientes de africanos de la participación política, cuanto menos en el papel. Esto debido a la complejidad socio-económica del Nuevo Mundo, donde la posición de algunos individuos de origen africano les garantizó el acceso a la participación política.⁵⁹

En principio, las delimitaciones territoriales superpuestas, las definiciones raciales, y sobre todo la dificultad de censar complicaron el proceso logístico de la elección de representantes para América. Sin embargo esta naturaleza representativa supuso, como se ha señalado, además de este problema administrativo, un problema ideológico: Esto debido a que la representación proporcional beneficiaba el número de diputados americanos a las Cortes ya que de haberse reconocido la ciudadanía y los derechos políticos de los africanos, se habrían convertido en mayoría. Pero por otro lado, y aunque representaban un beneficio numérico en términos de representación existió un gran prejuicio por parte de las diputaciones criollas americanas, con respecto de los negros y las castas, dada la experiencia de Haití y por supuesto de la oposición peninsular.⁶⁰

El proceso para elegir representantes a las Cortes fue desigual y heterogéneo, y en consecuencia los diputados electos en este proceso fueron de la misma naturaleza. En principio los diputados fueron designados por los Ayuntamientos de las capitales de cada provincia, representando concretamente a sus regiones, mientras que otros, electos conforme a los procesos establecidos según la Constitución representaban a la Nación, esto

⁵⁹ Rodríguez, *La ciudadanía y la constitución de Cádiz* en "Lecciones sobre Federalismo 19- 20

⁶⁰ *Ibidem*

es, que no se consideraban diputados de una localidad particular, sino que representaban al imperio.

De igual manera provincias disidentes, como el Virreinato del Río de la Plata no enviaron representantes a las cortes por las vías convencionales, y fueron representadas por algunos suplentes elegidos en Cádiz, o en algunos casos por naturales de esas provincias que por algún motivo se encontraban en la península y cumplían ciertos requisitos para participar del proceso.⁶¹ Esta misma heterogeneidad en la representación supuso un complejo panorama político en las cortes, debido a la enorme gama de intereses que estaban puestos de manifiesto.

Por una parte los diputados electos por los ayuntamientos y cabildos tenían instrucciones claras de las metas de cada ciudad para con las Cortes y que en la mayoría de los casos fueron financiados por estos mismos órganos. El siguiente caso, el de los electos conforme a la Constitución muchas veces, la falta de recursos retrasó o impidió del todo su participación.

Por último los diputados suplentes (que constituyeron un caso común, dada las circunstancias de las provincias disidentes, pero que también cubrieron lugares de los diputados electos durante el largo viaje) fueron muy criticados, ya que a pesar de ser americanos no habían sido electos y la mayoría de ellos había vivido la mayor parte del tiempo en la metrópoli, desconociendo las problemáticas y necesidades de sus provincias y ayuntamientos.

Esto ocasionó una disonancia incluso dentro de las propias diputaciones americanas, ya que aunque fueran originarios de América carecían de la información demográfica, la composición social y racial de la población de las regiones que representaban.⁶²

⁶¹ Rieu-Millan, *Los diputados americanos en las Cortes de Cádiz*, p.12

⁶² Rieu-Millan, *Los diputados americanos en las Cortes de Cádiz*, p.10

2.4 La Representación proporcional

La cuestión de la representación de las provincias de Ultramar se planteó el mismo día de la apertura de las sesiones, el 24 de septiembre de 1810. Los diputados criollos pedían una representación idéntica para todos los territorios de la Monarquía española, en las normas electorales y en la proporcionalidad de diputados a la población. Fue un problema político el que se planteó primero: para restablecer la confianza de los españoles americanos hacia el gobierno de la metrópoli, era necesario decretar inmediatamente esta igualdad y convocar a elecciones complementarias en América; también había que promulgar una amnistía generosa.⁶³

Para esta representación se planteó un proceso electoral que fuera inclusivo para la península y para las posesiones ultramarinas, el resultado fue emular las elecciones que se habían realizado en la península y hacerlas complementarias en América, de esta manera estructurar un congreso representado proporcionalmente.

La instrucción que deberá observarse para la elección de diputados de Cortes (Sevilla 1810) estimaba a la población de España en 10,534,98 habitantes.

Basada en el último censo de 1797. La población de América y de Filipinas no se conocía con exactitud, a pesar del número de censos locales que se hicieron a finales del siglo XVIII. Quince o dieciséis millones se derivaban de las estimaciones de Humboldt, fueron las cifras aceptadas por peninsulares y americanos como válidas. De estos estimados se consideraba que al menos seis millones de habitantes eran de origen o descendencia africana, en cifras, su exclusión política permitía que el número de representantes americanos y peninsulares fuera equitativo *Pero si la población de ascendencia africana era menor de lo que se creía o si las autoridades del*

⁶³Rieu-Millan, *Los diputados americanos en las Cortes de Cádiz*, Madrid, p.12

*Nuevo Mundo la tomaban en cuenta en términos de representación -algo que sabemos que sucedió en partes de Nueva España, Guatemala y Perú- los peninsulares serían minoría en sus propias cortes.*⁶⁴

Naturalmente la diputación americana protestó con respecto de esta exclusión, que además había quedado establecida constitucionalmente en el artículo 18⁶⁵, ya que se hacía una clara distinción entre el ser español y ser ciudadano.

La manera de solucionar el problema fue llegando a un compromiso entre las partes: *Los criollos tuvieron que moderar sus exigencias ante la oposición de la mayoría peninsular. El 14 de octubre en sesión secreta, las Cortes aprobaron un decreto que prometía a las provincias americanas que se sometiesen a la legítima autoridad metropolitana, "un general olvido de cuanto hubiese ocurrido indebidamente en ellas". Ese decreto sancionaba el derecho de América a una representación proporcional y anunciaba que la cuestión se trataría "con oportunidad".*⁶⁶

De este compromiso surgió el artículo 22 constitucional, que si bien no lidió con el problema de fondo y de raíz, lo reconoció al menos como una situación jurídica extraordinaria, y que precisamente por ello y por la complejidad del procedimiento no puso en peligro el balance de las diputaciones.

Artículo 1.

La Nación española es la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios.

Artículo 5.

Son españoles:

⁶⁴ Rodríguez, *La naturaleza de la representación en la Nueva España y México*, p.42

⁶⁵ Artículo 18: Son ciudadanos aquellos españoles que por ambas líneas traen su origen de los dominios españoles de ambos hemisferios, y están, vecindados en cualquier pueblo de los mismos dominios.

⁶⁶ Rieu-Millan, *Los diputados americanos en las Cortes de Cádiz*, p.13

Primero. Todos los hombres libres nacidos y avecindados en los dominios de las Españas, y los hijos de éstos.

Segundo. Los extranjeros que hayan obtenido de las Cortes cartas de naturaleza.

Tercero. Los que sin ella lleven diez años de vecindad, ganada según la ley en cualquier pueblo de la Monarquía.

Cuarto. Los libertos desde que adquieran la libertad en las Españas.

Artículo 18: Son ciudadanos aquellos españoles que por ambas líneas traen su origen de los dominios españoles de ambos hemisferios, y están, avecindados en cualquier pueblo de los mismos dominios.

Artículo 22.

A los españoles que por cualquiera línea son habidos y reputados por originarios del África, les queda abierta la puerta de la virtud y del merecimiento para ser ciudadanos: en su consecuencia, las Cortes concederán carta de ciudadano a los que hicieren servicios calificados a la Patria, o a los que se distinguan por su talento, aplicación y conducta, con la condición de que sean hijos de legítimo matrimonio de padres ingenuos; de que estén casados con mujer ingenua, y avecindados en los dominios de las Españas, y de que ejerzan alguna profesión, oficio o industria útil con un capital propio.

Sin embargo, la fuerza de los argumentos de los americanos condujo a los defensores peninsulares del artículo 22 a ofrecer ciertas concesiones. La más importantes de estas fue la sustitución de las palabras “españoles descendientes de cualquier línea africana” por “españoles que por cualquiera línea son habidos y reputados por originarios del África”- el propósito de esto era evitar descubrir las raíces de algunos árboles familiares respetables. También se sugirió que “calificados” en vez de “eminentes” servicios sería suficiente base para las aplicaciones de ciudadanía.⁶⁷

⁶⁷King, *The colored castes and American representation in the Cortes of Cadiz*, p.58

A pesar de estas concesiones y consideraciones muchos diputados pensaron que no eran suficientes, ya que los requerimientos que se imponían para conceder la solicitud requerían de un enorme trámite burocrático, y que por cuestiones operativas las cortes eran incapaces de procesar realmente un número de solicitudes que fuera significativa para alterar la proporción representativa. Esto fue visto por parte de los americanos como una forma de restringir la posibilidad de aumentar su número de representantes, y como una forma de los diputados metropolitanos de mantenerlos como una minoría en las cortes.⁶⁸

*Habiendo negado la ciudadanía a la gran masa de castas de color, la mayoría peninsular se avocó en el paso final de su programa. Su exclusión del conteo electoral. El artículo 29 del proyecto constitucional presentado para debate el 14 de septiembre, pretendía la "igualdad" para aportar representación en España e Indias estuviese basada en aquellos "originarios" españoles por ambas líneas, aquellos que hubieran obtenido la ciudadanía otorgada por las Cortes, y los nacidos en los territorios, hijos de extranjeros.*⁶⁹

Artículo 28: LA base para la representación nacional es la misma en ambos hemisferios.

Artículo 29: Esta base es la población compuesta de los naturales que por ambas líneas sean originarios de los dominios españoles, y de aquellos que hayan obtenido de las Cortes carta de ciudadano, como también de los comprendidos en el Artículo 21.⁷⁰

Como ya se ha indicado, el problema de la igualdad y de la representación no tiene un cariz únicamente jurídico, sino que en su seno albergan cuestiones de filosofía política mucho más profundas.

⁶⁸ Anna señala a propósito de James F. King que su interpretación de estas peticiones de los americanos con respecto de los negros y las castas fue adoptada únicamente como una demanda mínima, y que se pretendía atender *a posteriori*

⁶⁹ King, *The colored castes and American representation in the Cortes of Cadiz*, p.60-61

⁷⁰ Artículo 21. Son asimismo ciudadanos los hijos legítimos de los extranjeros domiciliados en las Españas, que habiendo nacido en los dominios españoles, no hayan salido nunca fuera sin licencia del Gobierno, y teniendo veintiún años cumplidos, se hayan avenuado en un pueblo de los mismos dominios, ejerciendo en él alguna profesión, oficio o industria útil.

En un nivel operativo existió el problema de la mayoría en las Cortes, es decir un problema hegemónico, y que en esencia no pudo ser resuelto sin entrar en una contradicción fundamental, la lógica del imperio es que a la cabeza está el rey, y que existió la metrópoli como asiento del poder político, jurídico y económico imperial.

Otorgar la igualdad y representación proporcional implicaría, (cuando menos aritméticamente) subvertir ese orden imperial, estas contradicciones inherentes a la dialéctica que se presentan en los debates de las cortes se encuentran situadas en el paso entre la modernidad y el antiguo régimen. Esto sin mencionar el factor absolutista encarnado en la figura del monarca, pero que aun así la construcción de un imperio con estas características a partir de un proyecto Constitucionalista liberal era imposible, en términos estrictamente de la filosofía y la teoría política.

"La soberanía es indivisible."

"Por la misma razón que la soberanía no es enajenable, es indivisible, porque la voluntad es general o no lo es; es la del cuerpo del pueblo o solamente de una parte de él (I). En el primer caso, esta voluntad declarada es un acto de soberanía y hace ley; en el segundo no es sino una voluntad particular o un acto de magistratura: es a lo más un decreto."⁷¹

De esta manera se presentaron los argumentos en pos de la voluntad general, haciendo uso de la teoría política de la época y al mismo tiempo argumentando la indivisibilidad de la soberanía, del imperio como una entidad monolítica.

"(I) Para que una voluntad sea general, no siempre es necesario que sea unánime; pero es preciso que todas las voces sean tenidas en cuenta: una exclusión formal rompe la generalidad."⁷²

⁷¹ Rieu-Millan, *Los diputados americanos en las Cortes de Cádiz*, p.15-16

⁷² Rieu-Millan, *Los diputados americanos en las Cortes de Cádiz*, p.16

Es cierto también que desde la teoría política este tipo de afirmaciones son categóricas, y que se presentan en un panorama binario, el problema de ello es que la realidad es mucho más compleja.

Ejemplos de ello surgieron a cada momento en los debates, sobre quienes fueron sujetos de ser electos, de votar, ¿qué hay de los indios que no hablan español?, eso los excluye *a priori* del proceso político, ¿Indios y castas deben representarse a sí mismos?, ¿Era suficiente que los representaran los criollos? Producto de estas interrogantes y contradicciones es que se pretende homogeneizar a las cortes, y que en cierta forma ya lo eran, puesto que la mayor parte de los diputados americanos eran criollos, compartían origen étnico, social y económico, muchos de ellos se habían formado en la península, y en general compartían ideas que se plasmaron en la constitución.

*Todos eran criollos, con la excepción del peruano, Dionisio Inca Yupanqui, cuyos "orígenes indios se reflejaban en su cara". Todos compartían actitudes de la clase alta, evidentes en sus ideas raciales.*⁷³

Los diputados criollos fueron partidarios de convocar elecciones populares en América, como mejor medio para conseguir un peso parlamentario suficiente, siendo "representables" los españoles criollos, los indígenas y los mestizos de ambos. Agustín de Argüelles (Secretario de la junta de legislación y diputado a las Cortes por Asturias) y otros peninsulares plantearon el problema en términos de composición social y racial de la población: ciertos indígenas que ni siquiera hablaban español ¿eran aptos para ser electores? La inclusión de las castas pardas, así como su exclusión, presentabas grandes inconvenientes. Los criollos defendieron con unanimidad el derecho de los indígenas a entrar en el cuerpo político de la Nación.

Sobre las castas estaban más divididos: Muchos afirmaban que, en justicia, las castas debían incluirse en el cuerpo de ciudadanos; otros lo negaban por razones prácticas y jurídicas (Morales Duárez, presidente de las Cortes). A pesar de este problema, planteado por cierto por los peninsulares, apareció como un corolario del problema principal, el del peso parlamentario de

⁷³ . King , *The colored castes and American representation in the Cortes of Cadiz*, p 37

la representación americana. Merece observarse que los criollos no insistieron en la discriminación social que suponía el sistema electoral establecido, ya que los puestos concejiles sólo eran accesibles a una franja reducida de la población.⁷⁴

Algunos peninsulares principalmente Agustín de Argüelles y el Conde de Toreno veían con recelo a la diputación americana, ya que consideraban que una gran parte del debate sobre la representación y la igualdad en las cortes tenía una fundamentación sediciosa en el fondo, con tintes independentistas o cuando menos autonomistas lo que en muchas ocasiones y debates se tradujo en tensiones entre los americanos y los peninsulares.

Ya que por un lado los peninsulares vieron a la diputación americana como un partido compacto que profesaba la idea de unidad imperial de una manera discursiva, pero que activamente trabajaba por una independencia o una autonomía americana. Si bien es cierto que muchos diputados partieron a las Cortes con más en mente que lograr una igualdad de trato para con sus electores dentro de un imperio liberalizado, la afirmación de un grupo cerrado y de tintes homogéneos es insostenible “*ya que existe evidencia de severas divisiones internas por rivalidades personales, metas y visiones políticas. Sin embargo frente a una coalición peninsular determinada a retener el control efectivo sobre el imperio colonial a través de un sistema discriminatorio de representación, los americanos de distintas opiniones encontraron un sitio común para cooperar y así luchar juntos una animosa, aunque cuesta arriba, batalla.*”⁷⁵

Esta, de por sí, delicada situación entre criollos y peninsulares, se agravó, ya que durante estos debates sobre restricción de ciudadanía, se presentó una *Representación* del Consulado de la Ciudad de México, que fue leída en las Cortes el 16 de septiembre de 1811, esta *Representación* condenaba a todos los americanos desde una argumentación racial. Concluyendo que México era español por derecho de conquista, y que si

⁷⁴ Rieu-Millan, *Los diputados americanos en las Cortes de Cádiz*, p.19

⁷⁵ King, *The colored castes and American representation in the Cortes of Cadiz*, p 37-38

alguien debía representar los intereses novohispanos en las cortes eran los españoles peninsulares vecindados en la Ciudad de México.

Fue sobre todo la lectura en sesión pública (16 septiembre de 1811) de una famosa Representación del Consulado de México la que provocó la mayor tensión en las cortes. El Consulado había mandado una primera carta fechada del 17 de abril de 1811, para pedir que los peninsulares avecindados en América pudiesen elegir a sus propios diputados. En este texto el Consulado ponía ya en duda la aptitud de los habitantes del nuevo mundo para ser representados, pero los términos eran todavía bastantes cortesés. La segunda representación, con fecha del 27 de mayo de 1811, tiene el mismo propósito, pero ataca con extensa violencia a toda la población americana presentada como inepta y degradada.⁷⁶

Después de la lectura de esta *Representación* del Consulado de la Ciudad de México toda la diputación americana intentó abandonar el recinto, pero fueron detenidos por órdenes del presidente.

Este polémico documento, es recurrente en la literatura concerniente a la Constitución de Cádiz y a la *cuestión americana* es el objeto de estudio de esta investigación. En particular por lo representativo que resulta dentro del debate de la representación y de la igualdad, ya que fue un ejemplo conciso que puso de manifiesto lo que ya se ha señalado a lo largo de estas páginas: la incompatibilidad y contradicción ontológica entre el concepto de imperio y los mecanismos de corte liberal que se pusieron en marcha para preservar su unidad y su *ethos*.

⁷⁶ Rieu-Millan, *Los diputados americanos en las Cortes de Cádiz*, p.101

CAPÍTULO 3

REPRESENTACIÓN DEL CONSULADO DE MÉJICO AL REY D. FERNANDO VII EL 27 DE MAYO DE 1811

Este capítulo tiene por objetivo realizar el análisis de la *Representación del Consulado* en el orden en que se presentan los argumentos, punto por punto. Este análisis tiene dos vertientes, por una parte el del discurso en sí mismo, los argumentos, su construcción y los trasfondos históricos y sociales, y por otro lado el análisis historiográfico en el contexto de las cortes de Cádiz y de la representación política. La *Representación* se divide en secciones argumentales donde los miembros del consulado demandan su derecho a representar políticamente a la Nueva España ante las Cortes, con un sistema descalificatorio de los demás grupos étnicos. En un momento donde el principal debate filosófico, ideológico, semántico y político era el de la igualdad este documento ejemplifica la contradicción inherente del principio de igualdad que tuvo por objeto mantener la unidad imperial.

La *Representación* está conformada por una serie de argumentaciones donde se explican los motivos de la incapacidad de los no europeos para representar a Nueva España en las Cortes, en esta investigación se analiza lo concerniente a los indios, las castas y los criollos.

El documento está compuesto por treinta y siete párrafos donde los primeros dieciséis funcionan como una suerte de interpretación de la historia de México previa a la conquista para continuar con el desprestigio de los grupos étnicos uno a uno, comenzado por el de los indios, las castas y por último los criollos y los motivos por los cuales se perciben como moralmente corruptos e incapaces de representar a la Nueva España en las cortes, para, de esta manera proceder a la argumentación de que sólo los españoles europeos

poseen la calidad moral y política de ser los legítimos representantes de los intereses generales del reino ante las Cortes.

3.1 Sobre los indios

Al momento de las Cortes de Cádiz la posición jurídica de los indios estaba ya muy bien establecida en Nueva España, sin embargo había ciertas áreas donde cuando menos semánticamente había ciertas ambigüedades, que tuvieron significado en un nivel ideológico y que se vieron reflejadas en los debates en las Cortes.

Un ejemplo claro de esto fue el término "*americano*" que si bien en principio designaba a todos los sujetos nacidos en América, en el uso común servía para referirse casi exclusivamente a los "españoles americanos" es decir a los criollos, en contraposición a los indígenas, quienes eran llamados "*indios*", "*indígenas*", algunas veces "*naturales*", pero nunca "*americanos*" a secas.

De igual manera la palabra "español" tuvo un sentido y un significado maleable, y nunca bien delimitado, tradicionalmente refería indistintamente al criollo o al peninsular originario de España, haciendo distinción de las "naciones" indias o africanas. Este significado se amplió y se hizo más general con el advenimiento de la constitución, ya que la palabra "español" se empleó para designar a todos los individuos nacidos sobre el territorio de la Monarquía y a los extranjeros naturalizados (artículo 5).

Esta definición de nacionalidad tuvo por objeto crear una relación semántica de cohesión e igualdad dentro de la Monarquía, aunque al interior del discurso existió una disonancia, ya que aunque ese fuera el lenguaje de la oficialidad en el debate aún siguió habiendo las distinciones tradicionales. Un ejemplo de ello es el hecho fue que aún en la constitución al indígena español nunca se le llamó "americano", sino que ese término quedó en sentido tradicional que refería únicamente a los criollos. Sin embargo el término "español" era usado para referirse a los indígenas o a los africanos, en un

esfuerzo consciente de revalorizar y dignificar a estos grupos, y al mismo tiempo de cerrar la brecha étnica en términos de igualdad jurídica.

Si bien hubo un esfuerzo para establecer una igualdad desde el lenguaje, varias de estas categorías estaban bastante arraigadas en el pensar de muchos, ya que generalmente la palabra “español” refería al natural de la península, o “europeo”, en oposición al “americano”. Un ejemplo fue el representante de Chiapas, Robles quien en su Memoria, publicada en 1813, se alegra de que los indígenas fueron considerados “verdaderos” españoles, como si en ese esfuerzo de igualdad las Cortes les hubieran concedido una especie de licencia colectiva.⁷⁷

Antes de entrar en el documento, es importante destacar que en lo que refiere a los indios, realmente hubo pocos debates con respecto de su igualdad jurídica y su posibilidad de representación, a pesar de los prejuicios tanto de los criollos como de los peninsulares al respecto.

Estaba muy claro que desde la tradición legal hispánica los indios habían sido considerados súbditos y se consideraban españoles y ciudadanos, si bien en muchas ocasiones fueron considerados como menores, para efectos jurídicos y políticos de la representación a las Cortes no fue relevante esta calificación. En este sentido el debate era estéril, y no hubo en realidad argumentos que pudieran incidir jurídicamente en la descalificación de los indios como sujetos de ciudadanía o de la representación.

Esto no significa que su exclusión no se haya planteado o intentado en las Cortes, ya fuera por motivos de la representación proporcional o por prejuicios raciales, algunos diputados peninsulares buscaron ganar adeptos entre los diputados americanos.⁷⁸

Las breves actas de las sesiones secretas no mencionan en ningún momento los temas concernientes a la exclusión de los indios. De acuerdo con el padre Mier, el diputado peninsular Juan Pablo Valiente declaro de manera

⁷⁷ Rieu-Millan, *Los diputados americanos en las Cortes de Cádiz*, 1990, pp.99

⁷⁸ King, *The colored castes and American representation in the Cortes of Cadiz*, p.43

insultante que aún "se desconocía a que especie de animales pertenecían los americanos". Mostrando que las declaraciones papales habían sido necesarias para determinar y establecer la humanidad de los indios.⁷⁹

Mientras Agustín de Argüelles recordaba antiguas opiniones sobre que los indios eran esclavos naturales, de acuerdo con la doctrina aristotélica, y Diego Muñoz Torrero protestaba en contra de su igualdad sobre la base de que requeriría la supresión del tributo.⁸⁰

Es cierto que hasta cierto punto hubo un esfuerzo peninsular de recortar de la representación a los indios, con el fin de establecerse como mayoría en las cortes y motivados por prejuicios éticos y raciales. De igual forma que los negros y las castas, la distinción radicó en que en un inicio, como ya se ha señalado, no existió una argumentación jurídica que sustentara esta propuesta, también fue algo que la diputación americana nunca consintió, a diferencia del tema de los africanos y sus descendientes, puesto que si bien existían prejuicios al respecto no eran tan graves ni tan homogéneos entre los diputados.

Por último, esta exclusión supondría un problema mucho mayor en términos de la participación que se buscaba alcanzar, y de la inclusión que se pretendía con la finalidad de universalizar el proceso constitucional. De haberse aplicado estas distinciones, varias regiones importantes, habitadas mayoritariamente por indios, habrían quedado fuera de la representación. El caso ejemplar es el de Perú ya que su población negra e indígena era mayoritaria.⁸¹

Estas pretensiones de igualdad racial resultaban preocupantes para las clases altas criollas, lo que ocasionó que los argumentos presentados por los oradores peninsulares tuvieran cierto efecto y eco en el debate de conceder la representación.⁸²

⁷⁹ *Ídem.*

⁸⁰ *Ídem.*

⁸¹ King, *The colored castes and American representation in the Cortes of Cadiz*, p.44

⁸² *Ídem.*

Es relevante mencionar que en la *Representación del Consulado* los elementos retóricos que se emplean para desacreditar a los indios eran extremadamente derogatorios sin embargo no apelan a la discusión de su humanidad, o capacidad, lo cual resulta contrastante con las argumentaciones que hicieron algunos diputados peninsulares, aun apelando a estas temáticas que históricamente ya habían sido solucionadas.⁸³

La argumentación sobre la humanidad de los indios se constituyó también como una parte importante y fundamental del *ethos* imperial, ya que al reconocer su humanidad fueron sujetos de ser cristianizados, y al ser considerados menores se justificaba así la labor evangelizadora, legitimando de esta forma para ellos y para las demás naciones el acto de conquista. Es decir poner en duda algo que estaba ya consolidado en el discurso imperial, jurídico e ideológico resultaba en un debate estéril.⁸⁴

En la *Representación* del Consulado sobre los indios:

*"Estúpido por constitución, sin talento inventor ni fuerza de pensamiento, aborrece las artes y oficios, no hacen falta a su modo de existir, borracho por instituto, satisface esta pasión a poca costa con brebajes muy baratos, y las privación recibe un tercio de su vida, carnal por vicio de la imaginación y desnudo de ideas puras sobre la continencia, pudor o incesto, provee a sus deseos fugases con la mujer que encuentra más a la mano, tan descuidado en la virtud cristiana como insensible a las verdades religiosas; remordimiento no turba su alma ni detiene sus apetitos pecaminosos; sin discernimiento obre los deberes de la sociedad y con desamor para con todos los próximos.."*⁸⁵

En este retrato que dibuja el Consulado, los indios no eran *capaces* de ciudadanía, de civilización o de moralidad. Lo relevante son las implicaciones conceptuales de esta desacreditación, especialmente circundando al concepto de "capacidad", esto ya que, en un primer momento, esa "capacidad" estaba

⁸³ La pregunta de la humanidad de los indios fue debatida en España dos veces: la primera entre 1511 y 1520, y la segunda entre 1532 y 1537

⁸⁴ Seed, *Are these not also men?: The Indians' Humanity and Capacity for Spanish Civilisation*, p.636

⁸⁵ Representación del Consulado de Méjico al Rey D. Fernando VII el 27 de mayo de 1811

asociada directamente a la humanidad, en el sentido de la posibilidad de ser sujetos de evangelización, pero ese concepto se fue transformando hasta que tuvo una asociación más bien cercana a la racionalidad.

El argumento sobre la *capacidad* o incapacidad de los indios para convertirse al cristianismo era un pensamiento derivativo del pensamiento europeo, tanto como lo fueron otras categorizaciones de los nativos americanos tan exóticos como monstruos. Las categorías de “bestialidad” y “humanidad” referían a la manera en la que los indios respondieron a los españoles. Si estos se rehusaban o se resistían a la imposición de una nueva religión se consideraban “más estúpidos que asnos.” Si solo repetían los preceptos mientras se rehusaban a acatar el comportamiento que los europeos esperaban eran “como pericos”. Gestos de incompreensión, resistencia y negación se interpretaban bajo la misma rúbrica, eran interpretados en términos de la falta de “capacidad” en vez la falta de voluntad y resistencia a aceptar una religión extranjera.⁸⁶

Expresado en términos más modernos, la “humanidad” o “racionalidad” de los indios se relacionaba a su respuesta a la ideología europea, al cristianismo. Si la aceptaban, o mostraban indicios de aceptación se les consideraba “capaces”, *ergo* “humanos”. Rehusarse o resistirse o incluso no entender esta religión extranjera se interpretaba como “estupidez” o falta de “capacidad” para la asimilación, siendo solo un poco mejor que las bestias. Definir a los indios en virtud de su respuesta a la ideología europea significaba que el énfasis de los españoles en definir la “capacidad” de los indios residía en la capacidad de asimilación de la cultura hispánica.⁸⁷

Es decir, la capacidad asociada con la racionalidad trascendió los debates sobre la humanidad de los indios, del siglo XVI y se reposicionó en los debates ideológicos del siglo XVIII en el sentido y en el contexto del racionalismo.

⁸⁶ Seed, *Are these not also men?: The Indians' Humanity and Capacity for Spanish Civilisation*, p.646

⁸⁷ *Ibidem*. p.647

Dado que los españoles se definían a sí mismos como *gente de razón* establecieron a través de este mecanismo conceptual e ideológico una brecha con los indios, que los categorizaba como carentes de esta capacidad, si bien no los establecía como animales, si los excluía del uso de la razón en los términos europeos.

Y que por supuesto tales conceptos y percepciones formaron parte el cúmulo argumentativo de los españoles, tanto en la construcción del *ethos* imperial como de la identidad “española” que a pesar de estas categorizaciones y de las desacreditaciones a las que los somete la *Representación del Consulado*, y como ya se ha apuntado anteriormente forman parte imprescindible del discurso ideológico que conforma a la monarquía. La legitimidad del imperio español en América reside justamente en haber incorporado a los habitantes al régimen político y cultural de la monarquía, haciéndolos vasallos de la corona, cosa que no ocurrió en ningún otro imperio ultramarino europeo.⁸⁸

Este caso, y el en el de los negros y los mestizos e incluso los criollos se fueron constituyendo como un ejemplo elocuente de lo que ya se ha señalado, las contradicciones inherentes de dos sistemas sociales o culturales que se están forzando a convivir y funcionar, por una parte en un plano vertical la idea de imperio que supedita reinos con todas las implicaciones sociales, políticas, ideológicas que esto conllevó, pero también horizontalmente puesto que desde la lógica colonial hubo resistencia a asimilar a los indios, poniéndolos en una situación de marginación.

En este caso concreto la legitimidad del imperio en América descansa sobre la premisa de que los indios son vasallos de la corona, españoles y ciudadanos, por ser naturales del imperio, habitantes de un reino en igualdad de derechos con el de Castilla. Es este el principal conflicto, la contradicción ontológica del imperio frente al liberalismo ya que en el intento de preservar las lógicas y los mecanismos del imperio español, el *statu quo*, se tuvieron que contradecir los principios fundamentales del liberalismo gaditano.

⁸⁸ Seed, *Are these not also men?: The Indians' Humanity and Capacity for Spanish Civilisation*, p.649

Con respecto de estas apreciaciones sobre los indios Servando Teresa de Mier escribió:

“Las Cortes en septiembre de este año pasaron a consulta del Consejo de Indias la que acababa de hacerles el gobierno de México relativa a saber ¿si los indios continuarían siendo menores de edad e incapaces de obrar y contratar? La fianza de un cacique dio motivo a la consulta de aquel gobierno, y la de las Cortes a un bello discurso en favor de su emancipación, impreso en el Redactor General de 11 de septiembre, número 89. Está pues pendiente la decisión, pues aunque Venegas en México levantó los tributos a los indios y castas, fue sin orden expresa sólo para contrarrestar la popularidad de Hidalgo que ya los había suprimido, y además quería Venegas restituir la antigua y destructora medida de los repartimientos a que se opusieron los diputados americanos. Las Cortes estaban tan lejos de pensar en quitar los tributos, que como se ve en el redactor el 2 de Octubre de 1810, la necesidad de continuarlos era la razón que alegaban los diputados europeos para no reconocer en los indios igualdad de derechos con los españoles.

Esta misma continuación de tributos como de minoridad pretenden los europeos de México en la representación de que ha hecho su Consulado a las Cortes: porque así dicen son los más felices de todos los hombres, pues siendo menores no pagan diezmos ni alcabalas, sino sólo el tributo de 8 reales (un duro) los solteros y doble los casados.

Cierto es mucha gracia que no paguen diezmos los que no poseen nada, ni alcabalas por que las leyes de Indias son incapaces de contratar. Pero si es tan corto ese tributo ¿cómo es que los subdelegados y alcaldes de indios, que no reciben sueldo del rey, quedan tan ricos y bien pagados, que al de Villalta le vale su alcaldía 300 000 duros en un quinquenio? ¡Ah! se les obliga a pagar el tributo en géneros, en mantas de algodón, por ejemplo, que por eso llaman de tributo a las que el subdelegado o alcalde pone un precio tan vil que recibe muchas por un duro, o dos: hácelas vender por un triple precio, u pagado el tributo de sus indios al rey, el vampiro queda gordo con la sangre de los

*naturales. Así es todo: no hay que dejarse engañar con las palabras dulces de los "raposas" europeos.*⁸⁹

La representación del consulado capitalizaba principalmente en el desconocimiento de los diputados peninsulares con respecto de las cuestiones americanas, en cuanto a la economía, a la composición étnica, a los problemas sociales, etc. y empleaba argumentos que eran conocidos en Europa y que además sustentaban y promovían estas concepciones prejuiciosas y prejuiciadas de los indios, un claro ejemplo viene de Humboldt en su *Ensayo político del reino de la Nueva España* quien fue tomado como referencia y autoridad para muchas cuestiones americanas. Esto debido a que su filosofía giraba en torno a la idea del orden natural: “En el mundo físico como en el moral, todo termina por entrar en el orden prescrito por la naturaleza”⁹⁰, lo cual en cierto sentido se alineaba con las teorías aristotélicas.

El 30 de enero de 1811, el suplente peruano Ramón Feliú criticó violentamente a Humboldt por haber denigrado a los indígenas de América; “...los indígenas de México [están acostumbrados] a una larga esclavitud bajo la dominación de sus soberanos como de la de los primeros conquistadores”⁹¹ pero Feliú conocía el libro de Humboldt sólo por la traducción en *El Español*, del artículo publicado en la revista escocesa. Más tarde, *El ensayo político* fue una importante fuente de información para conocer precisamente la población de la Nueva España. Mier afirmaba que los peninsulares esperaban reducir considerablemente la representación americana en las Cortes con la exclusión de las castas porque “ellos habían leído en Humboldt” que había en Nueva España 2.232.000 individuos “de sangre mezclada” sobre un total de 5.832.000 habitantes.⁹²

⁸⁹ Servando Teresa de Mier, *Cartas de un americano, 1811-1812*, p114

⁹⁰ Alejandro de Humboldt, *Ensayo político del reino de la Nueva España*, estudio preliminar, revisión del texto, cotejos, notas y anexos de Juan Antonio Ortega y Medina, México, Porrúa, 2000, colección Sepan Cuantos... N° 39. segunda edición pp.450

⁹¹ *Ibidem* pp.64

⁹² Rieu-Millán, *Los diputados americanos en las Cortes de Cádiz*, p.73

Fue el diputado sevillano José Pablo Valiente quien se opuso más claramente a la concesión de la ciudadanía a los indígenas (23-1-11), aduciendo su incapacidad natural y legal:

"Es tal la pequeñez de su espíritu, su cortedad de ingenio, su propensión al ocio... que al cabo de tres siglos de oportunas y empeñadas providencias para entrarlos en las ideas comunes y regulares se muestran iguales a los tiempos del descubrimiento de las Indias."⁹³

El indio era, según Valiente, naturalmente estúpido ("Son rudos en extremo y muy resistentes al alcance de las ideas comunes") y legalmente menor; no puede ejercer el derecho de voto. El diputado añade un argumento lúcido: el voto de los indígenas sería manipulado a favor de los criollos que saldrían sobre-representados. El *Semanario patriótico* n° 46, del 22 de febrero, comenta esta idea diciendo que los indios estarían representados por sus propios opresores; "sería nombrar al lobo procurador del cordero", dice el periódico con términos un tanto lascasianos, en los que el "lobo" ya no es el conquistador español sino el opresor criollo.⁹⁴

La opinión de Valiente se fundaba sobre un concepto tradicionalmente denigrante del indígena. Pocos peninsulares emitieron juicios tan peyorativos, pero los representantes ultramarinos temían al diputado Valiente porque era uno de los pocos peninsulares que conocían América y sus opiniones eran consideradas generalmente como válidas. En su defensa del indígena, los criollos intentaron refutar los argumentos del diputado Sevillano. Tampoco apoyaron la idea expuesta por el diputado gallego García Quintana para que los indígenas estuviesen representados precisamente por indígenas, evitando así la posible manipulación de su voto a favor de los criollos; Sólo el suplente de Buenos Aires, López Lisperguer, afirmaba que "los indios han de ser representados por indios" (25-1-11). Sin embargo, los representantes de América desarrollaron una defensa del derecho de ciudadanía para los

⁹³ Rieu-Millan, *Los diputados americanos en las Cortes de Cádiz*, p.111.

⁹⁴ *Ibid.*

indígenas, sincera y apasionada (aunque con ciertos límites), fundada sobre la experiencia y sobre los autores de los siglos anteriores.

Como expresó Ramón Feilú había en los indígenas contemporáneos una cierta "rudeza" no exenta de cualidades:

"Son un pueblo humildísimo, fidelísimo, austero, integérrimo, y poseedor de ciertas virtudes sociales ya que no existen en otra parte de la tierra, pero no un pueblo de luces. Sus representantes no ilustrarán a los de la península acerca de las grandes máximas de gobierno y de alta política; pero les dirán verdades, los instruirán en hechos de que no tienen noticia, ni aún idea."⁹⁵

El tema del indio oprimido, siempre presente cuando se abordaban asuntos indígenas, tenía una resonancia particular en la sensibilidad de los peninsulares. Por ejemplo, el diputado gallego García Quintana, tras haber insistido sobre las "vejaciones y estafas que han padecido especialmente esos pobrecitos indios" (11-1-11), concluyó: "¿No es verdad, generosos criollos y justos europeos, que sentís en este momento una moción interior que arrebatada toda vuestra sensibilidad?"⁹⁶

*Los criollos supieron tocar esta "fibra sensible"; de hecho, todas las leyes indigenistas que propusieron fueron aprobadas por amplia mayoría o por unanimidad de votos.*⁹⁷

Para los peninsulares, el obstáculo principal para que los indios accedieran a la ciudadanía, era de tipo práctico, no legal, ya que si bien la Constitución estableció la representación proporcional en el fondo el problema era que los americanos se constituyeran como mayoría en las Cortes: la población americana mal censada, era muy heterogénea. Morales y Feliú replicaron que los indígenas, al contrario de las castas, estaban perfectamente

⁹⁵ Rieu-Millan, *Los diputados americanos en las Cortes de Cádiz*, p.111-113

⁹⁶ Diario de las discusiones y actas de las cortes (11-1-11)

⁹⁷ Rieu-Millan, *Los diputados americanos en las Cortes de Cádiz*, p.114

censados por razones tributarias. Pero los diputados americanos no podían negar la falta de integración de los indios a la "sociedad española".⁹⁸

Su heterogeneidad, que se manifestaba en su ignorancia de la lengua castellana, en su bajo nivel cultural, y sus costumbres muy diferentes. Admitían incluso su resistencia a adoptar los usos españoles, en especial el traje. El hecho de que había indígenas cultos, criados a la usanza española, que habían abandonado el traje y las costumbres de sus antepasados -y que, por lo tanto, harían "dignos" representantes (Guridi, Lisperguer)- no eliminaba el problema principal: la masa de los indígenas extraña a la sociedad española, lo era más aún a la vida política de la Nación.⁹⁹

Todos los diputados estaban de acuerdo sobre el principio de integrar a los indígenas en la vida económica y política de la Nación, pero con matices. Morales, jurista, defendía la legislación indigenista española que los había protegido. López Lisperguer, al contrario, reprochaba a los Reyes Católicos el haber contribuido a mantenerlos "en la ignorancia y opresión" probándolos de todo contacto con los españoles. Hay que observar que el término "ignorancia", tratándose de indios, equivalía casi siempre a "no españolización" y se caracterizaba por el hecho de que no hablaban el castellano. El diputado Robles de Chiapas. Escribía para mostrar hasta qué punto los indios de su provincia eran ignorantes: "basta decir que al cabo de tres siglos, no hablaban los indios el castellano".¹⁰⁰

Ramón Feliú consideraba que el ejercicio de los derechos cívicos sería un primer paso hacia esta integración del indígena, tan necesario a la modernización de la sociedad:

"Necesitados los indios a reunirse para la elección de sus diputados, empezarían a gustar el placer de las grandes sociedades..., se dedicarían también con más gusto a universalidad a aprender el habla castellana, pues el

⁹⁸ Ibidem. P 115

⁹⁹ Idem

¹⁰⁰ Rieu-Millan, *Los diputados americanos en las Cortes de Cádiz*, p.116

saberla deberá tenerse por uno de los requisitos para ser representantes. Comenzarían también a usar nuestro traje, cosa de la mayor importancia..."¹⁰¹

Ramón Feliú, diputado por el Perú insiste, como Francisco Javier Campillo, diputado por Granada, sobre la importancia del traje, no tanto por razones mercantiles como políticas: el traje tradicional indígena es un signo que los vincula a su pasado; las mujeres, por ejemplo, siguen llevando la "lliclla"¹⁰² en señal de duelo por la muerte del último Inca. El diputado desea ver desaparecer de la memoria de los indios hasta el recuerdo del imperio incaico, tan alabado por él en la primera parte del mismo discurso (30-1-11). En resumidas cuentas, la cultura incaica es, para el diputado, un brillante testimonio arqueológico, que demuestra que el indígena no es estúpido por naturaleza pero el conocer este pasado no conlleva ningún tipo de solidaridad con el indio contemporáneo que debe desaparecer como tal indio mediante su "españolización". Este discurso muestra bien el alcance y los límites del indigenismo de Feliú y refleja la opinión del conjunto de los diputados americanos.¹⁰³

El conflicto sobre los indios y la representación pone de manifiesto una contradicción más del sistema: por una parte la implementación del proyecto liberal involucraba la participación de los indios, su integración a la "sociedad española", en términos éticos, jurídicos, culturales y sociales. Pero como hemos visto existía un problema de percepción y prejuicios, pero, sobre todo, de las implicaciones políticas de otorgar la igualdad.

Y esto mismo se repitió en el contexto de los nacionalismos criollos autonomistas e independentistas, ya que en general las culturas prehispánicas se utilizaron como un pilar sobre el cual se erigiría parte de esa identidad nacional distinta a la española peninsular. En este ideario fundamentalmente criollo las culturas indígenas del pasado se admiraron y se enaltecieron como parte de un pasado cuasi mítico pero esta idea del indio sólo se presentó de

¹⁰¹ Idem.

¹⁰² Manteleta vistosa de color distinto del de la falda, con que las mujeres indígenas se cubren los hombros y la espalda

¹⁰³ Rieu-Millan, *Los diputados americanos en las Cortes de Cádiz*, pp115-117

esta manera en el terreno ideológico que no se tradujo al momento histórico que analizamos pues justamente el proyecto de la modernidad implicó la ruptura de los indios con su pasado y sus tradiciones.

3.2 Sobre las castas

Gran parte de la problemática de tipo jurídico e ideológico referente a los negros y las castas ya ha sido analizada en el capítulo anterior. Fue precisamente uno de los puntos centrales de las discusiones jurídicas con respecto de la igualdad, sin embargo es pertinente analizarlo como se presentó en la *Representación del Consulado*.

Bien es cierto que los argumentos que se ofrecen en la *Representación* son principalmente prejuicios y descalificaciones, de alguna manera son elocuentes en tanto que reflejan ciertos pensamientos que la población peninsular y criolla de ambos hemisferios compartía. Lo cual acentuó la complejidad y la incapacidad de conceder la ciudadanía y derechos políticos a los españoles de origen africano.

En la *Representación* se afirmaba:

*Del mínimo carácter, temperamento y negligencia del indio, sin embargo de existir y criarse a la sombra de las ciudades en donde forman la clase ruin del populacho con más proporción para adquirir dinero; con más dinero para saciar sus vicios; con más vicios para destruirse, no es de admirar que sean más perdidos y miserables. Ebrios, incontinentes, flojos, sin pundonor, agradecimiento, ni fidelidad, sin nociones de la religión ni de la moral, sin lujo, aseo ni decencia, parecen aún más maquinales y desarreglados que aún el indio mismo.*¹⁰⁴

¹⁰⁴ Representación del Consulado de Méjico al Rey D. Fernando VII el 27 de mayo de 1811

Como ya se ha establecido el problema de la representación de las castas es visto por la mayoría de los historiadores¹⁰⁵ como un problema de tipo político, y sobre todo dentro del discurso en el contexto de las Cortes de Cádiz. La argumentación que presentó el Consulado de la ciudad de México con respecto de las castas ahonda en lo que ya se había discutido en las cortes con el tema de la igualdad.

En el fondo era una argumentación visceral que se aprovechaba de los prejuicios raciales de esencialmente todos los diputados, peninsulares y americanos.

Las réplicas de los diputados que defendieron a los africanos y a las castas lo hicieron apelando sentido patriótico, un par de ejemplos de estas defensas, Ramos Arizpe, por ejemplo, que se llamaba así mismo “El Comanche” por ser originario del noreste novohispano, declaró:

*“Yo conozco descendientes de África, dignamente condecorados con el sacerdocio; yo estoy cansado de ver a muchos empleados en todas carreras; yo los he visto ser jueces justos y celosos regidores en los ayuntamientos, especialmente en lugares modernos, que ellos mismos han fundados; Yo he visto a sus familias enlazadas con muy distinguidos españoles; yo conozco a la infinidad de esas castas casadas con mujeres llenas de virtudes morales y domésticas, y a sus bellísimas hijas adornadas de tantas gracias y donaire como el de las hermosas andaluzas. No siembre V.M. la disensión y discordia entre esas innumerables familias ni cubra de lágrimas y amargura el semblante corazón de tal útiles individuos”.*¹⁰⁶

José Simeón de Uría, un eclesiástico que representaba a Guadalajara, afirmó: *“Nuestras castas son las depositarias de nuestro bien y felicidad; nos suministran brazos que cultivan la tierra que producen los abundantes frutos, los que nos extraen de sus entrañas, a costa de imponderables afanes, la plata que anima el comercio y que enriquece a V. M Salen de ellas los*

¹⁰⁵ Autores como Timothy E. Ann, James F. King, Lempérière , Brading, incluso desde la historiografía iberoamericana como Jaime E. Rodríguez O y Manuel Chust

¹⁰⁶ Diario de las Sesiones de las Cortes, 10 septiembre 1811, 1809

*artesanos...dan a aquellos países el servicio de armas, son de actualidad la robusta columna de nuestra defensa y de los dominios de V.M. donde se estrellan los formidables tiros de la insurrección de algunos de nuestros hermanos.*¹⁰⁷

Otros diputados estaban de acuerdo con este último punto y declararon que las milicias de pardos a menudo eran las únicas fuerzas que protegían grandes regiones de América de los insurgentes. Además, como sostenía José Beye de Cisneros, un eclesiástico diputado por México, excluir a los descendientes de africanos, significaría excluir a la mayor parte de la población americana. Beye de Cisneros afirmaba que, de los dieciséis millones de personas que según los cálculos de Humboldt habitaban el Nuevo Mundo, "los diez son castas (lo demás es engañarse)". Desde su punto de vista, el proceso de mestizaje continuaría conforme los otros seis millones de españoles e indígenas contrajeran matrimonio con los individuos de ascendencia africana.¹⁰⁸

Algunos diputados de ambos bandos veían la lucha por los derechos políticos de las castas de origen africano, como un simple conflicto entre americanos y europeos por la representación mayoritaria en las cortes. Ramón Feliú, diputado suplente de Perú, expresó: "Está claro el fin que se proponen [los europeos] cual es dejar siempre a la América con una representación más diminuta y escasa que la que debe corresponderle".¹⁰⁹

En este punto la discusión sobre las castas opera en varios niveles, el más evidente es el del interés de la delegación americana por conseguir la mayor representación proporcional en las Cortes, que resulta muy evidente.

Pero también como ya se describió, el asunto de las castas es uno de los pilares fundamentales de la llamada "cuestión americana", que en la teoría política presentaba un enorme conflicto con respecto de la soberanía y la igualdad. En términos de las políticas de cohesión del imperio, ya se ha

¹⁰⁷ Diario de las Sesiones de las Cortes, 2 septiembre 1811, 1762

¹⁰⁸ Diario de las Sesiones de las Cortes, 6 septiembre 1811, 1789

¹⁰⁹ Diario de las Sesiones de las Cortes, 10 septiembre 1811, 1809

señalado que las milicias pardas eran uno de los cuerpos armados de la Nueva España y que además eran quienes combatían a los insurgentes. Esta contradicción suponía negarle los derechos de ciudadanía y representación a quienes se estaban encargando de defender los intereses de la monarquía en la línea de frente.

3.3 Sobre los criollos

Como se ha analizado la representación proporcional significaba un problema para los peninsulares en las Cortes en caso de que esta fuera otorgada a los indios y a las castas, sin embargo los miembros del Consulado de la Ciudad de México consideraban que ellos eran los únicos capacitados para representar a Nueva España ante las Cortes.

Por este motivo se incluyeron motivos descalificando a los criollos de esta labor política. Bien es cierto que los criollos formaron parte de las Cortes desde los primeros momentos, y que la delegación americana estaba constituida esencialmente por “americanos”, esta labor de descalificarlos tenía más un sentido de denuncia política y económica interna que un intento retórico de excluirlos de las Cortes.

En la *Representación* se afirmaba:

“Un millón de blancos que se llaman españoles americanos muestran la superioridad sobre los otros cinco millones de indígenas, más por sus riquezas heredadas por su carrera, por su lujo, por sus modales y por su refinamientos en los vicios, que por diferencias substanciales de índole, sentimientos, propensión según lo acredita la multitud de blancos sumidos en la plebe por sus dilapidaciones...se ocupan de arruinar la casa paterna de estudiar en su juventud por la dirección de sus mayores, de colocarse en todos los destino, oficios y rentas del estado, de profesar las facultades y artes, y de colocarse en la ausencia de sus riquezas con sueños y traza de la independencia que ha de conducirlos a la dominación de las Américas. Destituidos de la economía y

previsión con mucho ingenio sin reflexión ni juicio, con más pereza que habilidad, con más apego a la hipocresía que a la religión, con extremo ardor para todos los deleites, y sin freno que les detenga, los blancos indígenas, juegan enamoran, beben y visten en pocos días las herencias, dotes y adquisiciones que debían regalarlos toda su vida, para maldecir luego a la fortuna, para envidiar a los guardosos, para irritarse a la negación de sus pretensiones y para suspirar tras de un nuevo orden de cosas que les haga justicia.”¹¹⁰

En muchos sentidos la pugna de estos españoles aglutinados en el Consulado era de índole política y económica, y las descalificaciones que hacen de los criollos, de los "españoles americanos".

Las afirmaciones de la *Representación* parecen más bien una respuesta extemporánea a otra *Representación* enviada al rey Carlos III en 1771, escrita por criollos, donde se ponían de manifiesto varias cuestiones que involucraban el *criollismo*, en términos de igualdad con los peninsulares, cuestiones de autonomía, etc.

David Brading ha calificado la *Representación de 1771* como "la última gran declaración de los temas tradicionales del patriotismo criollo en la Nueva España antes de los debates de 1808". Los principales asuntos que trata son: la idoneidad de los criollos para gobernar y gestionar la Nueva España, los derechos a ocupar los puestos civiles y eclesiásticos, la lealtad a la Corona, la valoración de los peninsulares y la mirada redentora hacia el indio.¹¹¹

Estos puntos tocados en la *Representación de 1771* y retomados nuevamente durante las Cortes constituyen un punto nodal para análisis político, social y económico de las implicaciones de la igualdad en su concepción más amplia.

La *Representación de 1771* fue considerada un documento autonomista en su momento, lo cual desde la óptica peninsular es un discurso que incita la

¹¹⁰ Representación del Consulado de Méjico al Rey D. Fernando VII el 27 de mayo de 1811

¹¹¹ Bernabeu, *El criollo como voluntad y representación*, 2006.p.43

desarticulación del imperio y que tiene por trasfondo una pugna entre grupos hegemónicos por los poderes civiles y eclesiásticos, pero que además está regulada desde la oficialidad imperial en favor de los peninsulares, lo que establece un panorama desigual, que en cuestiones pragmáticas solo perjudica al imperio dada la pujante influencia de los criollos en estos ámbitos.

La *Representación de 1771* proclama la igualdad de los españoles americanos y peninsulares, Capaces de ellas son a pesar de la emulación los españoles americanos: *“No ceden en ingenios, en aplicación, en conducta, ni honor a otra alguna de las naciones de el mundo”*¹¹².

Sin embargo, los americanos superarían a estos últimos en idoneidad para gobernar sus regiones:

*“Viene a gobernar unos pueblos, que no conoce, a manejar unos derechos, que no ha estudiado; a imponerse en unas costumbres, que no ha sabido; a tratar con unas gentes, que nunca ha visto; y para el acierto suele venir cercado de familia igualmente inexperta; viene lleno de máximas de la Europa inadaptables en estas partes; en las que si los españoles en nada nos distinguimos de los europeos, los miserables indios, parte por un lado más débil, y digna de atención, y otro, la que hace lo más grueso de el reino, y todo el nervio de él, y la que es el objeto de los piadosos desvelos de el gobierno de vuestra majestad son sin duda de otra condición, que pide reglas diversas, de las que se prescriben para los españoles”*¹¹³

Por el mejor conocimiento del país, la naturaleza, las costumbres y el carácter de los habitantes, y las leyes particulares que las rigen. Y, además porque poseen por nacimiento algo exclusivo: el amor a la patria. A estas cualidades y atributos se unen las de su origen noble y limpio, sin trazas de

¹¹² Representación que hizo la Ciudad de México al rey don Carlos III en 1771 sobre que los criollos deben ser preferidos a los europeos en la distribución de empleos y beneficios de estos reinos.

¹¹³ Representación que hizo la Ciudad de México al rey don Carlos III en 1771 sobre que los criollos deben ser preferidos a los europeos en la distribución de empleos y beneficios de estos reinos.

converso, moro, judío o gitano, y su crianza y educación entre comodidades, esplendor y descanso.¹¹⁴

*“Para conservar la pureza de la religión tan necesaria para el fin más importante de el servicio de Dios, y en lo humano para la felicidad, y aun estabilidad de el estado; la ciudad, que fue la que pidió por primera y segunda vez, y en ambas consiguió, que no pasaran a esta tierra, ni en ella se permitieran, judíos, moros, recién convertidos, ni otros capaces de infestarla”.*¹¹⁵

Este tipo de proposiciones autonomistas en particular sobre la autogestión de los criollos y la no intervención de los agentes peninsulares fueron percibidas como sediciosas, especialmente en el contexto de la crisis imperial.

Como ya se ha visto el conflicto de la soberanía en ausencia del monarca había tenido un profundo impacto en la teoría política imperial y precisamente la reclamación de igualdad surgió como motivo de ello, en aras de mantener la cohesión imperial, con los reclamos de los criollos a la cabeza, como diputados y representantes a las Cortes.

Para algunos autores como David Brading y Manuel Chust la *Representación de 1771* sería el antecedente más significativo del esfuerzo de los americanos por alcanzar la autonomía política, económica y religiosa dentro de la Corona española. Entra dentro de la lógica. Cuando la monarquía se colapsó en 1808, la capital virreinal desde el Ayuntamiento de la Ciudad de México proclamó a los cuatro vientos su lealtad a Fernando VII, pero un importante número de criollos -y algunos peninsulares- aprovecharon el vacío del gobierno para pretender mayores cuotas de autogobierno. El ayuntamiento de México proclamó -de acuerdo a la teoría política tradicional de raíz

¹¹⁴Bernabeu, *El criollo como voluntad y representación*, 2006.p.43

¹¹⁵ Representación que hizo la Ciudad de México al rey don Carlos III en 1771 sobre que los criollos deben ser preferidos a los europeos en la distribución de empleos y beneficios de estos reinos.

hispanica- que la soberanía del reino, en ausencia del rey, recaía en el pueblo.¹¹⁶

Antes de analizar las implicaciones y las reclamaciones de quienes escribieron la Representación de 1811 es importante situarla en el contexto de las cortes.

Como ya se ha señalado los diputados americanos intentaron abandonar el recinto cuando la *Representación* fue leída en las Cortes, dada la naturaleza vejatoria de su contenido. Algunos diputados peninsulares juzgaban el texto de la *Representación* con benevolencia; el diputado catalán Felipe Aner, por ejemplo, pensaba que el Consulado quería simplemente informar pero que sin duda exageró. De hecho el sector de la Asamblea que se oponía al estatuto igualitario que se discutía para América, no dudó en utilizar la leyenda negra anti-americana, que tenía alguna aceptación en el público.¹¹⁷

Esto no únicamente en función de las descalificaciones de los criollos, sino en términos generales de todos los no "españoles europeos", como se ha señalado, esta Representación fue bien recibida por algunos peninsulares en vista de los acontecimientos de la insurgencia en América, relacionadas directamente a movimientos independentistas criollos.

Por estos motivos los diputados americanos se vieron en la obligación de defender a sus compatriotas (esencialmente criollos) de una acusación más específica pero más difundida en la Península, concretamente una acusación de falta de patriotismo, ya que mientras en España se libraba una guerra contra los franceses los americanos los "abandonaban" cuando más necesaria era su ayuda. Se les tachaba de malos españoles, de ingratos, de oportunistas ya que pretendían cortar los lazos en el momento que un nuevo orden político comenzaba regir la Monarquía.

La defensa de los diputados Ultramarinos versaba sobre la dignidad de los pobladores de América, considerados españoles de pleno derecho, leales e

¹¹⁶ Bernabeu, *El criollo como voluntad y representación*, 2006.p.51

¹¹⁷ Rieu-Millan, *Los diputados americanos en las Cortes de Cádiz*, p.102

iguales en derechos, en el marco de la unión política e igualdad jurídica de todas las provincias de la Monarquía.

Así mismo los diputados americanos no defendían ni presentaban una lealtad incondicional de América, sino una lealtad crítica, participativa, acompañada de exigencias de tipo político, económico y social, criticando también las difundidas opiniones en la Península que atribuían la rebelión de las provincias de Ultramar a una especie de inconstancia natural de los americanos, todo esto dentro de la defensa de la condición moral, intelectual, etc.¹¹⁸

Estas discusión en torno a los criollos, a la representación, a los movimientos insurgentes y sobre todo, planteado desde la perspectiva del Consulado, de la fragmentación y la subversión de los principales elementos imperiales, que desde su perspectiva eran de orden natural y que el propio acto constituyente atentaba contra de dichos principios.

Los argumentos que presentó el Consulado en este sentido son de orden más bien ideológico, pero también existe un potente factor político de una cohesión monolítica del imperio, si bien fundamentados en los principios de la teoría política de antiguo régimen, fueron argumentos se mantuvieron en el ideario imperial hasta bien entrado el siglo XIX.

En primera instancia la demanda de estos españoles europeos en torno a la representación radicaba en la exclusión de sus derechos políticos por medio de la representación tradicional, pragmáticamente hablando, por sus circunstancias. Esto es como peninsulares en América no fueron capaces de ejercer su derecho de elección de diputados en la península, y en el Nuevo Mundo ejercer ese derecho no implicaba necesariamente una representación en sus propios términos. Para acceder a ella, no se limitaron a reclamar su derecho, sino a pretender excluir discursivamente a todos los no-europeos.

Al mismo tiempo presentaron una apología de sí mismos, como grupo minoritario pero de mayor valor:

¹¹⁸ Rieu-Millan, *Los diputados americanos en las Cortes de Cádiz*, pp.103-104

*En estos dos millones de habitantes, digo seis, no abultan casi nada los españoles europeos , que se hacen subir sin razón a 75,000 hombres y que también degeneran bastante por la fuerza del ejemplo, por el sistema de vida, o por la desgracia del país, no obstante, esta pequeña y resabiada familia es la alma de la prosperidad y de la opulencia del reino, por sus empresas en la minería, agricultura, fábricas y comercio, cuyos manejos gozan casi exclusivamente, no tanto por su energía o actividad codiciosa, como por la desaplicación e inconducta de los criollos...*¹¹⁹

En esta forma los españoles europeos se representaron como el motor económico, moral y político de la Nueva España, resinificando el concepto de ciudadanía de una manera censitaria, lo que necesariamente excluía a la mayor parte de la población Americana.

Es particularmente importante uno de los argumentos que presenta el Consulado, debido a que apela al derecho de conquista, y la inherente división de estatus jurídico que implicaba ello. Es decir, la metrópoli siempre debe encontrarse por encima de los territorios conquistados, y este derecho se extiende a los individuos, los conquistadores sobre los conquistados: *El derecho de igualdad se anonada ante el derecho de conquista y ante la desigualdad absoluta de las circunstancias ¿Consiste en el gusto a la vanidad de la simple imitación? La imitación es un título acreo que se desvanece en la presencia majestuosa del bien real, del estado de la conveniencia común y del interés general.*¹²⁰ De esta suerte que la sola concepción de igualdad, y de representación proporcional eran una aberración para estos peninsulares.

En la *Representación* se planteaba:

Se propuso en el Soberano Congreso que se otorgase a las colonias de la conquista una representación tan amplia como a la Nación conquistadora, igual en el orden y forma y proporcional en el número; y esta moción, que parte

¹¹⁹ Representación del Consulado de Méjico al Rey D. Fernando VII el 27 de mayo de 1811

¹²⁰ Representación del Consulado de Méjico al Rey D. Fernando VII el 27 de mayo de 1811

*del ingenio del patriotismo de los criollos, fue sostenida ardientemente por su partido y por su influencia. ¿Qué ceguera arroja en tal desesperación a los blancos Americanos? ¿Es su prisa para morir, su necedad imprudente, su ojeriza a la especie humana, o sus ilusiones de dominación?*¹²¹

Por otro lado, como ya fue indicado, al presentarse ellos mismos como los poseedores de la riqueza, como los generadores de industria, y como quienes poseen el mayor sentido patriótico, apelan a estos argumentos para que se consideren como sinónimo de la ciudadanía.

Esto en contraposición a lo que la Carta de Cádiz establecía, puesto que otorgaba el sufragio más extenso y democrático del mundo para la época, todos los hombres adultos tenían derecho al voto.¹²²

El sufragio "universal" prácticamente irrestricto censitariamente atentaba contra la posición privilegiada de estos peninsulares, ya que asociaban el patriotismo, la posibilidad de acción política y la defensa de los intereses generales a una serie de condiciones materiales, mínimas para que pudiesen ser considerados ciudadanos.

En la *Representación* se planteaba:

“El que no se une a la patria con corazón sano, el que está privado de la capacidad de la intención de asistirle con voto sincero, el que la ofende con malas costumbres, el que carece de plena libertad, el que no tiene bienes ni fortunas que proteger, el que no contribuye directamente al estado, el que no es un varadero ciudadano, un vecino honrado, un hombre de bien, está excluido de toda intervención, de toda influencia mediata e inmediata sobre el orden público aún en las repúblicas puramente democráticas. En los gobiernos mixtos no participan del derecho de elección los que no gozan de calidad de ciudadano activo, padre de familia, ni los menores de 25, ni de los aprendices, ni los asalariados, en la servidumbre domésticas ni los mercenarios e indigentes, ni los quebrados insolventes y deudores al Erario, ni los dementes,

¹²¹ Representación del Consulado de Méjico al Rey D. Fernando VII el 27 de mayo de 1811

¹²² Rodríguez, *La ciudadanía y la constitución de Cádiz* en "Lecciones sobre Federalismo, p, 10

ni los escandalosos, ni los que han sufrido pena corporal aflictiva o inflamatoria, ni los que por sus propiedades o profesiones no rinden al fisco provechos determinados. Bajo de estas disposiciones la población de las Américas no merece la representación proporcional solicitada por sus diputados y la NE no contaría cien mil individuos revestidos de las condiciones requeridas. Tres millones de indios tratados como neófitos y por la ley como menores rayando en la demencia, impasibles en el amor patriótico y todos los respetos sociales, y ofuscados aún por los vestigios de las preocupaciones, maneras e ignorancias de la primera edad. Dos millones de castas, gente soez y miserable, sin sentimientos, educación ni costumbres, y olvidados de dios, de la ley, de la patria y aún de sí mismos, entregados a la pereza, a las bebidas, y a la obscenidad, con muy pocas realidades de la civilización y sin ninguna apariencia de virtud. Y un millón de blancos, gente de razón, la mitad sepultada en el populacho, y la otra mitad marchando presurosamente al mismo paradero, todos ellos negligentes, dominados por el deleite, sin prevención ni cuidados, con más hipocresía que religión, con más imaginación que juicio, con más apego a su país que a la patria, y con mucha ambición y poca política. De esta clasificación sencilla resultarían pues en el reino quinientas almas del carácter electoral y cien mil electores."¹²³

De acuerdo con Lempérière, en ese sentido "La Representación no era muestra de protonacionalismo (como algunos han argumentado), sino un alegato de derechos jurídicamente bien armado e inatacable según los criterios del ideario monárquico más ortodoxo."¹²⁴

Si bien existía una tradición jurídica hispánica, que confluía con la liberal para permitir articular un proceso constituyente panhispánico, también existió una enorme resistencia por parte de algunos actores políticos y sociales a este proceso,

Hasta este momento sólo se han analizado cuestiones del *ethos* imperial de corte jurídico, social y semántico. Pero detrás de todo esto existe una

¹²³ Representación del Consulado de Méjico al Rey D. Fernando VII el 27 de mayo de 1811

¹²⁴ Lempérière, *La representación política*. p.63

latente preocupación por las consecuencias que necesariamente habían de derivarse de este debate ideológico, en primera instancia, y quizá de mayor peso, sus repercusiones en el aspecto económico.

Desde la perspectiva y argumentación de los españoles europeos aglutinados en el Consulado, la sola idea de establecer una carta magna que rigiera a todos los territorios españoles resultaba un disparate, esto debido a la diversidad de circunstancias, y las enormes diferencias de carácter entre los pueblos.

Pero en el fondo el conflicto seguía siendo el mismo, desde la perspectiva de los peninsulares, el hecho de permitir que las colonias tengan la posibilidad de decidir sobre el destino jurídico de la metrópoli.

En la *Representación* se planteaba:

“No hay arbitrio para que el hombre se vaya aviniendo progresivamente con la excelencia de las leyes positivas, ellas han de acomodar primero a la rusticidad y flaquezas del ser que pretenden reformar. Al compás que este se robustece y rectifica por las costumbres públicas y por educación doméstica deben sublimarse las leyes de manera que siempre marchen al paso del hombre. La civilización de los pueblos, así como la naturaleza humana tiene sus edades y épocas que no podrían violentarse sin ofender la salud física o política, y es el punto más espinoso de la ciencia de gobierno. Las leyes más brillantes de una región rara vez...exactamente, ni son aplicables en toda su exactitud a ninguna otra región del mundo, tan menos oportunas serán cuanto difieran más o menos de semejantes, sean las regiones parangonadas. ¿Qué hay de común, que equiparación cabe o que analogía puede encontrarse en los derechos, situación, espíritu, finura, exigencias, intereses, instituciones, hábitos, y localidades de la España conquistadora y de las colonias conquistadas?

El paralelo entre el español y el indio ¿no sería una comparación de una manada de monos gibones con una asociación o república de hombres urbanos? Es preciso confesar que las leyes propias para la Madre Patria no

son las mejores para sus Américas, y que ni aún buenas son, supuesto que las de Castilla solo valen como suplemento a los casos no prevenidos en nuestra recopilación. Varíese cuanto V.M. en este código que hará siempre la gloria de nuestro ascendientes, manténganse la representación indiana, si es el real agrado de V.M., pero, Señor, que todo valle acorde con los principios eternos de la recta razón, con la utilidad mutua y con las obligaciones recíprocas. Aún los herejes extranjeros aplauden la conducta de los jesuitas en sus misiones de América, sobre el orden discreto con que conducían la conversión de los salvajes: empezaban por civilizarlos para instruirlos en la religión y los hacían hombres antes de hacerlos cristianos.”¹²⁵

Estas fueron los argumentos que presentó el Consulado de México ante las cortes, la gran mayoría como hemos visto responden a ese *ethos* imperial de antiguo régimen, en el que el derecho de conquista prevalece por encima de cualquier otro, y que en esa conformación tradicional imperial la metrópoli prima por encima de sus colonias.

Servando Teresa de Mier respondió a la Representación:

“Así concluyen los tiranos debiendo concluir, que pues las leyes de Indias en 300 años no han podido corregir a los indios y han producido a las castas y criollos tan viciosos e inútiles, es preciso que sean malditas y execrables, pues los hombres son lo que quieren. La mejor refutación a las calumnias de los europeos, es el viaje del barón de Humboldt en Nueva España.

¿Qué pueden pretender monopolistas y ladrones empleados si no que dure la esclavitud de los americanos? El golpe de ensayo para ser representantes en las Cortes es prodigioso: el cuadro en que retratan conmoviera las entrañas más duras a favor de sus clientes: serían los lobos abogando por las ovejas en un congreso de tigres. Estaban ellos habituados a que oyéndolos el gobierno de España creyese escuchar a las víctimas cuyos

¹²⁵ Representación del Consulado de Méjico al Rey D. Fernando VII el 27 de mayo de 1811

suspiros remendaban. Aún para eludirle todavía, publicaban carteles en 16 de septiembre, 1808, diciendo que el pueblo mexicano se había apoderado de la persona de Iturrigaray y pedido imperiosamente su deposición; cuando el verdadero pueblo, parte estaba encerrado en calabozos por que intentaba libertar al virrey, y parte escribía sobre la lonja de los mercaderes europeos entre quienes ni un criollo se mezcló hic est populus. Venegas proclama en agosto de este año que por fin va a hacerla justicia que el pueblo le está pidiendo.

*Por eso los europeos cuando han leído los discursos en las Cortes de los verdaderos americanos han rasgado y pisoteado los diarios y en la embriaguez de su venganza vomitaron para desmentir a los diputados ese torrente infame de calumnias y horrores con que han patentizado el odio que quería disfrazar su hipocresía.*¹²⁶

Al analizar esta Representación y las respuestas de las diputaciones americanas al respecto, resulta evidente lo polémica e infamatoria que resultó por su contenido, y por las ideas tan en contra de lo que se pretendía hacer en las Cortes en términos de la igualdad, particularmente a través de los mecanismos de representación proporcional para el congreso panhispánico y la constitución emanada de él.

Sin embargo al examinar el producto final en la forma de la Constitución de Cádiz, y de la propia naturaleza de las Cortes resulta evidente que varios de los planteamientos que se incluyeron en la Representación formaban parte del ideario colectivo y se transfirieron al ámbito jurídico, en principio, la casi exclusión de los indios a ser diputados en las Cortes, y más notablemente el no haber otorgado la condición de ciudadanía a los africanos son ejemplos claros de los prejuicios dominantes del momento.

¹²⁶ Servando Teresa de Mier "Idea de la Constitución dada a las Américas por los reyes de España antes de la invasión del antiguo despotismo", en Obras completas de Servando Teresa de Mier, vol.4, La formación de un republicano, Jaime E. Rodríguez O. (ed.) (México UNAM, 1990) pp. 124-125

Es decir, la Representación ilustra de una manera muy elocuente la racionalidad y la argumentación con la que operaron los miembros del Consulado de la Ciudad de México, de tal suerte que muchas de las afirmaciones que se establecen en esta Representación, aunque polémicas en naturaleza, no son del todo descabelladas ni tan extravagantes considerando los resultados finales en términos jurídicos y operativos y revela que el descontento principal era hacia la representación casi exclusivamente criolla de las delegaciones americanas a las Cortes.



Instituto

Mora

CAPÍTULO 4

LAS IMPLICACIONES POLÍTICAS, ECONÓMICAS E IDEOLÓGICAS DE LA IGUALDAD

Este último capítulo tiene por objetivo analizar las consecuencias de establecerse la igualdad como uno de los principios fundamentales de la Carta de Cádiz, esto en distintos ámbitos y desde distintas perspectivas: ideológica, política, y hasta cierto punto, económica. Si bien es cierto que estas últimas cuestiones imperaron en los debates y las sesiones, y que los efectos de los logros de ciertas “igualdades” se manifestaron principalmente en este terreno, también hubo repercusiones en otros ámbitos. Estas consecuencias se extendieron temporalmente más allá del contexto de las Cortes, es por esto que el presente análisis se extiende una década para su estudio, es decir hasta el trienio constitucional (1820-1823).

La importancia del análisis de las demandas americanas en el contexto de la igualdad, refleja en gran medida todas las escalas en las cuales operó este concepto, si bien el debate central de esta investigación está centrado en la igualdad de representación, muchos otros temas fueron debatidos en las cortes, y que ponen de manifiesto el complejo sistema imperial, y las contradicciones inherentes que la garantía de igualdad supusieron para la unidad del imperio.

4.1 Las demandas americanas

Una vez concluidos los debates sobre las cuestiones de la igualdad jurídica, de representación y ciudadanía en las Cortes, de manera perjudicial

para los americanos, ya que la representación quedó restringida a los descendientes de africanos, surgieron todas las demás temáticas en las cuales se contraponían las posiciones americanas y peninsulares.

Muchas de las cuales ya se habían presentado desde la *Representación* de 1771, en términos económicos, políticos, y religiosos. Estas cuestiones fueron presentadas por la diputación americana el 16 de diciembre de 1810 y el primero de agosto de 1811. Aunque la mayoría de estas demandas ya habían sido presentadas por los diputados representando a los ayuntamientos de sus ciudades, exteriorizadas como demandas locales, que en su conjunto dieron lugar a once puntos que se presentaron como reformas fundamentales de las relaciones entre la península y las Américas.

En general las demandas de los Ayuntamientos compartieron varios elementos en común, para ilustrar ello tomemos el ejemplo de Cuzco, que solicitaba a las cortes lo siguiente:

- Supresión de algunos impuestos, en particular del tributo que pagan los artesanos de la ciudad.
- Libertades económicas, agrícolas y artesanales.
- Liberación de la venta del mercurio, incluso en pequeñas cantidades, y creación de un banco de avío para financiar la minería.
- Rebaja de los censos de las propiedades rurales del 5% al 3%.
- Varias medidas para aumentar las rentas de la ciudad, por ejemplo la expropiación de tierras baldías.
- Alternancia entre peninsulares y naturales de las ciudades, para dar a estos últimos la oportunidad de conseguir puestos. La falta de salida profesional acarrea la decadencia económica de muchas familias criollas. El cabildo no duda en criticar la administración peninsular, y subraya la aversión que opone a menudo a peninsulares y americanos
- Creación de cátedras de matemáticas, medicina, química y metalurgia; el cabildo nombraría a los profesores.
- "Reducción" de indígenas y su catequización.

- Derecho del cabildo de aceptar o no, a los nuevos regidores nombrados. El cabildo debería poder informar al gobierno sobre los méritos de los candidatos a los puestos en la provincia, por la vía reservada, "prescindiendo del influjo de los superiores", es decir de las autoridades coloniales.¹²⁷

La suma de peticiones americanas dio paso a las siguientes reformas de corte administrativo, económico y estructural, (1) En primera instancia exigir al menos la representación proporcional e igualitaria a las Cortes, (2) libertad de cultivo y de producción incluyendo los productos que eran prohibidos o restringidos, (3) libertad de comercio para con las potencias aliadas y neutrales, (4) libertad de comercio con las posesiones asiáticas del imperio, (5) libertad para comerciar con cualquier otro sitio en Asia, (6) supresión de todos los monopolios, reales y privados, (7) liberación de la minería de mercurio en América, (8) igualdad de derechos de los americanos, sin importar el estatus racial, para cargos militares, burocráticos y eclesiásticos, (9) distribución de al menos la mitad de los cargos públicos Americanos, para los nacidos en América, (10) creación de comités de selección conformados por americanos para designar y supervisar los cargos públicos y (11) la restauración de la orden Jesuita en América.¹²⁸ Estas demandas representaban un cambio de perspectiva con respecto a la "cuestión americana" esto debido a que el tema de la igualdad, hablando jurídicas y de representatividad, se había transformado, en el debate, a la posibilidad de igualdad económica, del libre comercio.

Si bien estas demandas tuvieron tanto implicaciones locales como globales, no únicamente en el sentido económico, político, etc., sino en la propia construcción jurídica e ideológica imperial. Al analizar estas demandas y sus resultados en las cortes veremos que sólo tres de las once fueron aprobadas, no sin antes ser modificadas, en la mayoría de los casos para tornarlas en cuestiones insignificantes:

¹²⁷Rieu-Millan, *Los diputados americanos en las Cortes de Cádiz*, p.25

¹²⁸ Anna, *Spain and the Breakdown of the Imperial Ethos: The Problem of Equality* p.262

El primer punto la representación proporcional e igualitaria, como hemos visto, no se logró, debido a la exclusión sistemática de los negros y las castas, y que además era imposible aplicar con las Cortes ya en sesiones y los diputados electos.

El segundo punto, sobre la libertad de cultivo y de industria, fue concedido por las Cortes. Pero fue poco relevante y casi inconsecuente en una América sumida en la guerra, ya que para este momento la mayor parte de las provincias americanas se encontraban inmersas en movimientos insurgentes o independentistas.

Sobre la libertad de minería para comprar el mercurio (7), las Cortes aceptaron parcialmente, ya que más que la liberación del mercado del mercurio se estableció un libre comercio con la metrópoli, implicando que sólo podría ser comprado a la península en medida que cada economía local pudiera permitirse.¹²⁹

Con respecto de las otras demandas, la restauración de los Jesuitas en América (11) fue rechazada en el acto, con respecto de las peticiones de la libertad de comercio (3,4 y 5) fueron postergadas las votaciones, para el caso de la igualdad en los puestos burocráticos y eclesiásticos y lo relacionado con ellos (8,9 y 10) se reservó la votación y fue un tema que nunca se votó, por último la suspensión de los monopolios (6) fue simplemente pospuesta.

Es evidente que en este punto la mayoría de las demandas y concesiones que se pretendían adquirir mediante las Cortes les fueron negados a los americanos, implícita o explícitamente, particularmente en el ámbito de lo económico, en cuestiones de libre comercio y de monopolios.

En vista de la negativa a conceder estas peticiones, diputados como el novohispano José Beye de Cisneros sugirieron alternativas que no fueran

¹²⁹ Este punto fue más bien virtual, ya que las minas de Almadén estaban ocupadas en este momento por los franceses. En 1811 y 1812 no hubo envíos de mercurio a Perú; en 1813 y 1814 se enviaron varias embarcaciones después de que las fuerzas aliadas capturaran reservas que almacenaban los franceses; y posterior a 1814 Perú no volvió a recibir envíos de mercurio de la metrópoli.

contradictorias a los dictámenes de las cortes pero que de alguna manera pudieran evadir jurídicamente las restricciones impuestas.

La propuesta que se presentó en sesión secreta de las Cortes y se basaba en el modelo de las juntas provinciales, y que para el caso de América le permitiría adquirir cierta autonomía, particularmente en cuestiones económicas y comerciales, previendo una posible derrota de España ante los franceses. En esta forma mediante el establecimiento de gobiernos autónomos América podría ser capaz de rescatar a España con sus propios recursos materiales y políticos. Una vez más esta proposición se consideró revolucionaria y secesionista y no fue siquiera discutida en el pleno.¹³⁰

Otras demandas de la diputación americana se presentaron a manera de las instrucciones que recibieron los representantes de los ayuntamientos de sus provincias, o de los cabildos. Ya se ha ejemplificado con el caso de Cuzco, pero muchas ciudades instruyeron a sus diputados para presentar este tipo de peticiones. Las más habituales se relacionaban con cuestiones administrativas, en términos territoriales se hicieron peticiones de redistribuir territorialmente los virreinos, creando otros, por ejemplo, la creación de audiencias, y otros organismos de gobierno.

La siguiente demanda más frecuente fue con respecto de los indios, particularmente con respecto del tributo, en uno de dos sentidos, o suprimirlo, o restaurarlo. Esta situación pone de manifiesto la imposibilidad de crear una Constitución universal para las Españas, y que ya se apuntaba en la Representación del Consulado de México, las demandas locales y sus necesidades, rara vez coincidían con el interés general del imperio, menos aún con los intereses peninsulares. Esto se ejemplifica en las demandas de los diputados, pues también hubieron muchas en el terreno fiscal, la baja de impuestos, las renegociaciones de tasas de interés, etc.

¹³⁰ "Informe que hizo el Dr. D. José Beye de Cisneros a las Cortes," 1811, Archivo del Ex-Ayuntamiento, México, Elecciones de diputados a Cortes, vol. 870, no. 9; Baquijano memorial, AGI, Estado, 87.

Uno de los puntos operativos más importante fue el de la solicitud de apertura de puertos, que nuevamente señalaba el conflicto entre divisiones territoriales, beneficiando a unas y perjudicando a otras.

El resto de las demandas pasaban por un amplio espectro, desde reformas mineras y comerciales, administrativas y burocráticas hasta creación y establecimiento de universidades y seminarios, tribunales de minería, establecimientos de cabeceras en sus ciudades, de diócesis y arquidiócesis, creación de infraestructura, etc.

De acuerdo con Anna:

*Estos listados dejaban claro que los criollos estaban preparados para aceptar un acuerdo de paridad de trato en vez de un cambio ideológico radical del imperio; recordemos, sin embargo, que estas listas representaban los deseos de los criollos que estuvieron dispuestos para intentar los métodos parlamentarios para la solución de quejas.*¹³¹

Es importante señalar que los diputados americanos ya habían presentado ante las cortes las soluciones políticas a los movimientos insurgentes, y que eran demandas razonables, especialmente considerando la naturaleza de la relación entre la metrópoli y América: igualdad de oportunidades para los naturales en la administración pública, la milicia y el clero, libertad de comercio y producción, y hasta cierto autonomía administrativa. En estos términos se expresaba la solución política, esto es lo que significaba para los diputados criollos la igualdad en el contexto imperial, ya que estos criollos, en su mayoría, seguían siendo españoles y leales a la corona, con propuestas políticas y económicas autonomistas que competían por los círculos hegemónicos de la administración de su tierra. De esta manera la élite criolla, como ya se ha señalado, seguía perjudiciada en contra de los descendientes de africanos y en varios casos de los indios, pues como ha planteado Anna *no podían convencerse de apoyar al radicalismo local de la*

¹³¹ Anna, *Spain and the Breakdown of the Imperial Ethos: The Problem of Equality*, pp.263-264

*rebelión de las clases bajas. La élite criolla representaba una posición intermedia entre el absolutismo y el separatismo.*¹³²

Desde este punto en adelante la diputación americana cedió en el debate sobre la paridad de la representación proporcional con la metrópoli, y se enfocó en obtener conquistas en el terreno de lo económico, pero al hacerlo fueron sellados los términos en los que se iban a producir las relaciones con la metrópoli. Al mismo tiempo, la imposibilidad política de conceder la igualdad entre las Españas implicó de la misma manera la significación de la imposibilidad de establecer relaciones con América en otros términos.

Desde el punto de vista político, y como se ha señalado, la igualdad, política-económica, resultaba imposible sin amenazar la lógica imperial de tipo colonial. Desde el punto de vista económico existía la misma contradicción, en primera instancia por que quienes poseían el poder económico poseían el poder político, en este caso los comerciantes de la ciudad de Cádiz, pero de igual forma un modelo de imperio "confederado" español era imposible desde la lógica y la teoría política del momento. Los mercaderes de Cádiz controlaban las Cortes, y su supervivencia estaba ligada a la de España. José Baquijano declaró que el Consulado de Cádiz era "el dictador absoluto de las resoluciones de la Regencia y de las Cortes"¹³³

Desde la óptica de la auto-preservación del imperio resulta más comprensible la Representación del Consulado de México, en el sentido que cualquier cambio estructural de orden político, económico, social operaba bajo la lógica de limitar el poder peninsular en América y al mismo tiempo la posibilidad de un gobierno autonomista.

Algunos de los miembros más aguzados del régimen de Cádiz notaron que no había sitio para maniobrar, pero incluso ellos se comprometieron con la ilusión de que las reformas superficiales: la inclusión de los americanos en las Cortes, el establecimiento de la igualdad jurídica e individual y de ciudadanía,

¹³² Anna, *Spain and the Breakdown of the Imperial Ethos: The Problem of Equality* p.264

¹³³ Anna, *Spain and the Breakdown of the Imperial Ethos: The Problem of Equality* p.264

con sus bemoles, o la Constitución por si misma serían capaces de satisfacer todas las demandas Americanas. El conde de Torneo, uno de los principales liberales peninsulares reconoció esta contradicción fundamental, dado que la Constitución estaba planteada como un proyecto centralista que operaba bajo una lógica europea y para sus singularidades planteó que:

Podría parecer a primera vista un gran delirio el haber adoptado para las remotas naciones de ultramar las mismas leyes y Constitución que para la península; pero desde el momento que la Junta Central declaró a los habitantes de ambos hemisferios iguales en derechos, y desde el momento que los diputados americanos asistieron a las Cortes, o bien no podía aprobar reformas para Europa, o era necesario extenderlas para esas naciones. Ya habían demasiadas indicaciones y pruebas de desunión para que las Cortes añadiesen leña al fuego; y donde no existen los medios para combatir rebeliones ocultas o abiertas, se convierte en necesario el encantar a los espíritus de tal suerte que si bien la independencia no pueda ser impedida en el futuro, el momento una ruptura total y hostil puede ser al menos pospuesta. ¹³⁴

Esta alarmante confesión del conde de Torneo puso de manifiesto lo que ya se había señalado, España se había colocado en una trampa política irresoluble, dentro de esa dialéctica de las relaciones entre la metrópoli y América, o bien los territorios ultramarinos eran colonias o no lo eran.

El esfuerzo que hizo España para mantener esta situación ambivalente en los territorios ultramarinos fue lo que llevó a las enormes contradicciones políticas, ya que mientras en las Cortes se intentaba "encantar a los espíritus" americanos con la promesa de igualdad, en el fondo las relaciones tendrían que establecerse bajo las mismas premisas que hasta entonces.

En un memorial de 1814 José Baquíjano condenó a España y a las Cortes por haber fallado en implementar las vastas promesas que se habían formulado en la Constitución, si bien es cierto que parte de esta negativa a conceder las demandas fue voluntad política, Baquíjano (como muchos otros)

¹³⁴ Conde de Torenó, Historia del levantamiento, guerra y revolución de España. Biblioteca de Autores Españoles, no 64 (Madrid, 1953), p. 393.

leyó como insultantes las actitudes de las Cortes por dos motivos, el primero la negación de la representación igualitaria y de nuevo la libertad de comercio, declaró:

[...]esta conducta anti política ha sido el verdadero origen de la desesperación de los americanos; las Cortes nunca quisieron escuchar sus quejas o escuchar sus propuestas."¹³⁵

A partir de este momento las contradicciones del sistema político eran ya irresolubles, cuando ese *ethos* imperial empieza a fragmentarse, primero, como es lógico, desde el discurso. La incapacidad de las Cortes de dar solución a los conflictos políticos y a sus implicaciones económicas empujó a que se empezara a pensar en la emancipación, en este sentido las actitudes de la Junta Central y posteriormente de las Cortes acabarían por justificar, cuando menos discursiva e ideológicamente, los movimientos insurgentes. Esto debido no únicamente a que España había faltado a sus compromisos con las élites coloniales, sino que había abierto la caja de Pandora con promesas y discursos que no estaba dispuesta a cumplir, y que, de nuevo, no podía cumplir.¹³⁶

A la par que esta situación política irresoluble se hacía evidente en las Cortes, hubo una presión por parte de los británicos para abrir los mercados americanos al comercio, en primera instancia porque eran aliados de España en contra de Napoleón, pero también porque habían fungido como mediadores con los movimientos insurgentes. En estas mediaciones los británicos señalaron lo que la diputación americana ya había hecho, la pacificación dependía esencialmente de cumplir y respetar los acuerdos de igualdad y libertad de comercio, de no ser así la secesión era inevitable. Y nuevamente, las relaciones de tipo colonial con América se traducían en algo imposible dado que se había declarado su igualdad. Durante estas mediaciones los británicos propusieron la libertad de comercio y la autonomía local sujeta a la autoridad virreinal, en un esfuerzo de mantener la unidad imperial, pero incluyendo y respetando las decisiones locales. Estas negociaciones surgieron nuevamente

¹³⁵ Baquijano, memorial, AGI, Estado 87

¹³⁶ Rodríguez, *Nosotros somos ahora los verdaderos españoles*. p.302

en 1815 y fueron intermitentes hasta 1820, pero nunca se logró alcanzar un acuerdo.¹³⁷

4.2 La respuesta de la Restauración a la igualdad

La restauración de Fernando VII al trono en 1814 y el golpe de mayo que derrocó a las Cortes y a la Constitución para restablecer el absolutismo, curiosamente no derogó ni eliminó la noción de igualdad con los territorios ultramarinos, aunque operativamente se emitieron decretos de abolición de todos los cuerpos constitucionales y electos además de la restauración del antiguo régimen, pero ninguno de ellos anulaba esa igualdad.

En noviembre de ese año el rey restauró todos los órganos de gobierno en los territorios españoles, de la forma en la que se encontraban previo a las Cortes. El ministro de Indias Miguel de Lardizábal recomendó al rey respetar el estatuto de igualdad que ya se había establecido y que en este momento ya se consideraba como una garantía de indivisibilidad del imperio, cuando menos semántica y argumentativamente.

La política inmediata de la “Restauración” para con América fue la de no hacer nada en términos jurídicos, al menos no concretamente, escuchando el consejo de Ramón de Posada, miembro del Consejo de Indias, quien consideraba cualquier acción inoportuna, ya que las tensiones y las circunstancias no favorecían ninguna acción política, ni en sentido positivo ni negativo. De esta manera la restauración había revocado todo el sistema Constitucional, con todas sus implicaciones, pero en esencia no hizo más. Esto claramente puso de manifiesto una vez más la inherente contradicción del sistema, ya que las únicas vías eran: o dirigirse hacia una especie de imperio federado constitucionalista y de corte liberal, o volver sobre los pasos al absolutismo.

¹³⁷ Rodríguez, *Nosotros somos ahora los verdaderos españoles* p.310

En este punto estaba claro para los americanos que volver a la relación colonial con la metrópoli era imposible, y dar marcha atrás implicaba el desmembramiento del imperio.

Durante la restauración, el concepto del rey padre recibió un impulso masivo en la mitología oficial, y se convirtió en el principal argumento español para convencer a los americanos de la lealtad a la corona. El conde de Puñorrostro insistió que la restauración de Fernando VII terminaría con la rebelión americana, ya que "esos vasallos, dada la naturaleza de su clima y temperamento, son dóciles sumisos y gentiles, y sobre todo aman hasta el punto de la idolatría en nombre y persona de su soberano."¹³⁸ La tesis del "amor al rey" como sinónimo de la restauración de la lealtad en los territorios ultramarinos sólo tuvo impacto en quienes habían sido monarquistas a ultranza y militaristas; estaba claro que los métodos para integrar al imperio no podrían establecerse en el ámbito de lo ideológico o de lo cultural, lo cual resultó en el envío de expediciones militares para pacificar los territorios, la primera en septiembre de 1814 a cargo de Pablo Morillo a Nueva Granada y Venezuela, y la siguiente en 1815 a Buenos Aires.

Estaba claro que; la pacificación de las colonias era uno de los temas fundamentales una vez restaurado Fernando VII, pero nuevamente y sin la voluntad política de reconocer los acuerdos que había logrado el régimen constitucional, o mucho menos ceder a las demandas americanas.

Por ejemplo del libre comercio que resultaba en "una monstruosidad política nunca antes vista ni en la antigüedad ni en los modernos establecimientos ultramarinos" ya que por definición un imperio constituido en partes iguales no puede ser ni es un imperio, "las Indias" continuó "por su situación, estado, necesidades y relaciones tiene que desempeñarse forzosamente como colonia... y es imposible humanamente identificar o igualar

¹³⁸ Anna, *Spain and the Breakdown of the Imperial Ethos: The Problem of Equality* p.267

las colonias con sus metrópolis, pues tienen distintos e inclusive contrarios objetivos, obligaciones y funciones"¹³⁹.

Dentro de las propuestas de pacificación surgieron voces, José García de León y Pizarro, secretario de estado de Fernando VII, que abogaban por un proyecto político radical, él sugirió que España se posicionara ventajosamente, en términos políticos y comerciales, con una América independiente, emulando lo ocurrido entre Estados Unidos y Gran Bretaña. En el Concejo de Estado, el ministro de guerra Francisco Eugía se oponía radicalmente a ello, condenaba como traidores a quienes planteaban el libre comercio, a los liberales y a los *afrancesados*, argumentando que todas estas posturas, incluso las de corte político como establecer un imperio confederado eran sediciosas, pues para los monarquistas y absolutistas aquellas propuestas menoscababan la autoridad y la majestad real. Bloqueadas las negociaciones y cualquier posibilidad de pactar con los americanos, el único camino que quedó para mantener la cohesión imperial fue el de las armas.

4.3 El trienio constitucional (1820-1823)

Desde la restauración de Fernando VII en 1814 y hasta 1820 poco o ningún avance se había conseguido en materia de la pacificación de América, o en las discusiones centrales con respecto de la igualdad y la libertad de comercio. Sin embargo una vez restituido el régimen constitucional en 1820, la Junta Provisional hizo su prioridad negociar con los insurgentes la aceptación del documento constitucional. La junta declaró que la restauración de la Constitución otorgaba la igualdad en todo sentido de los españoles americanos con los peninsulares. Como resultado la Junta estaba firmemente convencida de que la pacificación de América era un trabajo político y no de las armas, y que sólo la constitución podía restablecer los lazos fraternales de unión con la madre patria. Aun así el trecho entre la promesa y los hechos que paralizaron

¹³⁹Memoria de pacificación de Juan Antonio Yandiola, Madrid, enero, 29, 1815, AGI Estado 87.

al primer gobierno constitucional en 1812 siguieron existiendo durante el trienio.¹⁴⁰

En la mayor parte de América era demasiado tarde para adoptar estas reformas de tipo político. La experiencia de 1811-1812 había demostrado la imposibilidad de garantizar las demandas de los americanos en las Cortes, mucho menos de cumplirlas, Pablo Morillo desde Venezuela señaló:

“Es una tontería, desde mi punto de vista, creer que esta parte de América quiera reunirse con España y adoptar la Constitución...los disidentes americanos...no han luchado para mejorar el sistema de gobierno y es un error creer que para ellos es aceptable reunirse con la metrópoli. Ellos no quieren ser españoles.”¹⁴¹

Durante las sesiones del Congreso se pusieron de nuevo sobre la mesa dichas cuestiones fundamentales, particularmente el de la libertad de comercio, que no sólo constituía parte integral de la igualdad jurídica, política y económica que buscaban los americanos, sino que era una parte fundamental de la teoría política liberal. Estas peticiones encontraron una resistencia más encarnizada en las votaciones, y a pesar de que se consideró garantizar el libre comercio durante un periodo de seis años, la iniciativa fue rechazada por las Cortes. Como medida política se recurrió a enviar representantes a América para escuchar sus demandas, pero para este momento ya era evidente que no serían escuchadas¹⁴².

Los diputados americanos fueron abandonando las Cortes progresivamente. Después del reconocimiento por parte de Estados Unidos de la independencia de México, Buenos Aires y Colombia en marzo de 1822 el ministro de Estado Martínez de la Rosa envió un manifiesto a las cortes de Europa, declarando que España dejaba de lado su política monopolista de comercio.

¹⁴⁰ Anna, *Spain and the Breakdown of the Imperial Ethos: The Problem of Equality* p.270

¹⁴¹ Morillo a la Secretaría de Ultramar, Cuartel General de Valencia, julio 26,1820, AGI, Indiferente general 1568

¹⁴² Rodríguez, *Nosotros somos ahora los verdaderos españoles*, p.316

En el invierno de 1822 España se encontró al borde de una nueva crisis doméstica, por un lado las divisiones del partido radical, *moderados* y *exaltados*, mientras que el rey conspiraba con los franceses para derrocar al sistema constitucional. En enero de 1823 un ejército francés de 100,000 "Hijos de San Luis" invadió España y el absolutismo fue restaurado.



Instituto

Mora

CONSIDERACIONES FINALES

Como se ha podido apreciar en esta investigación la Representación de Consulado de Méjico al Rey D. Fernando VII el 27 de mayo de 1811 constituye un claro ejemplo de la reacción a las medidas y leyes que la Constitución de Cádiz pretendía implementar en la *nación española* y la reacción que manifestó el Consulado en oposición a estas. Si bien es cierto que esta carta constituye un caso muy concreto también es verdad que su elocuencia respecto de las preocupaciones políticas y económicas de los peninsulares en Nueva España es innegable. Ya que como se ha mostrado Representaciones de distintas partes del imperio llegaban a las Cortes con sugerencias y demandas de todos los virreinos, llevadas por delegaciones de todas partes del imperio, con preocupaciones concernientes al comercio, a la minería, a los asuntos militares, administrativos, etc.

El repertorio argumentativo que presentó el Consulado estaba constituido mayoritariamente por tesis que ya en la época se consideraban anticuadas, en general refiriendo a estereotipos raciales que abrevaban de las tradiciones aristotélicas y tomistas principalmente, intentando devolver la discusión a los tiempos lascasianos sobre los indios y reafirmando estas argumentaciones con postulados naturalistas de la ilustración europea, concretamente con respecto de los descendientes de africanos y las castas.

Quizá estas teorías científicas hayan sostenido algún mérito intelectual en el contexto histórico en el que se insertan las discusiones ya que además de considerarse la vanguardia científica de la época eran ideas en general apoyadas por varios grupos de diputados en las cortes, sobre todo los peninsulares, y no en poca medida la exclusión política de los negros y las castas se fundamentaba en estos principios, pero lo verdaderamente relevante versa sobre las motivaciones del Consulado para manifestarse de esta manera.

Lo anterior nos remite a los dos conceptos que se constituyeron como directrices de esta investigación: soberanía e igualdad, habiendo analizado la situación de crisis generalizada en el imperio y la necesidad de auto preservación del mismo las medidas a las que se recurrieron en la península y en las posesiones ultramarinas y virreinos fueron disímiles y dispares, sin embargo había un esfuerzo conjunto de establecer y formar gobierno se convocó a Cortes con la esperanza de establecer un marco jurídico e ideológico universal para la *nación española*.

En este esfuerzo de auto preservación fue donde las contradicciones ontológicas inherentes a dos sistemas políticos poco compatibles se hicieron evidentes, por una parte la monarquía constitucional con representación democrática y por otro lado el absolutismo borbónico imperial, esto debido a que a partir de la Constitución de Bayona se elevó a un estatus de igualdad a las posesiones ultramarinas con la península, de forma jurídica y discursiva, de tal suerte que la argumentación en contra de la invasión francesa y a favor de la unidad y la cohesión tenía que recuperar necesariamente para su propia argumentación.

Justamente en la Constitución emanada de este acto de soberanía se estableció la igualdad jurídica, lo que en esencia contradijo el *ethos* imperial, claramente las implicaciones y los alcances de esta igualdad trascendieron el terreno de lo jurídico. Y fue precisamente a esa posibilidad de igualdad a la que los comerciantes del Consulado de la Ciudad de México reaccionaron en la *Representación*.

Por una parte en su argumentación la descalificación se construyó con base en prejuicios étnicos, raciales y morales, negando de esta manera el principio fundamental de la igualdad, cuando menos de orden jurídico. Si bien estas ideas estaban enraizadas en el propio contexto histórico, político y científico de la época, se manifestó la idea de fondo en la que sólo los peninsulares son capaces y dignos de lo que ellos perciben como su propia representación a las Cortes, de que la soberanía recae en ellos. Y en cierta forma dotarse de una voz dentro de las discusiones de las cortes,

nombrándose a sí mismos como los legítimos representantes de Nueva España.

Los mercaderes formaban parte de la élite política, social y económica del virreinato y fueron excluidos de ser representados en las Cortes, como peninsulares y como habitantes de la Nueva España, lo cual desde su perspectiva deslegitimaba en cierta medida a las Cortes, como se hizo patente en que la representación está dirigida específicamente al rey.

Así pues esta investigación intenta insertar la discusión ideológica más allá del marco jurídico sobre los principios políticos en el ideario liberal y analizar este documento a la luz de esta dicotomía, de esta contradicción, como una muestra de la resistencia ideológica al proyecto liberal de la *nación española*. Analizando en profundidad el documento, situándolo y contextualizándolo ideológica e históricamente esta investigación pretende aportar una visión que va más allá de lo anecdótico sobre este pasaje de la historia constitucional e imperial.

Ahora bien, es verdad que esta investigación está centrada en este análisis documental no tiene la extensión para constituirse como algo representativo y universal de lo ocurrido dentro del mundo hispánico, pero constituye un ejemplo acotado, pero relevante con la elocuencia suficiente para analizar desde una perspectiva ideológica el conflicto y la contradicción inherente de la posibilidad de mantener la unidad política y del imaginario de *la nación española* en un contexto de crisis.

BIBLIOGRAFÍA

Almarza Villalobos, Ángel Rafael y Martínez Garnica, Armando (coords.), *Instrucciones para los diputados del Nuevo Reino de Granada y Venezuela ante la Junta Central Gubernativa de España y las Indias*, Bucaramanga, Universidad Industrial de Santander, en prensa.

Anna, Timothy E., *Spain and the Loss of America*, Lincoln-London, University of Nebraska Press, 1983.

Artola, Miguel, *Los orígenes de la España contemporánea*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1975-76, 2 vols.

Ávila, Alfredo, *En nombre de la nación. La formación del gobierno representativo en México*, México, CIDE-Taurus, 2002.

Ávila. A y Pérez Herrero P., 2008, *Las experiencias de 1808 en Iberoamérica*, México, GM editores

Benson, Nettie Lee, *Texas' Failure to Send a Deputy to the Spanish Cortes, 1810- 1812*, *Southwestern Historical Quarterly*, 54 (Austin, July 1960): 1-22.

Benson, Nettie Lee, *Mexico and the Spanish Cortes, 1808-1822*, Austin, University of Texas Press, 1966.

Benson, Nettie Lee, *The Elections of 1809: Transforming Political Culture in New Spain*, *Mexican Studies/Estudios Mexicanos*, 20/1 (Berkeley, winter 2004): 1-20.

Bernabeu Albert, Salvador, *Criollo como voluntad y representación*, Madrid, Fundación MAPFRE-Doce Calles, 2006.

Berruezo, María Teresa, *La participación americana en las Cortes de Cádiz (1810-1814)*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1986.

Berry, Charles R., *The Election of Mexican Deputies to the Spanish Cortes, 1810-1822*, Nettie Lee Benson, *Mexico and the Spanish Cortes, 1808-1822*, Austin, University of Texas Press, 1966: 10-42.

Brading, David, *Miners and Merchants in Bourbon Mexico, 1763-1810*, Cambridge, Cambridge University Press, 1971.

Brading, David, *The First America: The Spanish Monarchy, Creole Patriots, and the Liberal State, 1492-1867*, Cambridge, Cambridge University Press, 1991.

Chávarri Sidera, Pilar, *Las elecciones de diputados a las Cortes Generales y Extraordinarias (1810-1813)*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1988: 1-90.

Chust, Manuel, *La cuestión nacional americana en las Cortes de Cádiz*, Valencia- México, Fundación Historia Social-UNAM, 1999.

Chust, Manuel, *Revolución y autonomismo hispano: José Mejía Llequerica, Manuel Chust (ed.), Revoluciones y revolucionarios en el mundo hispano*, Castellón, Universitat Jaume I, 2000: 43-62.

Chust, Manuel, *Legislar y revolucionar. La trascendencia de los diputados novohispanos en las Cortes Hispanas, 1810-1814*, Virginia Guedea (coord.), *La independencia de México y el proceso autonomista novohispano, 1808-1824*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto Mora, 2001: 23-83. *Colección de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes*, Madrid, Publicaciones de las Cortes Generales, 1987, 2 vols.

Commons, Aurea, *Las intendencias de la Nueva España*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1993.

Dym, Jordana, *From Sovereign Villages to National States: City, State, and Federation in Central America, 1759-1839*, Albuquerque, University of New Mexico Press, 2006.

Fradera, Josep M., *Gobernar colonias*, Barcelona, Ediciones Península, 1999.

Guedea, Virginia, *Las primeras elecciones populares en la ciudad de México, 1812-1813*, Mexican Studies/Estudios Mexicanos, 7/1 (Berkeley, 1991): 1-28.

Guerra, François-Xavier, *Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*, Madrid, Editorial MAPFRE, 1992.

Guerra, François-Xavier, *Revoluciones Hispánicas. Independencias americanas y liberalismo español*, Madrid, Editorial Complutense, 1995.

Hernández y Dávalos, Juan E., *Colección de documentos para la historia de la Guerra de Independencia en México*, 6 vols., México, José María Sandoval, 1877.

Herzog, Tamar, *Defining Nations: Immigrants and Citizens in Early Modern Spain and Spanish America*, New Haven, Yale University Press, 2003.

King, James, *The Colored Castes and American Representation in the Cortes of Cádiz*, Hispanic American Historical Review, 33/1 (Durham, February 1953): 33-64.

Lempérière, Annick, *La representación política en el Imperio español a finales del antiguo régimen*, Marco Bellingeri (coord.), Dinámicas del Antiguo Régimen y orden constitucional, Torino, Otto editore, 2000: 55-71.

Lierh, Reinhard, *Ayuntamiento y oligarquía en Puebla, 1787-1810*, 2 vols., México, Sep-Setentas, 1971.

Lovett, Gabriel, *Napoleon and the Birth of Modern Spain*, 2 vols., New York, New York University Press, 1965.

Lynch, John, *The Spanish American Revolutions, 1808-1826*, New York, W.W. Norton, 1973.

Miquel Y Verges, José María y Díaz-Thomé, Hugo (comp.), *Escritos de Fray Servando Teresa de Mier*, México, El Colegio de México, 1994.

Paniagua Corazao, Valentín, *Los orígenes del gobierno representativo en el Perú. Las elecciones (1809-1826)*, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú-Fondo de Cultura Económica, 2003.

Preston Moore, John, *The Cabildo in Peru under the Bourbons*, Durham, Duke University Press, 1966.

Rieu-Millan, Marie Laure, *Los diputados americanos en las Cortes de Cádiz*, Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1990.

Rodríguez, Mario, *The Cádiz Experiment in Central America, 1808-1826*, Berkeley, University of California Press, 1978.

Rodríguez O., Jaime E., *The Independence of Spanish America*, Cambridge, Cambridge University Press, 1998.

Rodríguez O., Jaime E., *De la fidelidad a la revolución: el proceso de independencia de la Antigua Provincia de Guayaquil, 1809-1820*, Procesos 21 (Quito, 2004): 35-88.

Rodríguez O., Jaime E., *La naturaleza de la representación en la Nueva España y México*, Secuencia, 61 (México, 2005): 6-32.

Rodríguez O., Jaime E., *La revolución política durante la época de la independencia: El Reino de Quito, 1808-1822*, Quito, Universidad Andina Simón Bolívar, 2006.

Rojas, Beatriz (comp.), *Documentos para el estudio de la cultura política de la transición. Juras, poderes e instrucciones. Nueva España y la Capitanía General de Guatemala, 1808-1820*, México, Instituto Mora, 2005.

Rubio Fernández, María Dolores, *Elecciones en el Antiguo Régimen*, Alicante, Universidad de Alicante, 1989.

Seed, Patricia, *Are These Not Also Men?": The Indians Humanity and Capacity for Spanish Civilization*, Journal of Latin American Studies, 25/3 (London, October 1993): 629-652.

Suárez, Federico, *Las Cortes de Cádiz*, Madrid, Rialp, 1982.

Teresa de Mier, Servando, *Cartas de un americano, 1811-1812*, México, Partido Revolucionario Institucional, 1976.

Teresa de Mier, Servando, *Historia de la Revolución de Nueva España*, André Saint-Lu y M-C. Bénassy-Berling (coords. edición crítica), París, Publications de la Sorbone, 1999.

Zúñiga, Neptalí, *Juan Pío Montúfar y Larrea: primer presidente la América revolucionaria*, Quito: Talleres Gráficos Nacionales, 1945

TRADUCCIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DR. JOSÉ MARÍA LUIS MORA

Fernando Aníbal Ayala González

Proyecto de traducción de la tesis: **“EL DISCURSO DESCALIFICADOR
DEL CONSULADO DE MERCADERES DE LA CIUDAD DE MÉXICO HACIA
LOS NO EUROPEOS EN 1811 ANTE LAS CORTES DE CÁDIZ”**

PROGRAMA DE ESTUDIO PARA DIPLOMADO:

**“ANÁLISIS DE LOS MECANISMOS Y DISCUSIONES
CONCEPTUALES EN LA REPRESENTACIÓN A LAS CORTES DE CÁDIZ”**

Directora de tesis: Guillermina del Valle Pavón

FUNDAMENTACIÓN

Las elecciones, la representación política, la democracia, son temas que no han perdido vigencia, no únicamente dentro y desde las ciencias sociales, sino que cada vez se ha tornado en un tema relevancia y de debate del dominio público, son contenidos que no escapan a las disquisiciones académicas, en la docencia, la familia, o en conversaciones casuales en particular en el actual contexto socio-político del país. Esto es de suma importancia, ya que las actividades políticas de los "no-políticos" aparentemente quedan circunscritas al sufragio y al entorno electoral, pero van mucho más allá, poseen dimensiones culturales, sociales, económicas mucho más profundas que el acto de emitir un voto. Estos elementos se extienden al terreno de lo ideológico y lo histórico y es justamente sobre estas dos vertientes en las que se centra este programa educativo.

Para ello se emplea como un claro ejemplo las dificultades discutidas en las Cortes de Cádiz para estructurar una nueva organización política en la que se incluyera a los reinos americanos. Lo anterior es relevante por el juicio de valor que se emite con respecto de los sistemas políticos, su calidad de democracia, de representatividad, etc. Y ocurre a menudo cuando juzgamos procesos de naturaleza política del pasado lo hacemos con una lógica democrática del siglo XXI, principalmente haciendo alusión a la universalidad del sufragio, reduccionista y simplista. Por lo general, no se suele investigar sobre los contextos específicos en los cuales se producían y desarrollaban las elecciones. Dicho problema se presenta claramente para el caso de las elecciones novohispanas del siglo XIX, que constituyen el objeto de estudio de este trabajo.

En términos generales se propone un programa de estudio a manera de diplomado, en el que se analice, discuta y se traten de entender el contexto en el que se produjeron las Cortes gaditanas, así como las circunstancias histórico-culturales e ideológicas en el marco de las cuales se produjeron y se desarrollaron las discusiones ideológico-políticas que se dieron en su seno.

Si bien este proyecto se aproxima a temáticas muy específicas que atraviesan varios programas educativos, forma parte de una intención didáctica de mucha mayor envergadura, que se encuentra sujeta a los lineamientos institucionales pretende correr en paralelo a las asignaturas de Historia. Es por ello que este programa educativo tiene la intención de analizar un momento histórico que se incluye de manera tangencial en los programas de la licenciatura y que únicamente refiere al ámbito europeo (Dado que los contenidos de las materias referentes a Historia contemplan únicamente la historia Europea). Esto permitirá que coexista con el diplomado que este documento propone, estableciendo así un puente que permita unir la Historia europea con la americana y explicar el contexto político, social y cultural en que se producen los fenómenos, en el marco de sus contextos históricos y desde sus propias lógicas discursivas y conceptuales.

Instituto
Mora

MARCO CONCEPTUAL

El programa de estudio que se presenta tiene como principal referente la pedagogía constructivista que es la base y guía del modelo de este proyecto general. Esto supone la participación activa del grupo, en el entendido general de que el conocimiento se construye por los participantes, lo cual hace del seminario la manera más viable de conducir las discusiones. En el foro se asegura la participación de todos los integrantes, particularmente si lo que debatimos es Historia y su enseñanza, puesto que no se trata únicamente de los contenidos sino de experiencias. En esta forma el proyecto se puede revalorizar como un taller de enseñanza de la Historia, que si bien es acotado en contenidos, en esta primera aproximación tiene como fundamento establecerse como un laboratorio de didáctica de la Historia.

Para el caso de la enseñanza de la historia esto es aún más valioso, ya que por una parte se pretende favorecer el diálogo, construir herramientas, procesos que desde la docencia funcionen mejor o faciliten el aprendizaje significativo de los contenidos históricos, y también es verdad que la propia naturaleza de la disciplina histórica permite el debate y el disentir dado que a través de dicha disciplina se hace evidente que no existen verdades ni leyes universales que rijan a la sociedad.

A través de esta propuesta se realiza un ejercicio didáctico en el que se pretende enseñar sobre elecciones y democracia el cual será democrático en sí mismo dadas sus propias condiciones en cuanto a participación activa, el diálogo y la forma de evaluación, lo cual no es poca cosa, y al mismo tiempo se generará un ambiente propicio para la didáctica, que sea una experiencia formativa para todos los involucrados.

Así a través de las aulas, se transmiten los contenidos de una forma relevante y significativa, vinculada a otros temas de otros programas. El constructivismo se evaluará de forma coherente como propuesta didáctica que permita desterrar la lógica binaria de lo correcto-incorrecto siendo los datos verificables el criterio de acierto-error.

En tanto a la estructura de este programa seguirá un orden cronológico, referente a los contenidos específicos, y a su vez se organizará con base en una serie de conceptos, tal como lo propone la teoría del aprendizaje significativo de Ausubel. En esta manera los conceptos se analizarán en las discusiones y desde las propias percepciones, para ello se examinarán las definiciones en diccionario de política actuales y de la época y se tratarán de comprender en el contexto específico en los que se usaron. Con la finalidad de observar las discusiones del constituyente de Cádiz con una perspectiva crítica.

La estructura estará compuesta por unidades temáticas que sigan el hilo narrativo histórico y que se corresponde en términos generales con los capítulos del proyecto de investigación, esto es:

Unidad 1:

La crisis de la monarquía

Unidad 2:

El problema de la igualdad

Unidad 3:

Las cortes de Cádiz y la *cuestión americana*

Dentro de estas unidades estarán estructurados los contenidos, como ya se ha señalado de forma que se corresponda con la disertación cronológicamente, es decir partiendo de los conceptos de antiguo régimen en cuanto al discurso ideológico-político en conceptos como:

Vecindad, nación, representación política, Unidad Imperial

Siguiendo ese hilo narrativo de como el liberalismo gaditano se inserta en las discusiones políticas y el léxico político empieza a transformarse para dar paso a un nuevo repertorio ideológico desde el cual se estructura la política del imperio español.

Esto se encuentra presente en el análisis de términos como: *Representación política* (entendida desde el liberalismo), *Representación*, *Soberanía*, *Democracia* e *Igualdad*.



Instituto

Mora

MARCO INSITUCIONAL

Esta propuesta de programa educativo para diplomado se presenta para UIC, Universidad Intercontinental, concretamente para la licenciatura en traducción que es donde actualmente desempeño el cargo de profesor y que como he señalado antes pretende crear una veta que corra en paralelo a las asignaturas curriculares pero que expanda los contenidos y que los presente en una discusión que vincule la Historia europea con la americana, ya que los programas que se contemplan en la licenciatura se centran en su mayoría en la Historia de Europa, dejando de lado su relación con otros entes geopolíticos.

El programa de estudios presentado forma parte, como ya se ha señalado de un proyecto de mayor envergadura que se inserta como una serie de seminarios y diplomados para traductores donde se abordan temáticas relevantes para la traducción, de manera metodológica y conceptual. En este caso concreto es un esfuerzo piloto para ampliar la visión del programa de historia y que sirva a los estudiantes de la licenciatura de traducción como un espacio experimental para la discusión y la labor de traducción.

En este sentido, este programa de estudio está concebido para ser aplicado y discutido en la UIC, para extenderlo a las diversas áreas de las ciencias sociales y humanidades.

Por otro lado la propia experiencia de los seminarios/talleres pretende pasar a formar parte de las investigaciones que realiza la Universidad Intercontinental, en temas de didáctica y siendo esta la primera aproximación a contenidos históricos que se realizaría desde Institución, la información recaudada tendría la utilidad de servir para la propia evaluación de los mecanismos del propio programa.

OBJETIVOS

Finalidad del programa educativo

Con este programa se pretende generar un espacio de discusión alrededor de las Cortes de Cádiz, en un sentido histórico, ideológico y cultural como base de contenidos para discutir conceptos que se relacionan con la representación y la democracia, con el fin de construir un discurso cohesivo de un proceso de larga duración de la historia de México, llevándolo a debate crítico y sobre todo entendiéndolo en su contexto, histórico, político, social, económico y cultural y trazar la discusión a tiempo presente como ejercicio histórico.

Objetivo general

Este programa de estudio tiene por objetivo general la comprensión general de los conceptos y temas en torno a las problemáticas discutidas durante el constituyente gaditano, en tanto a los contenidos específicos sobre la representación, en términos historiográficos.

Así mismo este programa tiene por objetivo el fungir como un laboratorio de didáctica de la historia aplicado con la licenciatura de traducción en mente, si bien con una metodología de corte constructivista a la base, pero con la posibilidad de discutirse entre propios docente las formas, las técnicas de enseñanza en el aula, que dentro de este programa se centran en cuestiones conceptuales y los contenidos ya señalados.

Naturalmente por la manera en la cual se ha presentado el proyecto se espera que los aprendizajes generales que los alumnos desarrollen estén en función del pensamiento crítico en cuanto a los conceptos centrales, la capacidad de discutirlos, de articular verbal y por escrito sus análisis, interpretaciones y opiniones del proceso de la incorporación del liberalismo al repertorio lingüístico en el marco político del mundo hispano.

Objetivos particulares

- a) Analizar a las complejas dinámicas políticas y sociales que surgían durante las elecciones por medio de la lectura y el análisis de una bibliografía especializada y documentación de la época.
- b) Conocer, analizar y valorar los conceptos que se emplean para referirse a estos procesos políticos, desde su propia lógica y contexto.
- c) Comprender la lógica del funcionamiento de las elecciones de la primera mitad del siglo XIX e intentar establecer un discurso de un proceso de larga duración sobre estos procesos.
- d) Comprender y expresarse con los conceptos apropiados para el estudio de la historia política y electoral.

Instituto
Mora

PROPUESTA DE EVALUACIÓN DEL PROGRAMA EDUCATIVO

El hecho de que este programa de estudios se encuentre en una situación, en sentido estricto, ajena al ámbito educativo tradicional, esto es, que opera como un recurso extra escolar, como una asesoría externa dentro del contexto institucional de la UIC, la naturaleza de la evaluación de este programa debe estar en función de una serie acumulativa de logros en términos de didáctica (y de sus materiales) con respecto de las temáticas y contenidos que se aborden en el programa, y más aún con las técnicas, métodos y mecanismos de enseñanza que si bien deberán responder a las necesidades y posibilidades de cada docente y cada institución puedan generar una guía general para aproximarse a contenidos temáticos semejantes o discusiones conceptuales que involucren o que hagan referencia a las que se tratan en el programa.

En calidad de diplomado será necesario presentar un ensayo de corte didáctico, sobre justamente, actividades y metodologías que sirvan para transmitir los conocimientos que se presentaron en el programa.

Empleando al mismo tiempo desde la propia lógica constructivista, el seminario, la participación, y la autoevaluación.

En cuanto a la autoevaluación dentro del propio planteamiento del proyecto sugiere que sea en dos sentidos, el primero dentro de la lógica constructivista de la autoevaluación al interior del programa, esto es el ejercicio auto reflexivo para la mejora propia del alumno. Pero por otro lado el proyecto tiene en su base una idea participativa en la cual la autoevaluación se pone en función del programa entero, es decir al término del programa se pretende una sesión crítica para analizar el propio programa, en tanto contenidos, formas de presentarlos, evaluación, duración, es decir una crítica sobre forma y contenidos.

Destinatarios o beneficiarios

Este programa está dirigido a los alumnos de la licenciatura en traducción de la Universidad Intercontinental con el proyecto de expandirse a todas las áreas de las ciencias sociales y humanidades de la institución.

La lógica del diplomado dentro de la Universidad es la de complementar los programas educativos establecidos para las licenciaturas, pero no se restringen a éstas. Esto quiere decir que es un programa un tanto abierto para profesores como para alumnos de otras licenciaturas que quieran este tipo de programa de estudios y participar con su experiencia como docentes de la construcción de una didáctica de la historia en conjunto con historiadores.

Recursos

Para el correcto desarrollo de este programa es necesario que existan ciertas condiciones materiales y espaciales, las cuales se asume que la institución ha de proveer, en primera instancia un aula, el manejo administrativo para contar con grupos reducidos, esto por dos motivos, el primero porque favorece la posible participación de todos los integrantes y el segundo, en sentido de que se considera un programa piloto apela a los consensos que se generen dentro, en términos de tiempos, contenidos, etc. Para la lógica de seminario que se pretende, ya que con esta condición se asegura en términos generales la participación de los integrantes, así como el cambio de las directrices del programa de ser necesario y considerado así por el grupo.

En cuanto a las condiciones materiales-espaciales en sí mismas son necesarias aulas que cuenten con los materiales suficientes, en este caso, proyector, pizarrón y en el caso de ser posible que pudieran ser implementados sobre estas plataformas, pensando esto en función de los pizarrones electrónicos.

De no tener que hacer estas especificaciones el seminario por si sólo requeriría únicamente de pizarrón y plumones, y borrador, y los aditamentos para tomar notas, ya fueren medios electrónicos o libretas, y también la posibilidad de contar con los textos a discutir a manera de fotocopias o en formato digital.

Y las sesiones en las cuales se discutan elementos de didáctica o de materiales se echará mano de todos los recursos disponibles, protectores, televisiones, computadoras, pizarrones digitales, o cualquier tipo de material didáctico que resulte de la discusión del propio seminario.

En principio esta propuesta a la fecha no contempla la creación de materiales didácticos, en términos de maquetas o libros, o juegos, etc. sin embargo la propia discusión sobre la didáctica de ciertos temas puede conducir en esa dirección.

Instituto

Mora

CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL APRENDIZAJE

Entender la evaluación como proceso y no como resultado es uno de los puntos nodales de las teorías constructivistas del aprendizaje, en este sentido la evaluación del programa, en sus dos vertientes, la auto evaluación y la evaluación propia de los contenidos hacia los docentes que participen de él, debe ser coherente y consistente, en ese sentido el planteamiento de evaluación debe estar en función de la operatividad del programa, esto es, pensado como seminario la forma de evaluación debe ser consistente con ello, tanto como práctica curricular, como práctica didáctica.

La concepción tradicional de la evaluación, entendida como calificación, que se asociaba intrínsecamente a la idea de medir debe ser superada en todos los ámbitos de la enseñanza de la historia, este tema es recurrente y es algo ya mencionado, las lógicas de evaluación producto del positivismo trajeron consigo una manera binaria de evaluar la historia, basada en hechos específicos, fechas, y nombres, que en términos generales suelen asumirse como datos fehacientes, dejando de lado la interpretación, la imaginación, la discusión en la enseñanza de la historia.

Por otra parte entender a la evaluación como un proceso que forma parte de la enseñanza/aprendizaje es re significarla como un proceso formativo en sí mismo, democrático, crítico y autocrítico, motivador.

De tal suerte que en concordancia con lo ya establecido resulta evidente que no es factible emplear los mecanismos de evaluación tradicional para evaluar un programa educativo que en principio tampoco lo es.

Y que como ya se ha señalado debe satisfacer ciertas condiciones, en primera instancia que sea coherente y concordante con la praxis en el aula, el seminario, que recoja las opiniones y las participaciones y las discusiones que se presenten, y por otro lado que sea inclusivo, en términos de la didáctica constructivista, como proceso de generación de conocimiento social y sociabilizable, dando prioridad a la participación, a la discusión, a la actividad colectiva que propicie no únicamente el aprendizaje significativo al interior del

programa, sino que sea capaz de crear métodos de enseñanza y de evaluación que favorezcan y recreen estas condiciones en las aulas con los alumnos.¹⁴³

De igual forma, se pondrán en práctica los tres tipos de evaluación del aprendizaje propuestos por Javier Olmedo: *la evaluación de diagnóstico*, que se realiza a los estudiantes al inicio del curso para saber qué tanto conocimiento tienen sobre los temas a desarrollar en alguna asignatura; *la evaluación de formación*, que se lleva a cabo de forma constante y que tiene el objetivo de localizar y mejorar deficiencias en el desempeño del alumnado. Por último está *la evaluación de resultados* o de carácter sumativo, la parte terminal del proceso evaluador, que consiste en verificar los resultados del aprendizaje obtenidos por cada alumno y de darles una interpretación simbólica (normalmente de tipo numérico).¹⁴⁴

La evaluación de diagnóstico se aplicará durante las primeras sesiones y consistirá en la elaboración de un glosario, que hará las veces de control, con respecto de los conceptos y percepciones históricas a tratar, en tanto que contenidos, como de maneras y formas de transmitirlos, estos conceptos estarán sujetos a los intereses de los presentes, pero siempre en la directriz general de los temas de representación y democracia.

Esta primera aproximación conceptual y sus formas de transmitirla servirán como base de las discusiones, en términos historiográficos y a su vez didácticos.

Para complementar esta actividad el término del programa se hará el mismo ejercicio de conceptualizar, analizar y explicar los procesos que hayan sido abordados en él, esto con la finalidad de establecer una comparación entre la primera aproximación y otra después de haber discutido y tratado con la literatura especializada al respecto, y mostrar los cambios en los esquemas referenciales, como una herramienta más de la autoevaluación

¹⁴³ Estas dos formas de entender la evaluación han sido estudiadas por Álvarez Méndez, quién ha utilizado los conceptos de “racionalidad práctica” y una “racionalidad técnica” para explicar su lógica interna. Álvarez, *Evaluar*, 2007.

¹⁴⁴ Olmedo, *Tipos*, 2010, pp. 2 - 9.

La evaluación de formación se llevará a cabo de diversas formas durante el transcurso del programa, que aunque forma parte de la idea de la evaluación continua, y por lo acotado del tiempo para este programa se hará de manera conjunta, tomando en cuenta las disquisiciones grupales, la participación de los docentes y las discusiones a propósito, no sólo de las técnicas de evaluación y de instrumentalización didácticas sino sobre los propios contenidos curriculares.

Esto supone la presentación de "clases piloto" para los alumnos, tomando en consideración los recursos didácticos y pedagógicos así como la información curricular.

Siento esto una forma de alentar la participación del grupo, tanto en la discusión referente a los contenidos como en las formas de presentar y transmitir la información, como ya se ha señalado, el hecho de que se implemente a manera de seminario, requiere de la participación de todos los involucrados en el programa, de las lecturas y comentarios de la bibliografía de los contenidos específicos, así como de las cuestiones referentes a la didáctica.

Por último, en términos de la evaluación y de acreditación del diplomado, es necesaria una evaluación individual, que requiere necesariamente de complementar y mostrar todos los aspectos tratados durante las sesiones, esto se pretende cubrir por medio de una disertación escrita sobre alguno de los temas de los contenidos históricos que se hayan tratado en el programa, aunada a una de corte didáctico, a manera de ensayo que contemple las formas de incorporar los elementos en una clase del grado en que le corresponda.

Dicha investigación deberá de basarse en al menos una fuente secundaria y deberá de tener una extensión de entre 10 a 15 cuartillas con

letra arial 12 a doble espacio. Se utilizará una rúbrica para detallar los lineamientos que el ensayo deberá seguir.¹⁴⁵

Esta evaluación será continua en el sentido de que se discutirá en clases, tanto los temas de investigación como las propuestas que se presenten de cada uno de ellos, particularmente se hará hincapié en las cuestiones didácticas.

De esta manera se trabajará en equipo sobre las temáticas semejantes y los equipos se comentarán al respecto, tanto de los enfoques abordados como de las formas didácticas para comunicarlos, también una de las cuestiones importantes es la de plantear la enseñanza no únicamente pensando en los grados que cada profesor tenga a su cargo, sino pensar y discutir las formas de transmitir los conocimientos en distintos grados, pensando en materiales y estrategias que dependan de las posibilidades y los alcances conceptuales y psicopedagógicos de los alumnos dependiendo de su grado y su edad.

En la *evaluación de resultados* serán preeminentes los elementos relacionados con las plenarios y la participación, también una parte importante para este sistema está en la autoevaluación, que se relaciona en términos operativos con los glosarios y las participaciones.

De ser necesario asignar puntos porcentuales para la evaluación y de alguna manera establecer en esos términos la acreditación del diplomado, serían asignados de la siguiente manera:

- Participación en clase: 40%
- Disertación escrita: 40%
- Participación y discusión en la plenaria 10%
- Exposiciones en equipo: 10 %

¹⁴⁵ La rúbrica es una herramienta que se usa en la educación escolarizada para evaluar el desempeño de los estudiantes en ciertas actividades, que pueden ser tanto escritas como orales. Por medio de ellas, el docente esquematiza una serie de criterios que informan a los alumnos qué se espera que hagan en una tarea determinada. Incluso, se puede hacer uso de una escala de valores para “medir” la eficacia de la ejecución de esas tareas. Para conocer más de la rúbrica y sus usos en la educación, véase García-Ros, “Análisis”, 2011, REDALYC.

REFERENCIAS DE CONSULTA

Unidad 1:

1. Anna, Timothy E., *Spain and the Loss of America*, Lincoln-London, University of Nebraska Press, 1983.
2. Artola, Miguel, *Los orígenes de la España contemporánea*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1975-76, 2 vols.
3. Bernabeu Albert, Salvador, *Criollo como voluntad y representación*, Madrid, Fundación MAPFRE-Doce Calles, 2006.
4. Brading, David, *Miners and Merchants in Bourbon Mexico, 1763-1810*, Cambridge, Cambridge University Press, 1971.
5. Brading, David, *The First America: The Spanish Monarchy, Creole Patriots, and the Liberal State, 1492-1867*, Cambridge, Cambridge University Press, 1991. Dym, Jordana, *From Sovereign Villages to National States: City, State, and Federation in Central America, 1759-1839*, Albuquerque, University of New Mexico Press, 2006.
6. Fradera, Josep M., *Gobernar colonias*, Barcelona, Ediciones Península, 1999.
7. Guerra, François-Xavier, *Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*, Madrid, Editorial MAPFRE, 1992.
8. Seed, Patricia, *Are These Not Also Men? The Indians Humanity and Capacity for Spanish Civilization*, *Journal of Latin American Studies*, 25/3 (London, October 1993): 629-652.

9. Preston Moore, John, *The Cabildo in Peru under the Bourbons*, Durham, Duke University Press, 1966.
10. Herzog, Tamar, *Defining Nations: Immigrants and Citizens in Early Modern Spain and Spanish America*, New Haven, Yale University Press, 2003.
11. Lovett, Gabriel, *Napoleon and the Birth of Modern Spain*, 2 vols. New York, New York University Press, 1965.

Unidad 2:

1. Chust, Manuel, *La cuestión nacional americana en las Cortes de Cádiz*, Valencia- México, Fundación Historia Social-UNAM, 1999.
2. Chust, Manuel, *Revolución y autonomismo hispano: José Mejía Llequerica*, Manuel Chust (ed.), *Revoluciones y revolucionarios en el mundo hispano*, Castellón, Universitat Jaume I, 2000: 43-62.
3. Guerra, François-Xavier, *Revoluciones Hispánicas. Independencias americanas y liberalismo español*, Madrid, Editorial Complutense, 1995.
- 4.
5. Hernández y Dávalos, Juan E., *Colección de documentos para la historia de la Guerra de Independencia en México*, 6 vols., México, José María Sandoval, 1877.
6. King, James, *The Colored Castes and American Representation in the Cortes of Cádiz*, *Hispanic American Historical Review*, 33/1 (Durham, February 1953): 33-64.

7. Lempérière, Annick, *La representación política en el Imperio español a finales del antiguo régimen*, Marco Bellingeri (coord.), *Dinámicas del Antiguo Régimen y orden constitucional*, Torino, Otto editore, 2000: 55-71.

8. Ávila, Alfredo, *En nombre de la nación. La formación del gobierno representativo en México*, México, CIDE-Taurus, 2002.

9. Lierh, Reinhard, *Ayuntamiento y oligarquía en Puebla, 1787-1810*, 2 vols., México, Sep-Setentas, 1971.

Lynch, John, *The Spanish American Revolutions, 1808-1826*, New York, W.W. Norton, 1973.

Unidad 3:

1. Almarza Villalobos, Ángel Rafael y Martínez Garnica, Armando (coords.), *Instrucciones para los diputados del Nuevo Reino de Granada y Venezuela ante la Junta Central Gubernativa de España y las Indias*, Bucaramanga, Universidad Industrial de Santander, en prensa.

2. Commons, Aurea, *Las intendencias de la Nueva España*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1993.

3. Benson, Nettie Lee, *Mexico and the Spanish Cortes, 1808-1822*, Austin, University of Texas Press, 1966.

4. Benson, Nettie Lee, *Texas' Failure to Send a Deputy to the Spanish Cortes, 1810- 1812*, *Southwestern Historical Quarterly*, 54 (Austin, July 1960): 1-22.
5. Benson, Nettie Lee, *The Elections of 1809: Transforming Political Culture in New Spain*, *Mexican Studies/Estudios Mexicanos*, 20/1 (Berkeley, winter 2004): 1-20.
6. Berruezo, María Teresa, *La participación americana en las Cortes de Cádiz (1810-1814)*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1986.
7. Berry, Charles R., *The Election of Mexican Deputies to the Spanish Cortes, 1810-1822*, Nettie Lee Benson, *Mexico and the Spanish Cortes, 1808-1822*, Austin, University of Texas Press, 1966: 10-42.
8. Chávarri Sidera, Pilar, *Las elecciones de diputados a las Cortes Generales y Extraordinarias (1810-1813)*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1988: 1-90.
9. Chust, Manuel, *Legislar y revolucionar. La trascendencia de los diputados novohispanos en las Cortes Hispánicas, 1810-1814*, Virginia Guedea (coord.), *La independencia de México y el proceso autonomista novohispano, 1808-1824*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto Mora, 2001: 23-83. Colección de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes, Madrid, Publicaciones de las Cortes Generales, 1987, 2 vols.
10. Guedea, Virginia, *Las primeras elecciones populares en la ciudad de México, 1812-1813*, *Mexican Studies/Estudios Mexicanos*, 7/1 (Berkeley, 1991): 1-28.

11. Miquel Y Verges, José María y Díaz-Thomé, Hugo (comp.), *Escritos de Fray Servando Teresa de Mier*, México, El Colegio de México, 1994.
12. Paniagua Corazao, Valentín, *Los orígenes del gobierno representativo en el Perú. Las elecciones (1809-1826)*, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú-Fondo de Cultura Económica, 2003.
13. Rieu-Millan, Marie Laure, *Los diputados americanos en las Cortes de Cádiz*, Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1990.
14. Rodríguez, Mario, *The Cádiz Experiment in Central America, 1808-1826*, Berkeley, University of California Press, 1978.
15. Rodríguez O., Jaime E., *The Independence of Spanish America*, Cambridge, Cambridge University Press, 1998.
16. Rodríguez O., Jaime E., *De la fidelidad a la revolución: el proceso de independencia de la Antigua Provincia de Guayaquil, 1809-1820*, Procesos 21 (Quito, 2004): 35-88.
17. Rodríguez O., Jaime E., *La naturaleza de la representación en la Nueva España y México*, Secuencia, 61 (México, 2005): 6-32.
18. Rodríguez O., Jaime E., *La revolución política durante la época de la independencia: El Reino de Quito, 1808-1822*, Quito, Universidad Andina Simón Bolívar, 2006.
19. Rojas, Beatriz (comp.), *Documentos para el estudio de la cultura política de la transición. Juras, poderes e instrucciones. Nueva España y la Capitanía General de Guatemala, 1808-1820*, México, Instituto Mora, 2005.

20. Rubio Fernández, María Dolores, *Elecciones en el Antiguo Régimen*, Alicante, Universidad de Alicante, 1989.
21. Suárez, Federico, *Las Cortes de Cádiz, Madrid*, Rialp, 1982.
22. Teresa de Mier, Servando, *Cartas de un americano, 1811-1812*, México, Partido Revolucionario Institucional, 1976.
23. Teresa de Mier, Servando, *Historia de la Revolución de Nueva España*, André Saint-Lu y M-C. Bénassy-Berling (coords. edición crítica), París, Publications de la Sorbone, 1999.
24. Zúñiga, Neptalí, *Juan Pío Montúfar y Larrea: primer presidente la América revolucionaria*, Quito: Talleres Gráficos Nacionales, 1945.

Instituto
Mora

BIBLIOGRAFÍA

Álvarez, Méndez Manuel, *Didáctica, currículo y evaluación: ensayos sobre cuestiones didácticas*, Buenos Aires, Miño y Dávila Editores, 2000, 201p.

Ausubel, David, *The psychology of meaningful verbal learning*, New York, Grune Stratton, 1963.

Ander-Egg, Ezequiel, *La planificación educativa. Conceptos, métodos, estrategias y técnicas para educadores*, Argentina, Magisterio del Río de la Plata, 1993, 176p.

Candau, Vera María, *La didáctica en cuestión. Investigación y enseñanza*, Madrid, Narcea, 1987, 112p.

Díaz, Barriga Ángel, *Pensar la didáctica*, Buenos Aires, Editorial Amorrortú, 2009, 179p.

Ensayos sobre la problemática curricular, segunda edición, México, Trillas, 1986, 104p.

Rodríguez, Azucena, *El proceso de aprendizaje en el nivel superior y universitario, Colección pedagógica universitaria*, n° 2 (julio – diciembre, 1976) pp. 7 – 16.

Viera, Torres Trilce, *El aprendizaje verbal significativo de Ausubel. Algunas consideraciones desde el enfoque histórico cultural*, *Universidades*, n° 26 (julio – diciembre, 2003, pp. 37 – 43.

Mora